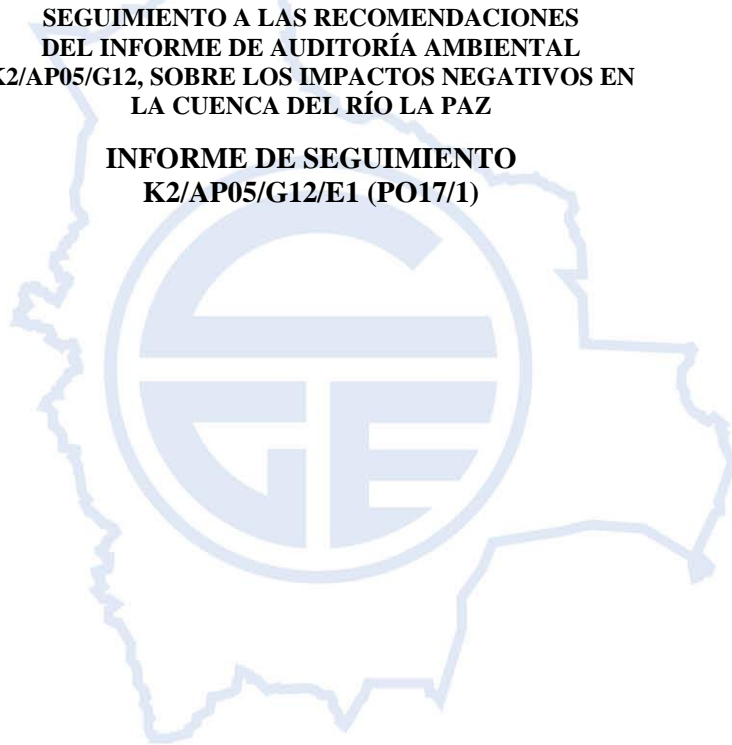


**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA,
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, GOBIERNOS
AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE LA PAZ Y MECAPACA,
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

**SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES
DEL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL
K2/AP05/G12, SOBRE LOS IMPACTOS NEGATIVOS EN
LA CUENCA DEL RÍO LA PAZ**

**INFORME DE SEGUIMIENTO
K2/AP05/G12/E1 (PO17/1)**



ÍNDICE

DEL INFORME DE SEGUIMIENTO K2/AP05/G12/E1 (PO17/1)

CONTENIDO DEL INFORME		N° Pág.
RESUMEN EJECUTIVO		-
1.	ANTECEDENTES	1
1.1	Objeto	3
1.2	Objetivo y alcance	3
2.	RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	4
2.1	Resultados del seguimiento a la recomendación 23, aceptada por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras	4
2.1.1	<i>Causa de origen de la recomendación 23</i>	4
2.1.2	<i>Compromisos asumidos por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para cumplir la recomendación 23</i>	8
2.1.3	<i>Resultados de la evaluación del cumplimiento de la recomendación 23 por parte del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras</i>	10
2.1.4	<i>Conclusión sobre el cumplimiento de la recomendación 23</i>	12
2.2	Resultados del seguimiento a las recomendaciones aceptadas 22, 24, 28, 29, 33, 34, 35 y 36, por el Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca	13
2.2.1	<i>Causas de origen de las recomendaciones aceptadas</i>	13
2.2.2	<i>Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por la municipalidad de Mecapaca</i>	22
2.2.3	<i>Conclusión respecto del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por la municipalidad de Mecapaca</i>	30
2.3	Resultados del seguimiento a las recomendaciones aceptadas 6, 7, 9, 13, 14, 18, 19, 22, 24 y 25, por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz	31
2.3.1	<i>Información sobre las recomendaciones no aceptadas por la municipalidad de La Paz</i>	31
2.3.2	<i>Causas de origen de las recomendaciones aceptadas 6, 7, 9, 13, 14, 18, 19, 22, 24 y 25, por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz</i>	39
2.3.3	<i>Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz</i>	42
2.3.3.1	<i>Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones 6, 7, 9, 13, 14, 18 y 19</i>	42
2.3.3.2	<i>Evaluación del cumplimiento de la recomendación 22</i>	53
2.3.3.3	<i>Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones 24 y 25</i>	55
2.3.4	<i>Conclusión respecto del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz</i>	58
2.4	Resultados del seguimiento a la recomendación 16, aceptada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS)	58
2.4.1	<i>Información sobre la recomendación no aceptada por la AAPS</i>	58
2.4.2	<i>Origen de la recomendación 16, aceptada por la AAPS</i>	59
2.4.3	<i>Resultados de la evaluación del cumplimiento de la recomendación 16</i>	60
2.4.4	<i>Conclusión sobre el cumplimiento de la recomendación 16</i>	64
2.5	Resultados del seguimiento a las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21, aceptadas por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a cargo de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra	65
2.5.1	<i>Origen de las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21</i>	65
2.5.2	<i>Resultados del seguimiento a las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21</i>	69
2.5.3	<i>Conclusiones sobre el cumplimiento de las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21..</i>	89

CONTENIDO DEL INFORME

N° Pág.

2.6	Resultados del seguimiento a las recomendaciones 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 37, aceptadas por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a cargo del Servicio Departamental de Salud.....	94
2.6.1	<i>Origen de las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21.....</i>	94
2.6.2	<i>Resultados del seguimiento a las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21.....</i>	97
2.6.3	<i>Conclusiones sobre el cumplimiento de las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21..</i>	108
2.7	Avance en el cumplimiento de la recomendación 1, aceptada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.....	110
2.7.1	<i>Avance reportado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua para cumplir la recomendación 1.....</i>	111
2.7.2	<i>Conclusión respecto del avance en el cumplimiento de la recomendación 1.....</i>	116
3.	CONCLUSIONES.....	116
4.	RECOMENDACIONES.....	117

RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME DE SEGUIMIENTO K2/AP05/G12/E1 (PO17/1)

La Contraloría General del Estado emitió el 16 de abril de 2013 el informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12, con una opinión sobre el desempeño ambiental respecto de la mitigación de los impactos ambientales en los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz.

Se examinó el desempeño, es decir la manera en que trabajaron en la mitigación de los impactos ambientales negativos, las siguientes entidades públicas: el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (incluyendo al Servicio Departamental de Salud), los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Mecapaca, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua y Saneamiento Básico y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

La conclusión general del informe de auditoría indicó que el desempeño ambiental de las instancias evaluadas presentaba deficiencias en cada uno de los temas evaluados: tratamiento de las aguas residuales que se descargan a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, control de los sistemas de tratamiento de actividades, obras, proyectos e industrias cuyos efluentes afectan a dichos cuerpos de agua, la clasificación de los cuerpos de agua de la cuenca, la vigilancia y control sanitario de los productos que son regados con aguas del río La Paz y la vigilancia y control de la salud de los grupos expuestos a enfermedades relacionadas con las prácticas de riego empleando esas aguas.

Dada esa situación y para coadyuvar a revertir dicho desempeño, se formularon treinta y siete recomendaciones, a fin de lograr la recuperación y restauración del ecosistema y a reducir los riesgos potenciales de daños a la salud de la población expuesta.

El seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del informe K2/AP05/G12, se efectuó considerando la siguiente normativa:

- Artículo 16 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990.
- Artículos 3 inciso ñ, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado (antes Contraloría General de la República), aprobado por el Decreto Supremo 23215 del 22 de julio de 1992.

Asimismo, el seguimiento se ejecutó conforme la Norma General de Auditoría Gubernamental 219, parte de las Normas Generales de Auditoría Gubernamental vigentes (NE/CE-011), aprobadas con la resolución CGE/094/2012 del 27 de agosto de 2012. Los resultados del seguimiento realizado, se resumen a continuación:

- Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad): cumplió la recomendación 23.
- Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca: cumplió las recomendaciones 29, 33 y 34, pero no las recomendaciones 24, 28, 35 y 36. Se determinó que la recomendación 22, no es aplicable.
- Gobierno Autónomo Municipal de La Paz: cumplió las recomendaciones 6, 7, 9, 13, 14, 18, 19, 22, 24 y 25.
- Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua y Saneamiento Básico: cumplió la recomendación 16.
- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, respecto de las recomendaciones relativas a la gestión ambiental: cumplió las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11 y 17, no cumplió la recomendación 12 y las recomendaciones 20 y 21 no son aplicables.
- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en lo relativo a las responsabilidades del Servicio Departamental de Salud: cumplió las recomendaciones 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 37.

Las entidades que cumplieron recomendaciones deben dar continuidad a las acciones desarrolladas, considerando que las recomendaciones cumplidas anularon o minimizaron las causas de las deficiencias evidenciadas, lo que significa que realizaron acciones que mejoraron su desempeño respecto de la situación detectada en la auditoría, sin que ello signifique que la restauración de los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz se hubiera logrado todavía. Esto último dependerá de la continuidad y la mejora constante en los temas tratados en las recomendaciones cumplidas, lo que permitirá que paulatinamente logren la restauración efectiva de los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz.

Se incluyó también información sobre el avance del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en el cumplimiento de la recomendación 1. Dicha información debe ser considerada por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Mecapaca, así como por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua y Saneamiento Básico, para que de forma efectiva y eficiente trabajen en el proyecto a diseño final para coleccionar y tratar las aguas residuales de la ciudad de La Paz. Cabe indicar que para lograr la restauración de los cuerpos de agua de la cuenca, es de crucial importancia lograr el tratamiento de las aguas residuales que impactan negativamente a los mismos.

Las entidades que no cumplieron recomendaciones deberán reformular el cronograma de implantación correspondiente, planificando tareas y plazos para cumplirlas en el menor plazo posible, acatando lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA,
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE LA
PAZ Y MECAPACA, AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

**SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES
DEL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL K2/AP05/G12, SOBRE EL DESEMPEÑO
AMBIENTAL RESPECTO DE LOS IMPACTOS NEGATIVOS EN LOS CUERPOS DE
AGUA DE LA CUENCA DEL RÍO LA PAZ**

**INFORME DE SEGUIMIENTO
K2/AP05/G12/E1 (PO17/1)**

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento del Programa de Operaciones Anual de la Contraloría General del Estado, se efectuó el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en nuestro informe K2/AP05/G12, referente al desempeño ambiental de las instancias relacionadas con la mitigación de los impactos ambientales negativos generados en los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz. El seguimiento fue realizado por la Gerencia de Auditoría Ambiental, unidad dependiente de la Subcontraloría de Auditorías Técnicas.

El informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12, fue emitido el 16 de abril de 2013. Contiene una opinión sobre la efectividad de las acciones realizadas por las entidades públicas involucradas en la mitigación de los impactos ambientales negativos generados por aguas residuales crudas que contaminan los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, que son empleados para el riego de productos de cultivo destinados al consumo humano.

Para evaluar la efectividad de las acciones asociadas a la mitigación de los impactos ambientales de la cuenca se plantearon cinco objetivos específicos. El primero estuvo orientado a evaluar la efectividad de las acciones para implementar un sistema para tratar las aguas residuales del municipio de La Paz, el segundo objetivo buscó evaluar la efectividad de las acciones de control y vigilancia de las descargas principalmente industriales que se vierten a los cuerpos de agua de la cuenca, el tercer objetivo evaluó la efectividad de las acciones realizadas para clasificar los cuerpos de agua, el cuarto objetivo evaluó la efectividad de las acciones de control sanitario de productos frescos regados con aguas del río La Paz y finalmente el quinto objetivo buscó evaluar la efectividad del control de la salud de los grupos expuestos por las prácticas de riego con aguas del río considerado.

La evaluación de la efectividad de las acciones asociadas a cada uno de los objetivos específicos señalados contempló a las siguientes instancias que fueron elegidas por sus

responsabilidades inherentes al tema: el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (incluyendo al Servicio Departamental de Salud), los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Mecapaca, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua y Saneamiento Básico y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Los resultados de la auditoría permitieron concluir indicando que el desempeño ambiental de las entidades evaluadas tuvo deficiencias en cada uno de los temas evaluados, las acciones de esas instancias no fueron efectivas al momento de mitigar los impactos ambientales negativos que se generan en la zona de estudio de la cuenca del río La Paz y así lo demostraron los resultados de la evaluación del ecosistema afectado, hablamos de la contaminación en los cuerpos de agua, de los suelos y productos de cultivo de la zona de estudio.

La valoración fisicoquímica realizada a los cuerpos de agua empleando un indicador de calidad de agua, determinó que este recurso hídrico, en la zona de estudio, tenía un rango de calidad que iba desde buena en las nacientes a muy mala en la zona urbana, y mala en la zona agrícola, esto debido al continuo vertido de aguas residuales crudas que impedían la auto recuperación del río para que sea apta para el riego de áreas de cultivo.

Asimismo, la valoración microbiológica realizada a los elementos directamente comprometidos por la calidad de las aguas de riego que provienen del propio río La Paz, permitió determinar que existía contaminación de los productos agrícolas destinados al consumo humano por bacterias y parásitos (nematodos intestinales), que estaban asociados a riesgos potenciales que comprometen directamente la salud de la población expuesta, es decir los agricultores que están en contacto directo con estas aguas y los consumidores de los productos regados con las mismas.

Finalmente, una valoración toxicológica realizada a los sedimentos del lecho de los principales ríos de la cuenca de estudio, junto a los suelos y a los productos agrícolas de la zona de estudio, permitieron identificar importantes riesgos a la salud de la población por la presencia de elementos potencialmente tóxicos en concentraciones que superan los estándares permitidos.

Dada la situación antes expuesta y con la finalidad de contribuir a la reversión de la misma, la Contraloría General del Estado formuló treinta y siete recomendaciones orientadas a corregir y mejorar el desempeño ambiental de las entidades examinadas, a fin de lograr la recuperación y restauración del ecosistema y reducir los riesgos a la salud de la población expuesta.

El seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del informe K2/AP05/G12, se efectuó considerando la siguiente normativa legal:

- Artículo 16 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990.
- Artículos 3 inciso ñ, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado (antes Contraloría General de la República), aprobado por el Decreto Supremo 23215 del 22 de julio de 1992.

Asimismo, el seguimiento se ejecutó conforme la Norma General de Auditoría Gubernamental 219, parte de las Normas Generales de Auditoría Gubernamental vigentes (NE/CE-011), aprobadas con la resolución CGE/094/2012 del 27 de agosto de 2012. La Norma 219 establece que se debe verificar oportunamente el cumplimiento de las recomendaciones, considerando lo siguiente:

- Cumplida: cuando las causas que motivaron la recomendación fueron anuladas o minimizadas, asegurando que los efectos no se repitan; y se hayan cumplido los procesos institucionales para ponerlas en práctica.
- No cumplida: cuando no se ha realizado ninguna acción para el efecto o cuando las actividades realizadas no aseguran la eficacia de la solución planteada por la entidad (por ejemplo, un manual de funciones elaborado pero que no tiene la capacidad de anular la causa que originó la recomendación, ya sea porque es incompleto, no cumple la normativa vigente, etc.). En este caso, deberá identificar las causas de la falta de cumplimiento.
- No aplicable: son aquellas recomendaciones que al momento de su seguimiento presentan situaciones que imposibilitan su cumplimiento o aplicabilidad, tales como: modificaciones del marco normativo que rige el accionar de la entidad o el proyecto, unidad o proceso se hayan cerrado o eliminado al momento del seguimiento. Las situaciones señaladas precedentemente no son limitativas, pudiendo surgir otras situaciones; a tal efecto, toda recomendación no aplicable deberá ser debidamente justificada y documentada.

1.1 Objeto

El objeto evaluado en el seguimiento fueron las acciones realizadas para cumplir las recomendaciones aceptadas, por las entidades que aceptaron las mismas.

1.2 Objetivo y alcance

El objetivo del seguimiento fue verificar oportunamente el cumplimiento de las recomendaciones aceptadas, formuladas en el informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12, de desempeño ambiental de las entidades públicas relacionadas con la

mitigación de los impactos ambientales negativos generados en los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz.

El alcance del seguimiento comprendió a las recomendaciones aceptadas por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Mecapaca y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.

En el caso del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, se expone el avance que reportó dicha entidad, dado que la recomendación 1 que aceptó todavía está dentro del periodo comprometido para su cumplimiento. Esta información debe ser considerada por las entidades involucradas en la ejecución de un proyecto para colectar y tratar las aguas residuales del municipio de La Paz.

2. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

2.1 Resultados del seguimiento a la recomendación 23, aceptada por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

Recomendación 23. Asegurar la conducción y coordinación interinstitucional entre el SENASAG y los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Mecapaca, para proponer y realizar acciones de trabajo conjunto que logre que los vendedores pueda garantizar la calidad sanitaria, especialmente de verduras y hortalizas frescas destinadas al consumo de la población.

2.1.1 Causa de origen de la recomendación 23

El objetivo general de la auditoría ambiental K2/AP05/G12, fue «Evaluar el desempeño ambiental respecto de la mitigación de los impactos ambientales generados por las aguas de la cuenca del río La Paz». Se formularon también cinco objetivos específicos, el cuarto dio origen a la recomendación 23, su texto es el siguiente: «Evaluar la efectividad de las acciones asociadas a la vigilancia y control sanitario de los productos que son regados con aguas del río La Paz».

El sujeto de examen que fue parte del alcance relativo al cuarto objetivo específico, comprendió las siguientes entidades:

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras¹: estructura operativa del ministerio, encargado de administrar el régimen de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

¹ El SENASAG fue sujeto de examen, sin embargo al ser un órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y de acuerdo al artículo 31 del Decreto Supremo 28631 del 08 de marzo de 2006, este último es la Máxima Autoridad Ejecutiva, por tanto correspondió incluir al ministerio dentro del alcance de la delimitación del sujeto, a fin de que de las recomendaciones formuladas al SENASAG sean dirigidas a la instancia correspondiente.

Una de las competencias del SENASAG es la de efectuar el control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamientos que correspondan al sector agropecuario². Asimismo debe reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario y debe conducir el sistema de control y supervisión de inocuidad de los alimentos en los tramos de producción y de procesamiento del sector agropecuario en el comercio externo e interno³.

Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Mecapaca: deben ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y otros de expendio de alimentos, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud⁴. Asimismo, deben establecer un sistema de control de calidad de niveles y condiciones de sostenibilidad ecológica para los productos producidos, comercializados o transportados en su jurisdicción y debe supervisar el cumplimiento de las normas y condiciones de sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, así como sancionar su quebrantamiento, en coordinación con las entidades relacionadas⁵.

El criterio del hallazgo correspondiente al cuarto objetivo específico, señaló la siguiente situación ideal o deseable: «Las acciones realizadas por las entidades involucradas debieron asegurar el control sanitario de los alimentos producidos en la zona de actividad agrícola identificada en la cuenca del río La Paz, así como durante su transporte y comercialización en los municipios de La Paz y Mecapaca». Se examinaron las acciones desarrolladas por dichas entidades en el periodo comprendido entre los años 2007 y 2012.

En la condición del hallazgo correspondiente, se señalaron los siguientes aspectos relevantes respecto del rol que cumple el SENASAG en el control sanitario:

- La entidad indicó que es parte de su misión institucional la administración del régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional, siendo parte de sus atribuciones el preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo, agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y la garantía de la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento, es decir garantizar que la condición de un alimento no haga daño a la salud del consumidor cuando es ingerido ya sea que provenga de la producción primaria o sea producto de algún procesamiento.

² Lo señalado se encuentra dispuesto en el artículo 2 inciso e de la Ley 2061 del 16 de marzo de 2000.

³ De acuerdo a lo señalado en los artículos 7 inciso i, y 16 inciso a del Decreto Supremo 25729 del 07 de abril de 2000, Reglamento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria «SENASAG».

⁴ De acuerdo a lo señalado en el artículo 81 parágrafo III punto 2 inciso j, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización «Andrés Ibáñez» del 17 de julio de 2010.

⁵ De acuerdo a lo señalado en los puntos 2 y 3 de parágrafo 4 del artículo 8 de la Ley 2028 de municipalidades del 28 de octubre de 1999.

- En su estructura organizativa contaba con la Unidad de Inocuidad Alimentaria (UNIA). Desde julio de 2010 eran parte de la UNIA, los Programas de Aseguramiento de la Inocuidad (PAI) para cárnicos, lácteos y frutas y hortalizas, para garantizar la inocuidad y regular las actividades relativas a la producción de alimentos, desde la producción primaria hasta la distribución de alimento procesado para su consumo por la población. Indicaron que buscaban implementar en un mediano y largo plazo la aplicación de buenas prácticas agrícolas a través de una norma, que estaba en proceso de validación a través de dos convenios firmados en Trinidad y Tarija⁶. Para el caso específico de los municipios de La Paz y Mecapaca, no contaban con convenios o actividades similares.
- Asimismo indicaron que una vez establecidos los lineamientos del programa inducirían paulatinamente a la aplicación voluntaria de medidas adecuadas de control de la higiene en la producción primaria, para que puedan alcanzar un nivel mínimo de contaminación de tal manera que se proteja la salud pública, asimismo, la norma de Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas de frutas y hortalizas estaba en validación y ajustes, motivo por el cual no fue aplicada.
- Se conocieron las Resoluciones Administrativas 172/07 del 30 de junio de 2006 y la 010/12 del 06 de febrero de 2012, la primera aprobó el Manual de Inspección y Control y el Manual del Inspector y la segunda las Directrices del Programa de Aseguramiento de la Inocuidad de Frutas y Hortalizas. Luego de revisar el Manual de Inspección y Control, se pudo evidenciar que si bien existe establece la realización de acciones de control y vigilancia, su contenido está dirigido exclusivamente al control de empresas que procesan alimentos y no así al control sanitario de alimentos de producción primaria que no provienen de empresas. Tampoco consideran el control en la cadena productiva que contempla además de la producción, el transporte y comercialización de productos agrícolas.
- El SENASAG reconoció que no contaban con reglamentaciones sanitarias para la producción primaria de frutas y hortalizas con enfoque de inocuidad alimentaria y tampoco con normas y planteamientos adicionales para los otros eslabones de la cadena. Señalaron que si bien el SENASAG tiene competencia directa en la fiscalización, entre otros, de la producción primaria de alimentos destinados al consumo humano, esta fiscalización no llega al expendio, eslabón en el cual pueden perderse las condiciones de inocuidad, sin embargo, y dado que una de las atribuciones que al SENASAG le otorga el Decreto Supremo 25729 es conducir el programa nacional de inocuidad de alimentos en coordinación con el Ministerio de Salud y los Gobiernos Municipales, es que podían proponer acciones para trabajar bajo el concepto de Sistema Integrado de Inocuidad de Alimentos para garantizar esta calidad sanitaria y regular las actividades relativas a la producción de alimentos, desde la producción primaria hasta la

⁶ En Trinidad con la fundación Kenett Lee para tomate y en Tarija con la fundación FAUTAPO para la cadena de uva, vinos y singanis. Ambos convenios coadyuvarían a que la norma propuesta por el SENASAG sea validada y se emita la resolución administrativa correspondiente para su implementación a nivel nacional como una norma de carácter voluntario.

distribución para su consumo por la población, requiriendo un planteamiento integrado y sistemático en el que productores, elaboradores, transportistas, vendedores y consumidores desempeñen un papel fundamental para garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos y, los organismos encargados del control, a la cabeza del SENASAG, puedan desarrollar su trabajo de fiscalización de manera armónica y coordinada.

- Se comprobó la inexistencia de acciones para trabajar bajo el concepto de Sistema Integrado de Inocuidad de Alimentos de manera coordinada con otras instancias, al no haber proporcionado ninguna información sobre la realización de controles sanitarios coordinados y conjuntos con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ni con el Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca, específicamente en lo que concierne a verduras y hortalizas frescas, situación en la que se encuentra la producción agrícola que se genera en el municipio de Mecapaca.

Respecto del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la condición del hallazgo señaló que en lo que respecta a las acciones de control a través de inspecciones de buenas prácticas de manipulación de alimentos frescos, control del estado de los alimentos e inspección del almacenamiento y forma de distribución específicamente a verduras y hortalizas, la intendencia municipal realizaba un examen organoléptico por personal técnico especializado en este tipo de inspección, de identificar condiciones visibles de mal estado del producto procedían al decomiso y a las sanciones correspondientes. En la inspección verificaban que el vendedor cuente con el carnet de manipulador vigente. En lo que respecta a la distribución del producto, ejecutaban inspecciones en los puntos de distribución al por mayor, sólo del control del peso. En cuanto al levantamiento de muestras de verduras y hortalizas, las realizaban cuando existía alguna denuncia o en caso de duda del estado del producto, sometiéndolo a un análisis en el laboratorio del municipio, no realizaban un muestreo regular de estos productos para evaluar su estado.

En el caso del Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca, sobre el expendio de productos agrícolas como verduras y hortalizas frescas, la condición del hallazgo indicó que esa entidad informó que en el municipio no existía un mercado donde se comercialicen estos productos, sólo pequeñas tiendas que en algunos casos vendían verduras y hortalizas, señalaron que la población tendía a abastecerse de mercados de la ciudad de La Paz. Al respecto no realizaban el control de este tipo de productos en los puntos de expendio existentes en el municipio. En cuanto a acciones de control con apoyo del SENASAG, señalaron que no habían realizado ningún tipo de coordinación con esta instancia.

Como causa de la situación evidenciada antes expuesta, en el informe de auditoría se expuso la siguiente: «No han existido acciones de conducción y coordinación interinstitucional para implementar un Sistema Integrado de Inocuidad de Alimentos que permita garantizar la calidad sanitaria de vegetales y hortalizas frescas que se producen en la zona de Mecapaca».

Se formularon las recomendaciones 23, objeto del presente capítulo, la 24 dirigida a los Alcaldes de La Paz y Mecapaca y la 25 sólo al Alcalde de La Paz⁷.

2.1.2 Compromisos asumidos por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para cumplir la recomendación 23

El informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12 fue entregado al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras el 07 de mayo de 2013. El 18 de junio de 2013 se recibió el formato 1 que indicaba la no aceptación de la recomendación 23. La justificación presentada se basaba en los siguientes argumentos:

- a) El SENASAG no tiene competencia respecto de los expendedores de frutas y hortalizas. Los productores de Mecapaca no aplicaban buenas prácticas agrícolas, aunque estaba vigente la normativa para esas buenas prácticas (Reglamento para la Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas en la Producción Primaria de Frutas y Hortalizas, aprobada por Resolución Administrativa 012/2013 del 20 de febrero de 2013).
- b) Señalaron que estarían dispuestos a certificar esas prácticas una vez los productores apliquen esa normativa, pero mientras no ocurra ello y las municipalidades no garanticen el transporte e higiene en los lugares de expendio no podrían asegurar un producto sanitariamente aceptable para el consumidor.

El 26 de junio de 2013 se comunicaron al Ministerio los argumentos por los cuales no se consideraban válidos los argumentos para la no aceptación, los cuales se resumen a continuación:

- Para tomar una decisión sobre la aceptación de la recomendación 23, debían analizar y valorar la información contenida en el informe de auditoría respecto de la contaminación de las aguas del río La Paz y su negativo impacto en la población dedicada a la agricultura en Mecapaca. Las aguas están contaminadas y hacen que tengan esa condición los productos agrícolas producidos con las mismas. En los justificativos no se observó que hubieran valorado lo señalado.
- La población dedicada a la agricultura en Mecapaca y zonas aledañas, que usan las aguas del río La Paz para riego, esperan que el Estado los colabore en la mejora de su producción. No se observó que el SENASAG hubiera valorado la situación de esa

⁷ Al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras como Máxima Autoridad Ejecutiva del SENASAG: recomendación 23, que pide asegurar la conducción y coordinación interinstitucional entre el SENASAG y los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Mecapaca, para proponer y realizar acciones de trabajo conjunto que logre que los vendedores pueda garantizar la calidad sanitaria, especialmente de verduras y hortalizas frescas destinadas al consumo de la población. A los Alcaldes Municipales de La Paz y Mecapaca, recomendación 24 que requiere que aseguren su participación en las actividades de coordinación interinstitucional que lleve adelante el SENASAG proponiendo acciones o medidas que permitan realizar un trabajo conjunto para garantizar la calidad sanitaria, esencialmente de verduras y hortalizas frescas destinadas al consumo de la población. Al Alcalde Municipal de La Paz, recomendación 25, que pide que reformule y amplíe la temática de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos frescos y realizar un control programado de levantamiento de muestras que incluya el respectivo análisis microbiológico, para evaluar los avances en las medidas preventivas asumidas destinadas a minimizar los riesgos potenciales de daños a la salud pública por la comercialización de verduras y hortalizas frescas.

población y la problemática social que podría darse si el Ministerio no la consideraba adecuadamente.

- Cuando la recomendación 23 pedía que aseguren la conducción y coordinación interinstitucional entre el SENASAG y los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Mecapaca, debían entender que se requiere que trabajen en el marco del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2061, pues no se les puede solicitar que realicen el trabajo de otras entidades. En ese sentido, la recomendación pide que propongan y realicen acciones conjuntas con esos gobiernos municipales, para lo siguiente:
 - Lograr que los vendedores en La Paz pueda garantizar la calidad sanitaria, especialmente de verduras y hortalizas frescas destinadas al consumo de la población. Esto en relación directa con las recomendaciones 24 y 25, significa que debían trabajar con el municipio de La Paz para garantizar la calidad sanitaria, esencialmente de verduras y hortalizas frescas destinadas al consumo de la población, y asesorar (por ejemplo) en la capacitación en prácticas de manipulación de alimentos frescos (verduras y hortalizas) que ya fueron mejorados en su condición sanitaria, para que no la pierdan en la venta en mercados.
 - Lograr que los vendedores de Mecapaca, es decir los productores agrícolas de la zona, puedan garantizar la calidad sanitaria de su producción, especialmente de verduras y hortalizas frescas destinadas al consumo de la población. Esto que se indica es directa responsabilidad del SENASAG, al ser encargado de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario. Para esto, deberían trabajar con Mecapaca en el marco de su Programa de aseguramiento de la inocuidad de frutas y hortalizas y del Reglamento de Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas en Frutas y Hortalizas.
- Respecto de que en Mecapaca no aplican buenas prácticas agrícolas, se indicó que no se consideraba válido porque mostraba que no existía la predisposición de trabajar con los productores agrícolas de Mecapaca. La situación ambiental y los riesgos a la salud de un importante segmento de la población del país, que consumen productos agrícolas contaminados, no era valorada por el SENASAG. Se indicó que lo expuesto en el informe de auditoría era razón suficiente para que inicien acciones para garantizar la inocuidad alimentaria en la producción agrícola de Mecapaca.

El 26 de julio de 2013, el Ministerio argumentó que su labor se circunscribía al tramo primario de producción agrícola y que la palabra «vendedores» de la recomendación 23 se refería a la comercialización. Asimismo, señalaron que el problema de contaminación tenía como origen las aguas contaminadas y no así el eslabón de comercialización, por lo que el tema de la calidad de las aguas debía solucionarse para una producción inocua. En base de esos argumentos ratificaron su negativa a aceptar la recomendación 23.

El Ministerio continuaba negando la aceptación, su respuesta no consideraba todo el informe, desconociendo la relación con la causa y las otras dos recomendaciones. Sus argumentos no consideraban que la causa era la carencia de un Sistema Integrado de Inocuidad de Alimentos que permita garantizar la calidad sanitaria de vegetales y hortalizas frescas que se producen en la zona de Mecapaca, lo que los involucraba junto a las dos municipalidades consideradas en la auditoría. Para discutir esos aspectos, se llevó a cabo una reunión entre la Contraloría y el Ministerio en cuestión el 16 de septiembre de 2013, resultado de la cual el 11 de octubre de ese año se recibió la aceptación formal de la recomendación 23 por parte del Ministerio y el respectivo cronograma de implantación, el cual indicaba los siguientes compromisos:

- Tarea: «Elaborar y ejecutar un plan de capacitación respecto a la inocuidad de las hortalizas frescas destinadas al consumo de la población y socialización del Programa de Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas del SENASAG, concertado con los municipios de La Paz y Mecapaca.
- Sustento normativo: artículo 302, numeral 13, de la Constitución Política del Estado, que señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales el «Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal» y en el artículo 407, numeral 12, de la Constitución, que señala que uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, es «Establecer políticas y programas para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria». También indicaron el artículo 7 del D.S. 25729, la atribución del inciso q, que señala que el SENASAG debe establecer programas de capacitación en sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
- Plazo: «Enero - Diciembre del 2014».

El 16 de octubre de 2013, se comunicó al Ministerio que se consideraban razonables la tarea y el plazo para cumplir la recomendación 23.

2.1.3 Resultados de la evaluación del cumplimiento de la recomendación 23 por parte del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

El 5 de abril de 2014, se requirió al Viceministro de Desarrollo Rural y Agropecuario del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras un informe de avance. El informe del Viceministerio precitado⁸ se recibió el 30 de mayo de 2014 y reportaba lo siguiente:

- Realizaron tres reuniones de coordinación con personal de la municipalidad de Mecapaca, para contar con un plan de capacitación en temas de inocuidad y buenas prácticas agrícolas, una el mes de diciembre de 2013 y dos en la gestión 2014.

⁸ En nota MDRyT/VDRA/DGPASA/UPPPP/0069-2014, que adjuntó la carta CITE: SENASAG/DN N° 0328/2014, del Director General Ejecutivo del SENASAG, con el informe de avance que fue solicitado.

- Sostuvieron una reunión el 08 de abril de 2014 con las autoridades originarias en la Alcaldía de Mecapaca, para informarles y presentarles una propuesta de cronograma de capacitación hasta el 15 de mayo de ese año.
- Visitaron al Intendente Municipal de La Paz junto a personal de la municipalidad de Mecapaca, para coordinar los cursos de capacitación de frutas y hortalizas e invitar a participar de la reunión del 15 de mayo de 2014 para elaborar el cronograma de capacitación.

Una vez cumplido el plazo comprometido (diciembre de 2014), el 27 de marzo de 2015 se recibió el informe sobre el cumplimiento de la recomendación 23 del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras⁹, preparado por el SENASAG, del cual cabe destacar lo señalado a continuación.

- Informaron de la coordinación que sostuvieron con las municipalidades de La Paz y Mecapaca, habiendo logrado realizar capacitación en la producción primaria con recomendaciones de buenas prácticas agrícolas en los cultivos establecidos en Mecapaca, así como en temas de inocuidad en frutas y hortalizas. Entregaron material de difusión (Manual ilustrado de buenas prácticas agrícolas para frutas y hortalizas). Indicaron que la municipalidad de La Paz capacitó en enfermedades transmitidas por los alimentos y manejo de hortalizas en la post cosecha. Realizaron los siguientes eventos de capacitación:
 1. Subcentral Jupapina, el 26/06/2014, lugar: Subalcaldía Mecapaca.
 2. Subcentral Huaricana, el 09/09/2014, en la Sede social.
 3. Subcentral Taypichullo, el 17/09/2014, en el auditorio del Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca.
 4. Subcentral Cantón Collana, el 24/09/2014, en la Sede social.
 5. Subcentral Chanca, el 30/09/2014, en la Unidad educativa San Simón de Ayacucho.
- En las conclusiones del reporte presentado por el Ministerio indican que capacitaron a 245 productores. También analizaron muestras de aguas de riego encontrando que el 85% de las mismas sobrepasaban los parámetros microbiológicos.
- Incluyeron cinco recomendaciones dirigidas al Gobierno Municipal de Mecapaca, que señalan la necesidad de que cuenten con un área agropecuaria específica que pueda trabajar conforme el manual de buenas prácticas, que reglamenten algunas medidas como la restricción de riego por aspersión, que asignen recursos para la capacitación, que implementen áreas de desinfección post cosecha y que evalúen la disponibilidad de pozos de filtración para tratamiento de aguas destinadas al riego.

El 23 de abril de 2015 se acusó recibo del informe antes analizado y se comunicó que era necesario que realicen actividades para asegurar la continuidad de lo que realizaron. El 07

⁹ Nota MDRyT/Despacho/N° 433/2015, recibida el 27 de marzo de 2015.

de mayo de 2015, el Ministerio indicó que solicitó al SENASAG «...hacer seguimiento a los compromisos asumidos en el marco de la Recomendación 23 de la Auditoría K2/AP05/G12, a fin de asegurar la continuidad de las mejoras alcanzadas».

El 05 de diciembre de 2016, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras recibió una nota solicitando un reporte actualizado sobre las acciones desarrolladas respecto de la recomendación 23, destacando lo comunicado por la entidad el 07 de mayo de 2015 en la que indicaron que asegurarían la continuidad de las mejoras logradas.

El 23 de diciembre de 2016, el Ministerio indicó que no realizaron actividad complementaria a lo que reportaron el 27 de marzo de 2015, en el entendido de que la recomendación no establecía gestiones posteriores y que la capacitación viene siendo aplicada por las municipalidades de La Paz y Mecapaca.

El 13 de septiembre de 2017, se informó al Ministerio del inicio del seguimiento y se solicitó realizar una reunión con tal propósito. El encuentro se llevó a cabo el 26 de septiembre de 2017, con el Coordinador Interinstitucional con el SENASAG. Luego de la reunión, el 29 de septiembre de 2017 se recibió nota oficial del Ministerio en la que indicaron que esperaban las conclusiones de la evaluación para tomar las determinaciones que correspondan.

2.1.4 Conclusión sobre el cumplimiento de la recomendación 23

La Norma 219 sobre seguimiento, parte de las Normas Generales de Auditoría Gubernamental¹⁰, establece que una recomendación está cumplida cuando las causas que motivaron la recomendación fueron anuladas o minimizadas, asegurando que los efectos no se repitan; y se hayan cumplido los procesos institucionales para ponerlas en práctica

La causa de origen de la recomendación 23 también dio pie a las recomendaciones 24 y 25, estas últimas dirigidas a los Alcaldes de La Paz y Mecapaca. Señala que no existieron acciones de conducción y coordinación interinstitucional para implementar un Sistema Integrado de Inocuidad de Alimentos que permita garantizar la calidad sanitaria de vegetales y hortalizas frescas que se producen en la zona de Mecapaca.

Desglosando lo pedido en las tres recomendaciones, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras debe coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Mecapaca las acciones que garanticen una adecuada calidad sanitaria de verduras y hortalizas frescas destinadas al consumo de la población (recomendación 23), las dos municipalidades deben participar en las actividades realizadas por el Ministerio proponiendo medidas en conjunto para lograr ese propósito (recomendación 24) y, por último, la municipalidad de La Paz debe trabajar en la capacitación en prácticas de manipulación de alimentos frescos y realizar un control (análisis microbiológico) para evaluar los avances en las medidas

¹⁰ Aprobadas por la Resolución N° CGE/094/2012, del 27 de agosto de 2012

preventivas asumidas destinadas a minimizar los riesgos potenciales de daños a la salud pública por la comercialización de verduras y hortalizas frescas (recomendación 25).

Conforme la evidencia evaluada correspondiente a las acciones desarrolladas por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para cumplir la recomendación 23, se conoce que de junio a septiembre de 2014 ejecutaron cinco eventos de capacitación a 245 productores de las comunidades en Mecapaca, en buenas prácticas agrícolas para la inocuidad en frutas y hortalizas, así como en enfermedades transmitidas por alimentos y manejo post cosecha, coordinando dichas actividades con las municipalidades de Mecapaca y La Paz (esta última también capacitó a los productores).

Se entiende que como resultado de la capacitación, el Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca debió proceder a la implementación de los temas tratados en los eventos con los productores, haciendo realidad los conocimientos adquiridos.

Relacionando las acciones desarrolladas por el Ministerio, cabe señalar que minimizaron la causa de origen de la recomendación 23, al desarrollar acciones de conducción y coordinación para implementar un sistema que asegure la mejora en la inocuidad de la producción agrícola de Mecapaca, a través de capacitación a los productores. El asegurar que los efectos detectados en la auditoría no se repitan, relativos a los riesgos a la salud derivados del uso de aguas contaminadas para riego, depende de la implementación de los temas tratados en la capacitación. Por lo tanto, se concluye indicando que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras cumplió la recomendación 23.

El ministerio debe considerar los resultados de seguimiento correspondientes a las recomendaciones 24 y 25, para considerar la manera que en podrían coadyuvar a lograr y mantener de forma efectiva la inocuidad de la producción agrícola de la zona de Mecapaca.

2.2 Resultados del seguimiento a las recomendaciones aceptadas 22, 24, 28, 29, 33, 34, 35 y 36, por el Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca

2.2.1 Causas de origen de las recomendaciones aceptadas

El 16 de mayo de 2013, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca recibió la nota oficial de entrega del informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12. El 29 de mayo de 2013 se recibió la aceptación de las recomendaciones 22, 24, 28, 34 y 35, pero no así de las recomendaciones 29 y 36. No se pronunciaron sobre la 33.

El 10 de junio de 2013 se comunicó a la entidad que sus justificaciones para no aceptar las recomendaciones 29 y 36 más bien indicaban que realizaban acciones que correspondían a lo pedido en las mismas, por lo que se sugirió que procedan a aceptarlas y también que se pronuncien sobre la recomendación 33. El 06 de diciembre de 2013, comunicaron la aceptación de las tres recomendaciones precitadas.

La auditoría ambiental K2/AP05/G12, tuvo como objetivo general el siguiente: «Evaluar el desempeño ambiental respecto de la mitigación de los impactos ambientales generados por las aguas de la cuenca del río La Paz», para el logro del mismo se plantearon cinco objetivos específicos.

La recomendación 22 se originó en los resultados de auditoría respecto del tercer objetivo específico, que planteó lo siguiente: «Evaluar la efectividad de las acciones orientadas a la clasificación de los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz según su uso real». Fueron evaluadas tres entidades, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que debía proponer al Ministerio de Medio Ambiente y Agua la clasificación de los cuerpos de agua en función de su aptitud de uso, adjuntando la documentación suficiente para comprobar la pertinencia de dicha clasificación¹¹, así como los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Mecapaca, entidades que debían proponer al gobernador la clasificación de los cuerpos de agua de su jurisdicción en función a su aptitud de uso¹². La evaluación respecto del objetivo específico en cuestión, consideró el periodo entre los años 2007 y 2012.

El criterio, es decir la situación deseable, respaldada en la normativa aplicable, del hallazgo fue el siguiente: «Las acciones realizadas por las entidades involucradas debieron permitir contar con una propuesta de clasificación de los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, conforme lo establecido en el artículo 4 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica». La condición del hallazgo, esto es la situación conocida a través de la evidencia recopilada en la auditoría, se resume a continuación:

- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz:
 - La gobernación no recibió ninguna propuesta de clasificación de cuerpos de agua de parte de las municipalidades de La Paz y Mecapaca. Tampoco coordinaron actividades relacionadas con dichas entidades.
 - No realizaron acciones relativas a la clasificación de cuerpos de agua de la cuenca entre los años 2007 y 2010. El año 2011 firmaron un convenio específico con el Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas (SERGEOTECMIN¹³) para ejecutar el proyecto de clasificación de los cuerpos de agua de la cuenca alta del río Beni, de la cual forma parte la cuenca del río La Paz hasta la gestión 2012; sin embargo, ampliaron el plazo hasta julio de 2013 mediante una adenda. Cabe indicar que durante la auditoría la gobernación no proporcionó información sobre los avances que tuvieron con el proyecto en cuestión, para evaluar si correspondían a todo lo estipulado en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, aunque reportaron haber realizado una toma de muestras.

¹¹ Artículos 4 y 10, inciso d del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica aprobado mediante Decreto Supremo 24176 del 08 de diciembre de 1995.

¹² Artículo 11, inciso c, del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica aprobado mediante Decreto Supremo 24176 del 08 de diciembre de 1995.

¹³ Actualmente, la entidad se convirtió en el Servicio Geológico Minero (SERGEOMIN), por la Ley 535 de Minería y Metalurgia.

- Gobierno Autónomo Municipal de La Paz: reportó la ejecución de monitoreo de la calidad de los cuerpos de agua del municipio de La Paz desde el año 2009 hasta la fecha de corte de la auditoría (año 2012), determinando un valor que asociaban a la clasificación de cuerpos de agua conforme las clases indicadas en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica. A pesar de haber entregado el año 2008 a la entonces prefectura un documento denominado «Contaminación Orgánica e Inorgánica del río Choqueyapu», que incluía una clasificación según la aptitud de uso, no se evidenció que hubiera preparado y entregado una propuesta de clasificación conforme lo indicado en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica.
- Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca: no realizó acción alguna relacionada con la clasificación de los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz en su jurisdicción.

Como efecto del hallazgo, es decir el resultado de comparar la condición evidenciada con el criterio o situación deseable, se señaló que las acciones de las tres entidades evaluadas no fueron efectivas dado que no se constató que los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz contaran con una clasificación aprobada y en vigencia. Como causas de las deficiencias evidenciadas en el desempeño de las entidades examinadas, se evidenciaron las siguientes:

- Causa 1. La gobernación no encaminó de manera efectiva las acciones realizadas para clasificar los cuerpos de agua. Esta causa dio origen a la recomendación 20 dirigida al gobernador de La Paz, que pide que aseguren que la «Clasificación de cuerpos de agua en la cuenca alta del río Beni departamento de La Paz» que estaba siendo ejecutada por SERGEOTECMIN, se realice en el plazo establecido cumpliendo oportunamente con las gestiones correspondientes y, que la clasificación de los cuerpos de agua proceda conforme lo señalado en el artículo 4 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica y considerando el uso real que se dan a estas aguas.
- Causa 2. Falta de coordinación entre la gobernación y los gobiernos municipales para que estos últimos participen en la clasificación de los cuerpos de agua. Se evidenció que no realizaron ninguna acción conjunta o coordinada entre la gobernación y los gobiernos municipales que forman parte de la cuenca del río La Paz. Esa falta de coordinación entre la gobernación y las municipalidades, respecto de las acciones previstas para llevar adelante el convenio específico referido a la clasificación de los cuerpos de agua de la cuenca alta del río Beni, impidió que estas instancias tomen conocimiento del tema y, en consecuencia, emprendan acciones al respecto, ya sea de manera independiente o conjunta, para proceder con las tareas inherentes a la clasificación de los cuerpos de agua que se encuentran dentro de las jurisdicción de los mencionados municipios. Consecuentemente, se recomendó lo siguiente.

Al Gobernador del departamento de La Paz, la recomendación 21: poner en conocimiento de los gobiernos municipales de La Paz y Mecapaca, los convenios suscritos con SERGEOTECMIN y establecer, para la fecha prevista en la adenda,

acciones conjuntas que permitan contar con una propuesta de clasificación de los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz que sea reconocida por estas instancias.

A los Alcaldes Municipales de La Paz y Mecapaca, la recomendación 22: trabajar de manera conjunta y coordinada con la gobernación en la clasificación de cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz que se encuentran en su jurisdicción, para validar oportunamente las propuestas que surjan del proyecto elaborado producto del convenio específico suscrito con SERGEOTECMIN para clasificar los cuerpos de agua de la cuenca alta del río Beni.

Por otra parte, la recomendación 24 se originó en el hallazgo de auditoría correspondiente al cuarto objetivo específico, que era el siguiente: «Evaluar la efectividad de las acciones asociadas a la vigilancia y control sanitario de los productos que son regados con aguas del río La Paz», que contempló en su alcance a tres entidades: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras¹⁴ y los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Mecapaca, examinando las acciones desarrolladas por dichas entidades en el periodo comprendido entre los años 2007 y 2012. En el capítulo anterior, se expusieron los resultados de auditoría alcanzados respecto del mencionado objetivo específico.

Basta recordar que la causa de la situación evidenciada en el informe de auditoría era la siguiente: «No han existido acciones de conducción y coordinación interinstitucional para implementar un Sistema Integrado de Inocuidad de Alimentos que permita garantizar la calidad sanitaria de vegetales y hortalizas frescas que se producen en la zona de Mecapaca». La inexistencia de acciones para trabajar bajo el concepto de Sistema Integrado de Inocuidad de Alimentos de manera coordinada con otras instancias fue reconocida por el SENASAG, pues si bien esta instancia ha convenido que aquello era factible, no proporcionó información sobre la realización de controles sanitarios coordinados y conjuntos con las municipalidades de La Paz y Mecapaca, específicamente en lo que concierne a la comercialización de verduras y hortalizas frescas, para garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos.

Se formularon tres recomendaciones para anular o minimizar la causa mencionada, la 23 fue dirigida al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, la 24 a los Alcaldes de La Paz y Mecapaca y la 25 sólo al Alcalde de La Paz. El texto de la recomendación 24, es el siguiente:

Asegurar su participación en las actividades de coordinación interinstitucional que lleve adelante el SENASAG proponiendo acciones o medidas que permitan realizar un trabajo conjunto para garantizar la calidad sanitaria, esencialmente de verduras y hortalizas frescas destinadas al consumo de la población.

¹⁴ Órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, por lo que la Máxima Autoridad Ejecutiva es el ministro o ministra a quien se le dirigieron las recomendaciones formuladas. El SENASAG

Las recomendaciones 28, 29, 33, 34, 35 y 36, se originaron en los resultados del quinto objetivo específico de la auditoría K2/AP05/G12, que tenía el siguiente tenor: «Evaluar la efectividad de las acciones asociadas a la vigilancia y control de la salud de los grupos expuestos a enfermedades relacionadas con las prácticas de riego empleando aguas del río La Paz».

La actividad agrícola que se desarrolla en el municipio de Mecapaca, emplea para las prácticas de riego las aguas del río La Paz, que aguas arriba, en su travesía por el municipio de La Paz, es receptor de una serie de descargas crudas industriales y domésticas. La calidad ambiental del cuerpo de agua bajo las condiciones antes señaladas y el hecho de que estas sean luego empleadas para regar productos agrícolas destinados al consumo humano, fueron el referente para que en la auditoría se evaluara el accionar de las entidades involucradas en el control y vigilancia de la salud de los dos grupos expuestos: los que están en contacto directo con estas aguas, es decir los agricultores que emplean las aguas para riego y, el segundo grupo, conformado por los consumidores de estos productos. En ambos grupos existe un grado de exposición a enfermedades, toda vez que las aguas del río La Paz son un potencial portador de elementos contaminantes orgánicos e inorgánicos producto de las descargas que recibe.

Como parte del alcance correspondiente al quinto objetivo específico, se examinaron las acciones del Servicio Departamental de Salud (SEDES), como órgano desconcentrado del gobierno autónomo departamental¹⁵ y que ejerce como Autoridad de Salud¹⁶, así como del Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca, durante las gestiones 2007 a 2012.

El SEDES debía establecer, controlar y evaluar permanentemente la situación de salud en el departamento; velar por la calidad de los servicios de salud a cargo de prestadores públicos y privados; y coordinar con las instancias responsables del área, la realización de acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades¹⁷.

A su vez, el Director Técnico del SEDES debe captar, procesar y difundir información para la construcción de indicadores y estándares de salud, para la planificación, y que permita sustentar el proceso de toma de decisiones a nivel departamental y nacional, en el marco de las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Información de Salud (SNIS) y en coordinación con los gobiernos municipales debe realizar el monitoreo y control de calidad de las condiciones de salud de las personas que intervienen en el proceso de producción de alimentos¹⁸. La Jefatura de epidemiología es responsable de actualizar el perfil epidemiológico departamental, asesorar y evaluar este proceso a nivel distrital, organizar y

¹⁵ Bajo las disposiciones de la Ley Marco de Autonomías 31 del 19 de julio de 2009, las Prefecturas de Departamento actualmente son denominadas Gobiernos Autónomos Departamentales.

¹⁶ De acuerdo al artículo 3, inciso a del Decreto Supremo 25233 del 27 de noviembre de 1998, que estableció la Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Servicios Departamentales de Salud.

¹⁷ De acuerdo a lo señalado en el artículo 3, incisos b, d y g del Decreto Supremo 25233 del 27 de noviembre de 1998.

¹⁸ De acuerdo a lo señalado en el artículo 9, incisos e y r del Decreto Supremo 25233 del 27 de noviembre de 1998.

dirigir el sistema de vigilancia epidemiológica según la normativa pertinente, planificar acciones de vigilancia, prevención y control de enfermedades¹⁹.

El SEDES debía planificar en base a diagnósticos periódicos de la situación de los establecimientos de salud (infraestructura, equipamiento, insumos y recursos humanos), realizar seguimiento, supervisión y control al desempeño de los equipos de salud de las Redes de Servicios y Redes Municipales del modelo de Salud Familiar Comunitario Intercultural (SAFCI) del departamento, implementar y desarrollar la gestión de recursos humanos en términos de dotación, selección, asignación, capacitación y evaluación del desempeño, en coordinación con los Directorios Locales de Salud y con la estructura social (Consejo Municipal de Salud, Comités Locales de Salud) y realizar control a las Alcaldías, en relación a la dotación, mantenimiento y renovación de la infraestructura, equipamiento e insumos a los establecimientos de salud.

Por su parte, el Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca debía crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio y debía ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales²⁰.

El Responsable Municipal SAFCI que depende orgánica y funcionalmente del Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca, debe implementar la Salud Familiar Comunitaria Intercultural, los seguros públicos de salud (SPAM, SUMI, etc.) y las normas nacionales vigentes, realizar seguimiento, supervisión y evaluación de la calidad de atención proporcionada por el equipo de salud dentro y fuera del establecimiento de salud y de la gestión de la Red Municipal SAFCI, en el marco de la normativa vigente y realizar seguimiento y evaluación de la aplicación de la Carpeta Familiar.

La municipalidad debía asegurar la dotación de recursos materiales a los establecimientos de salud respecto de infraestructura, equipamiento que incluye mobiliario sanitario y no sanitario, equipos fijos y móviles, insumos para la atención directa al paciente y para el equipo de salud.

El criterio o situación deseable, basada en la normativa aplicable al tema, fue el siguiente: «Las acciones realizadas por las entidades involucradas debieron asegurar la vigilancia y control de la salud de los grupos expuestos a enfermedades relacionadas con el riego de productos destinados al consumo humano, empleando aguas del río La Paz». La condición o situación evidenciada durante el examen, se resume a continuación:

La evidencia obtenida respecto de las acciones de promoción de la salud respecto del SEDES, indicó que realizaron charlas informativas y ferias de salud a los comunarios y

¹⁹ De acuerdo a lo señalado en el artículo 12, inciso b del Decreto Supremo 25233 del 27 de noviembre de 1998.

²⁰ De acuerdo a lo señalado en el artículo 81 parágrafo III punto 2 incisos d y e, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización «Andrés Ibáñez» del 17 de julio de 2010.

agricultores de Mecapaca, según información verbal del responsable municipal de salud del municipio de Mecapaca, aunque no proporcionaron documentación que respalde las gestiones mencionadas, por lo que no se conoció si los temas de salud abordados estaban relacionados con aspectos de salud inherentes al uso de las aguas del río La Paz. En cuanto a la implementación de carpetas familiares y la realización de visitas a domicilio, como instrumentos de promoción de la salud, el médico responsable municipal de Mecapaca reportó el avance alcanzado hasta el año 2010, que sin embargo sufriría un retraso debido al nuevo diseño de carpeta familiar que requeriría de un nuevo proceso de carpetización.

En lo relativo a los datos estadísticos, se conoció que cada centro de salud realizaba su control epidemiológico elaborando quinquenalmente su canal endémico con las enfermedades diarreicas (EDAs) y las infecciones respiratorias agudas (IRAs) para el seguimiento del estado de salud de la población. Asimismo, los establecimientos de salud debían completar los formularios «Módulos de Información Básica del SNIS, primer nivel de atención, centros y puestos de salud», que debían ser presentados a la coordinadora anualmente. Los datos estadísticos que manejaba el SEDES se transferían al Sistema Nacional de Información de la Salud. Toda esta información debía permitir elaborar análisis estadísticos en todos los aspectos considerados en el formulario. Si bien era obligación del personal de salud analizar mensualmente la incidencia de estas patologías vigilando que los valores y coberturas se encuentren en el nivel de seguridad del mencionado canal endémico, a través de la base de datos generada con los instrumentos mencionados, no se recabó ninguna evidencia de ello en el periodo evaluado. Sin embargo, el SEDES contaba con un Programa de Enfermedades Emergentes y Remergentes que trabaja con la vigilancia centinela de cólera priorizando zonas de riesgo con dos componentes: vigilancia ambiental con la toma de muestras de aguas residuales y, vigilancia clínica. Este programa se ejecutaba una vez al año en temporada de lluvias.

Respecto del control y monitoreo de la salud de los agricultores, se conoció que la consulta o atención médica era a requerimiento, es decir, la demanda de servicios de salud se concretaba cuando los trabajadores agrarios detectaban alguna dificultad o cambio en su salud o en la de su familia. Las acciones de atención a la salud que realizaban no eran de naturaleza preventiva, por lo que no fue posible identificar acciones de control y monitoreo a un grupo particular que, en este caso, está expuesto a enfermedades producto de las actividades de riego con aguas del río La Paz, como lo son los agricultores. La ausencia de acciones de control y monitoreo de la salud, particularmente de los agricultores, impedía que las causas de enfermedades relacionadas con las prácticas de riego puedan ser identificadas, situación que también imposibilitaba la realización de acciones de promoción de la salud. En ese tipo de casos, la implementación de la carpeta familiar y las respectivas visitas a domicilio serían de mucha utilidad toda vez que permitirían identificar y relacionar algunas enfermedades que puedan ser causadas por las prácticas de riego producto del contacto directo con aguas, en este caso del río La Paz.

En lo concerniente al Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca, la entidad no proporcionó información referida a acciones de promoción de la salud que hubieran estado

dirigidas a los agricultores y consumidores de productos regados con aguas del río La Paz, señalaron que no contaban con ninguna documentación física para el periodo requerido (2007-2011), debido a que las ex autoridades no pusieron en archivo la documentación de la comuna. Respecto de la asignación de recursos a los establecimientos de salud: infraestructura, equipamiento e insumos, la información recabada mostró que en el periodo evaluado la asignación de recursos para los fines señalados fue insuficiente, las condiciones de los establecimientos ubicados en Mecapaca, Palomar y Huaricana era deficiente, no habiendo existido ninguna mejora en el periodo evaluado. Los reportes obtenidos dieron cuenta del deterioro de la infraestructura, de la inexistencia o deficiencia en el abastecimiento de servicios básicos, de la ausencia de mantenimiento, de la reducida atención en equipamiento y de la deficiencia en la dotación de insumos.

Se identificaron tres causas de las deficiencias evidencias en el desempeño ambiental del SEDES y de la municipalidad de Mecapaca. La primera fue la siguiente: «Insuficientes e ineficaces acciones de promoción de la salud». La evaluación de sustento de esa causa indicaba que si bien las acciones de promoción de la salud a través de campañas, charlas y ferias, eran necesarias y útiles para prevenir enfermedades, los resultados mostraron que no fue la forma más efectiva para obtener mejoras en la salud de la población, en especial de los grupos expuestos a enfermedades relacionadas con el uso de aguas del río La Paz en las prácticas de riego. Asimismo, se comprobó que el proceso de carpetización en aspectos referidos a la capacitación en el llenado, las visitas domiciliarias y la dotación de material, fueron inexistentes y/o insuficientes para asegurar la salud de los grupos expuestos.

Para anular la causa señalada, se formularon cuatro recomendaciones, dos dirigidas al Gobernador de La Paz (recomendaciones 26 y 27²¹), máxima autoridad ejecutiva del SEDES, y dos al Alcalde de Mecapaca:

Recomendación 28. Asegurar a través del responsable de salud municipal, la implementación del modelo de salud familiar comunitaria intercultural (SAFCI) en sus dos componentes, modelo de gestión (ejecución y elaboración de mesas municipales de salud, planes municipales de salud y estrategias municipales de salud) y modelo de atención (a través de la carpeta familiar y la visita a domicilio).

Recomendación 29. Asegurar la dotación de suficientes carpetas familiares a los establecimientos de salud que se encuentran en el municipio a fin de garantizar la ejecución del proceso de carpetización.

La segunda causa fue la siguiente: «Insuficientes recursos humanos para cumplir con las funciones de promoción y control de la salud». Se comprobó que de acuerdo a lo establecido en las normas nacionales de la red municipal SAFCI, ningún centro o puesto de

²¹ Recomendación 26. Asegurar la capacitación en el llenado correcto de las carpetas familiares a los equipos de salud del municipio de Mecapaca, a fin de que el personal a cargo genere en estos documentos información confiable. Recomendación 27. Asegurar que el equipo de los establecimientos de salud de Mecapaca, Palomar y Huaricana realice las visitas domiciliarias correspondientes a los grupos de riesgo que puedan ser identificados a partir de la información que se genere en la carpeta familiar.

salud de los revisados (Huaricana, Mecapaca y El Palomar) contaba con el equipo básico de profesionales requerido por un establecimiento de primer nivel, sea este centro o puesto de salud. El que mostraba mayor deficiencia de recursos humanos era el Puesto de Salud de Huaricana que no contaba con ningún profesional en salud, el establecimiento estaba a cargo de un técnico auxiliar en enfermería y esta situación no había mejorado desde el año 2007, incluso se observó que para el 2012 ya no contaban con un profesional odontólogo voluntario que existía en el 2007, aunque sí se había incrementado el personal técnico voluntario. Para los Centros de Salud de Mecapaca y Palomar la situación de los recursos humanos no había mejorado desde el 2007, si bien ambos centros contaban con un médico profesional, en el caso del Palomar, para el 2012, ya no contaban con esa especialidad. Por otra parte, el personal profesional rotatorio voluntario, que trabajaba temporalmente por 3 o 6 meses, no era solución por su naturaleza transitoria aunque sí permitió avances en la carpetización. Se constató también que ninguno de los centros considerados contaba con personal administrativo, recargando con esas tareas al personal de salud.

Para anular esa causa se formularon las recomendaciones 30, 31 y 32, dirigidas al Gobernador de La Paz²², como máxima autoridad ejecutiva del SEDES, y la recomendación 33 al Gobernador y al Alcalde de Mecapaca, con este texto: *Realizar las gestiones que correspondan para que el municipio cuente con un responsable municipal de salud y además con un médico profesional para el Centro de Salud de Mecapaca, a fin de que puedan ser cumplidas adecuadamente las funciones asistenciales y las técnico-administrativas que han sido asignadas a los respectivos cargos.*

La tercera causa evidenciada de las deficiencias identificadas en el hallazgo del quinto objetivo específico, fue la siguiente: «Baja ejecución presupuestaria en los recursos asignados al servicio de salud del Municipio de Mecapaca».

El Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca no pudo proporcionar información de las gestiones consideradas antes del año 2012, por problemas en la gobernabilidad en la entidad (cinco cambios de alcalde desde el año 2007). Al respecto, el médico responsable de salud del municipio también ha referido esta situación a la baja ejecución presupuestaria por parte de esta instancia respecto de los recursos asignados al servicio de salud. En dos informes el responsable señaló que la ejecución presupuestaria en salud por año no sobrepasó ni el 5%, que en los POA municipales se asignaron montos mínimos para salud que apenas llegaban al 7% del monto general recaudado por recursos propios o de otras fuentes y aún así no se cumplía con el POA programado.

Se revisó entonces el POA y presupuesto de la gestión 2012, así como información de los seguros SUMI y SSPAM del mismo año. Se observó que a pesar de advertir programación

²² Recomendación 30. Realizar las gestiones necesarias para asegurar que los establecimientos de salud de primer nivel del municipio de Mecapaca, principalmente de Mecapaca, Palomar y Huaricana, cuenten con el equipo de salud básico establecido por las normas nacionales de redes y servicios. Recomendación 31. Asegurar la dotación permanente de recursos humanos que deben realizar el Servicio Social Rural Obligatorio a los establecimientos de salud del municipio de Mecapaca, principalmente de Mecapaca, Palomar y Huaricana. Recomendación 32. Asegurar la dotación de personal administrativo a los establecimientos de salud del municipio de Mecapaca, principalmente de Mecapaca, Palomar y Huaricana coordinando acciones con el Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca.

y ejecución de gastos en el servicio de salud, la ejecución presupuestaria hasta noviembre de 2012 fue baja. En esa gestión erogaron gastos para cumplir con deudas pendientes de gestiones anteriores, principalmente en el tema de seguros (SUMI y SSPAM) y servicios básicos de los establecimientos de salud. Esto último aumentó la ejecución presupuestaria, pero no significó un adecuado gasto en el equipamiento o refacción de los establecimientos de salud. La situación advertida respecto de los establecimientos de salud de Mecapaca, Palomar y Huaricana mostraron que la municipalidad no había atendido las necesidades de recursos físicos de los establecimientos de salud y dado que la precariedad de los establecimientos había aumentado o mantenido en el periodo evaluado, el SEDES tampoco logró que esta situación cambie y mejore, es decir que las gestiones que pudo realizar el SEDES al respecto fueron inexistentes y/o ineficaces.

Para eliminar o minimizar la causa antes explicada, se formularon las recomendaciones 34, 35 y 36 dirigidas al Alcalde de Mecapaca y la recomendación 37 al Gobernador de La Paz, como máxima autoridad ejecutiva del SEDES²³. Los textos de las recomendaciones dirigidas a la municipalidad, son los siguientes:

Recomendación 34. Ejecutar la construcción y refacción de los establecimientos de salud del municipio especialmente de los que se encuentran en Mecapaca y Huaricana, asignando los recursos necesarios para ello, en el menor plazo posible.

Recomendación 35. Previa evaluación, priorizar la dotación del equipamiento necesario para el funcionamiento de los establecimientos de salud del municipio especialmente de los que se encuentran en Mecapaca, Palomar y Huaricana, en el menor plazo posible.

Recomendación 36. Asegurar la asignación oportuna de recursos para dotar permanentemente de servicios básicos e insumos médicos a los establecimientos del municipio, especialmente a los que se encuentran en Mecapaca, Palomar y Huaricana.

2.2.2 Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por la municipalidad de Mecapaca

El 29 de mayo de 2013 se recibió el cronograma de implantación de las recomendaciones 34 y 35, documento que fue aceptado. El 06 de diciembre de 2013 se recibió el cronograma de implantación de las recomendaciones 22, 24, 28, 29, 33 y 36. Ambos cronogramas fueron aceptados el 11 de diciembre de ese mismo año. Las siguientes eran las fechas de cumplimiento comprometidas:

- La recomendación 22 debía ser cumplida hasta el 30/11/2014.
- La recomendación 24 debía cumplirse hasta el 31/12/2014.
- La recomendación 28 debió ser cumplida hasta el 29/11/2013.

²³ Recomendación 37. Asegurar que el Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca garantice la dotación, renovación y mantenimiento de la infraestructura, equipamiento e insumos a los establecimientos de salud del municipio, especialmente a los que se encuentran en Mecapaca, Palomar y Huaricana.

- La recomendación 29 debía cumplirse hasta el 31/12/2013.
- La recomendación 33 debía cumplirse hasta el 31/01/2014.
- La recomendación 34 debió ser cumplida hasta el 29/11/2013.
- La recomendación 35 debía cumplirse hasta el 27/12/2013
- La recomendación 36 debía cumplirse hasta el 31/12/2013.

El 14 de abril de 2015 y dado que no se recibió un informe sobre las acciones ejecutadas por la entidad respecto de los compromisos asumidos, se solicitó dicho reporte al entonces Alcalde (diferente al que suscribió los cronogramas aceptados, cuyo nombre se conoció al preparar la nota correspondiente). Se adjuntó fotocopia de los cronogramas de implantación aceptados. La entidad no respondió.

El 10 de junio de 2015 recibieron otra nota, dirigida al entonces recién posesionado Alcalde, haciendo notar la falta de envío del informe que fuera solicitado y requiriendo la presentación del mismo. Respondieron el 11 de agosto de 2015, adjuntando un cuadro con el detalle de las acciones que realizaron. El 04 de septiembre de 2015, se comunicó a la entidad los resultados de la revisión del informe que presentaron, incluyendo las siguientes observaciones:

Cuadro 1
Observaciones comunicadas el 04 de septiembre de 2015 al Alcalde Municipal de Mecapaca respecto del informe que presentó el 11 de agosto de 2015

Texto de las recomendaciones	Observaciones y solicitudes comunicadas
Recomendación 22. Trabajar de manera conjunta y coordinada con la gobernación en la clasificación de cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz que se encuentran en su jurisdicción, para validar oportunamente las propuestas que surjan del proyecto elaborado producto del convenio específico suscrito con SERGEOTECMIN para clasificar los cuerpos de agua de la cuenca alta del río Beni.	La entidad se comprometió a coordinar con la gobernación la implementación de acciones para la clasificación de cuerpos de agua de la cuenca dentro su municipio. El informe mencionó que no existía documentación que respalde la realización de ningún avance en gestiones anteriores, lo que significa que no cumplieron con la recomendación que debió estar implantada hasta noviembre de 2014. Se solicitó que realicen las gestiones necesarias con la gobernación para obtener documentación de respaldo que pudiera existir de los años anteriores relacionadas con coordinaciones, reuniones y avances en el tema, donde participara la municipalidad, así como el estado del proyecto de clasificación elaborado por SERGEOMIN. A partir de la información obtenida, deberían reformular el cronograma de implantación.
Recomendación 24. Asegurar su participación en las actividades de coordinación interinstitucional que lleve adelante el SENASAG proponiendo acciones o medidas que permitan realizar un trabajo conjunto para garantizar la calidad sanitaria, esencialmente de verduras y hortalizas frescas destinadas al consumo de la población.	Se comprometieron a coordinar con el SENASAG la implementación de acciones o medidas que permitan realizar un trabajo conjunto para garantizar la calidad sanitaria, esencialmente de verduras y hortalizas frescas. Indicaron que no contaban con documentación que respalde la realización de ningún avance en gestiones anteriores. Debieron cumplir la recomendación hasta diciembre de 2014. Se indicó que realicen las indagaciones necesarias con el SENASAG para obtener documentación de respaldo que pudiera existir de las gestiones anteriores, sobre las acciones de coordinación interinstitucional en las que participara la municipalidad. A partir de la información obtenida, debería reformular el cronograma de implantación.
Recomendación 28. Asegurar a través del responsable de salud municipal, la	Se comprometieron a la elaboración de la segunda y tercera mesa municipal y la elaboración de fichas. Asimismo, señalaron que las

Texto de las recomendaciones	Observaciones y solicitudes comunicadas
<p>implementación del modelo de salud familiar comunitaria intercultural (SAFCI) en sus dos componentes, modelo de gestión (ejecución y elaboración de mesas municipales de salud, planes municipales de salud y estrategias municipales de salud) y modelo de atención (a través de la carpeta familiar y la visita a domicilio).</p>	<p>actividades serían: mejorar el sistema de servicios básicos, mejorar la infraestructura de los establecimientos de salud, mitigar las enfermedades prevalentes y emitir un instructivo para que los internos del Servicio Rural Obligatorio realicen el llenado de carpetas familiares y visitas a domicilio.</p> <p>En su informe indicaron que trabajaban en las tareas antes mencionadas. Indicaron que la última reunión se realizó el 30 de julio con toda la red de salud 6, donde participaron los municipios de Viacha, Palca y Achocalla, adjuntaron el informe del médico que participó de la reunión. No adjuntaron documentación de respaldo que avale la ejecución de todas las tareas. Sí adjuntaron el informe sobre la reunión de la red de salud 6, pero el mismo no incluía datos respecto de los compromisos asumidos.</p> <p>Se solicitó un informe con documentación de respaldo sobre las mejoras que se han realizado en el sistema de servicios básicos y de la infraestructura de los establecimientos de salud, sobre las acciones realizadas para la mitigación de enfermedades prevalentes, el instructivo para el llenado de carpetas familiares y visitas a domicilio, así como la documentación que respalde la implementación del modelo SAFCI, respecto de la ejecución y elaboración de mesas municipales de salud, los planes municipales de salud y las estrategias municipales de salud. Asimismo, debían presentar documentación de respaldo que garantice el llenado de carpetas y las visitas a domicilio que se hayan realizado en este tiempo. De ser necesario deberían presentar un cronograma ampliatorio para su cumplimiento.</p>
<p>Recomendación 29. Asegurar la dotación de suficientes carpetas familiares a los establecimientos de salud que se encuentran en el municipio a fin de garantizar la ejecución del proceso de carpetización.</p>	<p>Se comprometieron en adquirir suficientes carpetas familiares y su dotación a los establecimientos de salud, así como en el control en el registro y llenado de carpetas familiares. Informaron que existían carpetas suficientes en los centros de salud, sin embargo no presentaron documentación de respaldo. Se solicitó que presenten documentación (notas, comprobante y/o registro, así como inclusión en el POA de ese requerimiento) que acredite la adquisición y dotación de carpetas familiares a los centros de salud, asimismo, debían presentar documento de respaldo sobre el control que se está realizando en el registro y llenado de carpetas familiares.</p>
<p>Recomendación 33. Realizar las gestiones que correspondan para que el municipio cuente con un responsable municipal de salud y además con un médico profesional para el Centro de Salud de Mecapaca, a fin de que puedan ser cumplidas adecuadamente las funciones asistenciales y las técnico- administrativas que han sido asignadas a los respectivos cargos.</p>	<p>En el cronograma de implantación señalaron que el municipio contaba con un Responsable municipal de Salud, un Odontólogo, un Licenciado en enfermería y un auxiliar de enfermería. Se comprometieron en canalizar ante el Consejo Municipal la contratación de un profesional médico cirujano para el Centro de Salud de Mecapaca.</p> <p>En el informe indicaron que el nombre del responsable de salud municipal y que contrataron a un profesional médico como responsable del Centro de Salud de Mecapaca. Sobre el tema, se solicitó documentación de respaldo sobre la contratación del médico responsable del Centro de Salud de Mecapaca así como del responsable municipal de salud (memorándum de asignación, contrato firmado). Asimismo, debían presentar el requerimiento de dicho personal en el Programa de Operación Anual.</p>
<p>Recomendación 34. Ejecutar la construcción y refacción de los establecimientos de salud del municipio especialmente de los que se encuentran en Mecapaca y Huaricana, asignando los recursos necesarios para ello, en el menor plazo posible.</p>	<p>En el cronograma de implantación señalaron que la municipalidad de Mecapaca, en su POA 2013, fijó el presupuesto necesario para la ejecución del Centro de Salud de Mecapaca, respecto del Centro de Salud de Huaricana indicaron que dotaron de material para su refacción.</p> <p>En su informe señalaron que las obras de refacción en los centros de salud de Huaricana y El Palomar fueron concluidas, así como la nueva infraestructura de Mecapaca. Se les solicitó documentación que acredite la conclusión de las refacciones realizadas en esos centros de salud.</p>

Texto de las recomendaciones	Observaciones y solicitudes comunicadas
<p>Recomendación 35. Previa evaluación, priorizar la dotación del equipamiento necesario para el funcionamiento de los establecimientos de salud del municipio especialmente de los que se encuentran en Mecapaca, Palomar y Huaricana, en el menor plazo posible.</p>	<p>Se comprometieron en equipar los centros de salud, para ello contarían con un presupuesto de cien mil bolivianos.</p> <p>Informaron que estaban dotando todo el equipamiento necesario a las nuevas infraestructuras de los centros de salud, pero no adjuntaron documentación de respaldo. Añadieron que construyeron un hospital de segundo nivel en Huajchilla. Se solicitó que presenten documentación que acredite la dotación del equipamiento necesario para los centros de salud.</p>
<p>Recomendación 36. Asegurar la asignación oportuna de recursos para dotar permanentemente de servicios básicos e insumos médicos a los establecimientos del municipio, especialmente a los que se encuentran en Mecapaca, Palomar y Huaricana.</p>	<p>En el cronograma informaron que la municipalidad realiza los pagos por los servicios básicos de forma mensual. Se comprometieron a prever los recursos dentro del POA, para los insumos médicos para dotar a los centros de salud, así como para la prestación del SUMI y el SSPAM.</p> <p>En su informe señalaron que dotaron de todos los servicios básicos a las nuevas infraestructuras de los centros de salud. Se les aclaró que la recomendación está orientada a la asignación oportuna de recursos para que los centros de salud cuenten permanentemente con los servicios básicos (agua y energía) y no a la dotación de estos servicios básicos como tal. En ese sentido, se solicitó que presenten documentación que respalde la asignación oportuna de recursos para el pago de los servicios básicos y de la dotación permanente de los insumos médicos.</p>

Fuente: nota CGE/SCAT/GAA/394/2015, recibida el 04 de septiembre de 2015 por el Secretario General de la municipalidad de Mecapaca.

Dadas las observaciones efectuadas, expuestas en el cuadro anterior, se otorgaron 20 días hábiles a la entidad para que remita la documentación de respaldo de cada una de las recomendaciones formuladas y de ser necesario un cronograma ajustado para el cumplimiento de las recomendaciones. Ante la falta de respuesta, el 05 de noviembre de 2015 se reiteró el requerimiento oficial. El 28 de diciembre de 2016, como resultado de una reunión sostenida con personal de la entidad, se entregaron fotocopias de todas las gestiones sostenidas hasta esa fecha con las entidades relacionadas con las recomendaciones aceptadas por la municipalidad de Mecapaca. A pesar de ello, la entidad no respondió al requerimiento inicialmente realizado el 04 de septiembre de 2015, por lo que se procedió a una nueva reiteración que recibieron el 03 de mayo de 2016. No respondieron a la misma.

El 07 de septiembre de 2017 se comunicó a la entidad el inicio del seguimiento, se destacó que no respondieron a la reiteración de mayo de 2016 y se solicitó un informe sobre lo que ejecutaron respecto de las ocho recomendaciones aceptadas. Ante la falta de respuesta, se reiteró dicha solicitud el 04 de octubre de 2017.

El 12 de octubre de 2017 se recibió el informe requerido. El 01 de noviembre de 2017 se solicitó la documentación de respaldo de dicho reporte, que se recibió el 09 de noviembre de dicha gestión.

En el cuadro siguiente, se evalúa la información recibida conforme lo establecido en las Normas Generales de Auditoría Gubernamental, código NE/CE-011, específicamente en la norma 219 relativa al seguimiento a recomendaciones, que indica que se puede considerar cumplida cuando las causas que motivaron la recomendación fueron anuladas o

minimizadas, asegurando que los efectos no se repitan, y se hubieran cumplido los procesos institucionales para ponerlas en práctica.

Cuadro 2

Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas conforme el informe recibido el 12/10/2017, así como de la documentación recibida el 09/11/2017

Texto de las recomendaciones	Resultados de la evaluación
<p>Recomendación 22. Trabajar de manera conjunta y coordinada con la gobernación en la clasificación de cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz que se encuentran en su jurisdicción, para validar oportunamente las propuestas que surjan del proyecto elaborado producto del convenio específico suscrito con SERGEOTECMIN para clasificar los cuerpos de agua de la cuenca alta del río Beni.</p>	<p>No informaron de ninguna acción realizada para cumplir la recomendación, ni adjuntaron documentación alguna sobre el tema. Se colige entonces que no trabajaron conforme lo solicitado en la recomendación.</p> <p>Información recabada en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, permitió evidenciar que ya no está vigente el convenio que suscribieron para lograr contar con la clasificación de cuerpos de agua, el que además no le permitió a la gobernación contar con un documento apto para su aprobación. De acuerdo con esto, ya no es válida la causa de origen de la recomendación 22, ya que la gobernación no puede encaminar de forma efectiva las acciones para lograr la clasificación en base del convenio, ni coordinar las mismas. Por lo señalado, la recomendación ya no es aplicable.</p>
<p>Recomendación 24. Asegurar su participación en las actividades de coordinación interinstitucional que lleve adelante el SENASAG proponiendo acciones o medidas que permitan realizar un trabajo conjunto para garantizar la calidad sanitaria, esencialmente de verduras y hortalizas frescas destinadas al consumo de la población.</p>	<p>Presentaron copia simple del Convenio Interinstitucional del 16 de septiembre de 2016, suscrito por el Alcalde de Mecapaca y el Jefe Distrital del SENASAG, con vigencia de cinco años a partir de esa fecha, para promover el desarrollo y el fortalecimiento interinstitucional para implementar programas y proyectos en materia de sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad alimentaria, estableciendo sistemas de vigilancia epidemiológica animal, vegetal e inocuidad alimentaria en el municipio. No informaron de ninguna acción desarrollada en la implementación de dicho convenio.</p> <p>Sobre el tema, la municipalidad de Mecapaca debe considerar los resultados de la evaluación de la recomendación 23, aceptada y cumplida por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario y del SENASAG, que indican la realización de cinco eventos de capacitación en los que el SENASAG capacitó sobre producción primaria con recomendaciones de buenas prácticas agrícolas en los cultivos establecidos en Mecapaca, así como en temas de inocuidad en frutas y hortalizas, entregando material de difusión (Manual ilustrado de buenas prácticas agrícolas para frutas y hortalizas), mientras que la municipalidad de La Paz capacitó sobre enfermedades transmitidas por los alimentos y manejo de hortalizas en la post cosecha. Dichos eventos de capacitación fueron dirigidos a agricultores de las subcentrales de Jupapina, Huaricana, Taypichullo, Cantón Collana y Chanca, entre junio y septiembre de 2014. El reporte del Ministerio incluye cinco recomendaciones, dirigidas al Gobierno Municipal de Mecapaca, que señalan la necesidad de que cuenten con un área agropecuaria específica que pueda trabajar conforme el manual de buenas prácticas, que reglamenten algunas medidas como la restricción de riego por aspersión, que asignen recursos para la capacitación, que implementen áreas de desinfección post cosecha y que evalúen la disponibilidad de pozos de filtración para tratamiento de aguas destinadas al riego.</p> <p>Por lo señalado, y en el marco de la Norma de Auditoría General 219, cabe señalar que la municipalidad de Mecapaca no cuenta en sus archivos con documentación sobre las actividades en las que participó en las gestiones 2013 y 2014 junto al SENASAG y la municipalidad de La Paz. No dio continuidad a las mismas y tampoco implementó lo recomendado por el Ministerio. El convenio que suscribió con el SENASAG en la gestión 2016 demuestra coordinación con dicho servicio; sin embargo, no remitió documentación que pruebe que estuviera ejecutando acciones en el marco de dicho convenio para garantizar la calidad sanitaria, esencialmente de verduras y hortalizas frescas destinadas al consumo de la población. Por lo señalado, no se observa que el accionar de la entidad hubiera minimizado la causa de origen de la recomendación 24 («No han existido</p>

Texto de las recomendaciones	Resultados de la evaluación
	<p>acciones de conducción y coordinación interinstitucional para implementar un Sistema Integrado de Inocuidad de Alimentos que permita garantizar la calidad sanitaria de vegetales y hortalizas frescas que se producen en la zona de Mecapaca», por lo que se concluye que no cumplieron la recomendación.</p>
<p>Recomendación 28. Asegurar a través del responsable de salud municipal, la implementación del modelo de salud familiar comunitaria intercultural (SAFCI) en sus dos componentes, modelo de gestión (ejecución y elaboración de mesas municipales de salud, planes municipales de salud y estrategias municipales de salud) y modelo de atención (a través de la carpeta familiar y la visita a domicilio).</p>	<p>Informaron que cumplen con la organización y preparación, la planificación local en salud diagnóstico y la estrategia de desarrollo municipal en salud. Señalaron que desde el año 2015 los médicos SAFCI Mi Salud realizan la visita domiciliaria con carpeta familiar de forma periódica en sus áreas de cobertura y que los internos apoyan con 20 carpetas durante el trimestre que ejercen en los centros de salud. La documentación de sustento que remitieron muestra lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe del 27/07/2017, del Responsable SAFCI Mi Salud del municipio, el presidente del Concejo Social de Salud Red N° 6, el Responsable de Salud de la municipalidad y la Comisión de Desarrollo Humano del Concejo Municipal, sobre los resultados de las visitas a establecimientos de salud y talleres de determinantes sociales de la salud. El informe presenta los resultados de evaluar personal, equipo e infraestructura de los centros de salud de Huaricana, Palomar, Collana, Caracarani, así como de los talleres realizados en los sectores Collana, Cabecera de Valle y Las Carreras, en los que expusieron la política SAFCI, la elaboración del Plan Municipal de Salud y los problemas del sector. • Detalle sobre el año 2017 con datos consolidados de las carpetas familiares. • Detalle de la conformación del equipo técnico social de salud en el municipio, del 28/07/2017, con los nombres, instituciones (Ministerio de Salud, SEDES, municipalidad, centros de salud, actores sociales), cargos, ubicación y responsabilidades. • Instructivo del 23/09/2017, a los responsables de establecimientos de salud, médicos Mi Salud y Equipo Técnico Social en Salud, para una reunión de consolidación de los instrumentos de la guía del Plan Municipal de Salud y para el diseño de los proyectos, programas y líneas estratégicas de acción del mencionado Plan. <p>Lo informado por la entidad y la documentación muestra que recién en la gestión 2017 iniciaron acciones para implementar el modelo de gestión con la ejecución y elaboración de mesas municipales de salud, planes municipales de salud y estrategias municipales de salud; asimismo, indicaron que realizan el llenado de las carpetas familiares y las visitas a domicilio.</p> <p>Sin embargo, la causa de origen de la recomendación 28 era las «Insuficientes e ineficaces acciones de promoción de la salud», que significa que primero debían realizar las acciones de los dos componentes (modelo de gestión y modelo de atención), aspecto que la municipalidad ejecuta conforme lo expuesto, y en segundo término que esas acciones deben ser eficaces logrando mejoras en la salud de la población, en especial de los grupos expuestos a enfermedades relacionadas con el uso de aguas del río La Paz en las prácticas de riego, aspecto que no fue mencionado por la entidad, lo que además resulta lógico si se recuerda que desde la aceptación de la recomendación, la evidencia y acciones reportadas comenzaron a consolidarse el año 2017 en el modelo de gestión y desde el año 2015 en el modelo de atención, aunque de forma general sin demostrar eficacia conforme el origen de la recomendación, que es un informe que demuestra riesgos a la salud originados por las aguas contaminadas de los ríos de la cuenca del río La Paz. Por lo señalado, conforme la Norma de Auditoría General 219, al no haber eliminado la causa de origen, se concluye indicando que no cumplieron la recomendación 28.</p>
<p>Recomendación 29. Asegurar la dotación de suficientes carpetas familiares a los establecimientos de salud que se encuentran en el municipio a fin de garantizar la ejecución del proceso de carpetización.</p>	<p>Informaron que las carpetas familiares son impresas y que en la actualidad los establecimientos de salud cuentan con las carpetas familiares. En la página web del Sistema Nacional de Información en Salud - Vigilancia Epidemiológica (SNIS-VE), se puede descargar el documento «CARPETA FAMILIAR Instrumento Físico», en formato pdf. Por lo señalado, se colige que dotan de las carpetas familiares mediante impresiones del archivo precitado. Dado que señalaron que desde el año 2015 los internos apoyan con el llenado de 20 carpetas durante el trimestre que ejercen en los centros de salud, las</p>

Texto de las recomendaciones	Resultados de la evaluación
	<p>impresiones de las carpetas les permiten dotar con suficientes carpetas familiares a los establecimientos de salud que se encuentran en el municipio. Se considera entonces que la recomendación 29 minimiza la causa de origen de la recomendación 29, conforme lo pedido en su texto, pudiendo entonces concluir indicando que se considera que cumplieron la misma.</p>
<p>Recomendación 33. Realizar las gestiones que correspondan para que el municipio cuente con un responsable municipal de salud y además con un médico profesional para el Centro de Salud de Mecapaca, a fin de que puedan ser cumplidas adecuadamente las funciones asistenciales y las técnico - administrativas que han sido asignadas a los respectivos cargos.</p>	<p>Informaron que realizan lo pedido por la recomendación desde la gestión 2012 hasta la gestión 2017. Al respecto, en el cronograma de implantación aceptado en la gestión 2013, ya indicaron que contaban con un responsable municipal de salud, un médico odontólogo, un licenciado en enfermería y un auxiliar en enfermería en el Centro de salud Mecapaca. En el informe recibido en el seguimiento, adjuntaron copia de los memorándums de designación del Responsable Municipal de Salud del 01/06/2015, del Responsable del Área de Salud del 21/09/2015, del Responsable del Área de Salud del 01/02/2016 y del Responsable Municipal de Salud del 01/02/2017. Por lo indicado, cuentan con el Responsable de Salud Municipal como fue pedido en la recomendación 33. Respecto del médico profesional para el Centro de Salud de Mecapaca, informaron que cuentan con ítem del mismo dotado por el SEDES (cabe recordar que la recomendación 33 también fue dirigida al SEDES), aspecto corroborado por los informes presentados por dicho servicio de salud.</p> <p>Conforme lo expuesto, las acciones reportadas por la entidad corresponden a lo solicitado en el texto de la misma, minimizando entonces la causa de origen («Insuficientes recursos humanos para cumplir con las funciones de promoción y control de la salud»). Por lo tanto y conforme la Norma General de Auditoría 219, se considera cumplida la recomendación 33.</p>
<p>Recomendación 34. Ejecutar la construcción y refacción de los establecimientos de salud del municipio especialmente de los que se encuentran en Mecapaca y Huaricana, asignando los recursos necesarios para ello, en el menor plazo posible.</p>	<p>En el cronograma de implantación aceptado para esta recomendación, recibido el 29/05/2013, la entidad indicó que contaba con presupuesto en la gestión 2013 para la ejecución del centro de salud de Mecapaca y habían adjudicado la obra, respecto del centro de salud de Huaricana indicaron que proveyeron material para la refacción y estaban concluyendo la misma. En el informe que presentaron el 11/08/2015, señalaron que concluyeron las obras de refacción de los centros de Huaricana y El Palomar, además de la nueva infraestructura de Mecapaca, pero no adjuntaron documentación de respaldo. En el informe que presentaron el 12/10/2017, señalaron que estaba en ejecución la obra fina del centro de salud de Huaricana y en ejecución el centro de El Palomar.</p> <p>Presentaron informes técnicos del 10/08/2016 y del 23/12/2016 del centro de salud de Wilacota, con las refacciones al mismo. Informe técnico del 01/08/2016, indicando las refacciones a la posta de salud de Totorani. Informe técnico del 24/08/2016 de las refacciones de servicios básicos del centro de salud de El Palomar, restaban aspectos a realizar. Informe técnico del 15/04/2016, con las refacciones al centro de salud de Nuñumayani, con la refacciones al mismo. Informe técnico del 15/12/2016, al centro de salud de Huaricana Alta, con el detalle fotográfico de la construcción del mismo, a obra gruesa. Informe técnico de septiembre de 2017, con el avance en la última fase de la construcción del centro de salud de Huaricana Alta. Informe técnico del 07/11/2016 del centro de salud de El Palomar, de la instalación de baranda y arreglo de la luminaria exterior, no pudieron realizar el mantenimiento del alcantarillado. Informe de septiembre de 2017, con el avance en la primera fase de la construcción del centro de salud de El Palomar. Informe técnico del 31/05/2016 de Huaricana Alto, sobre varias refacciones en el mismo.</p> <p>La información recabada de la municipalidad indica que han trabajado en la construcción y refacción de los establecimientos de salud del municipio especialmente de los que se encuentran en Mecapaca y Huaricana. Información del SEDES indica que en mayo de 2015 concluyeron con la construcción del centro de salud de Mecapaca, corroborando lo señalado por la municipalidad. Asimismo, la evidencia indica que están construyendo los centros de salud de Huaricana Alta y El Palomar, además de realizar refacciones a varios otros establecimientos. Lo señalado se enmarca en lo pedido por la recomendación e</p>

Texto de las recomendaciones	Resultados de la evaluación
	<p>indica que la municipalidad ha encarado acciones que permiten señalar que minimizaron la causa de origen de la recomendación 34 («Baja ejecución presupuestaria en los recursos asignados al servicio de salud del Municipio de Mecapaca»), por lo que de acuerdo con la Norma de Auditoría General 219, han cumplido la misma.</p>
<p>Recomendación 35. Previa evaluación, priorizar la dotación del equipamiento necesario para el funcionamiento de los establecimientos de salud del municipio especialmente de los que se encuentran en Mecapaca, Palomar y Huaricana, en el menor plazo posible.</p>	<p>En el cronograma de implantación aceptado, del 29/05/2013, se comprometieron en equipar los centros de salud, para ello contarían con un presupuesto de cien mil bolivianos. En el informe que presentaron el 11/08/2015, señalaron que estaban dotando todo el equipamiento necesario a las nuevas infraestructuras de los centros de salud, pero no adjuntaron documentación de respaldo. En el informe recibido el 12/10/2017, indicaron que equiparon pero no la totalidad y estaban en proceso. Presentaron el documento de registro de ejecución de gastos de la provisión de materiales y accesorios para un equipo de rayos x odontológico y por la compra del mismo del 30/12/2016, la factura de la adquisición de dicho equipo y el acta de entrega de dicho activo. También remitieron acta de entrega de activos fijos de la gestión 2017, no señalaron la fecha, para una mesa de examen, gradilla, escritorio, silla, portasuero, estante, estetoscopio, computadora e impresora. Según su informe, ese equipamiento sería para la sala de Tele Salud del centro de salud de Mecapaca.</p> <p>También presentaron el informe del 27/07/2017, del Responsable SAFCI Mi Salud del municipio, el presidente del Concejo Social de Salud Red N° 6, el Responsable de Salud de la municipalidad y la Comisión de Desarrollo Humano del Concejo Municipal, sobre los resultados de las visitas a establecimientos de salud. Respecto del centro de salud de Huaricana, señalan en ese informe que falta equipar la sala de partos, cambio de tallímetro, mesas Mayo, no cuenta con equipo de DIU, el tubo de oxígeno no tiene manómetro, no cuentan con camilla ni silla de ruedas, el sillón odontológico en mal estado y sin lámpara. Sobre el centro de El Palomar, indican que falta equipar los ambientes, la silla de odontología precisa mantenimiento urgente. Respecto del centro de Collana, indicaron que falta equipar los ambientes, dar las condiciones al consultorio médico y equipamiento para la sala de partos. Sobre el centro de salud de Caracarani, señalaron que falta equipar los ambientes con énfasis en la sala de partos.</p> <p>Por lo señalado, se concluye indicando que la entidad no ejecutó de forma completa ni continua, dado el tiempo transcurrido desde que aceptaron la recomendación, lo pedido por la misma, no pudiendo minimizar la causa de origen ni la ocurrencia del efecto. Por lo tanto, no cumplieron la recomendación 35.</p>
<p>Recomendación 36. Asegurar la asignación oportuna de recursos para dotar permanentemente de servicios básicos e insumos médicos a los establecimientos del municipio, especialmente a los que se encuentran en Mecapaca, Palomar y Huaricana.</p>	<p>En el cronograma de implantación del 06/12/2013, la entidad indicó que pagó por los servicios básicos los 12 meses del año, señaló que prevería suficientes recursos para equipamiento e insumos, así como para el SUMI y SSPAM. En el informe del 11/08/2015, señaló que dotó de los servicios básicos. En el informe recibido el 12/10/2017, señalaron que el centro de salud de Huaricana se abastece de agua potable en parte por cisterna y que los centros de salud de El Palomar y Mecapaca cuentan con red de agua potable casi estable. Indicaron que adquieren medicamentos e insumos para abastecer los centros de salud con las prestaciones de la Ley 475 de prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia del 30/12/2013.</p> <p>Presentaron fotocopias de pagos de servicios de electricidad marzo, abril, mayo, septiembre y octubre de 2017) de los centros de El Palomar, Collana, Huajchilla, Mecapaca y Huaricana. Remitieron documentación sobre la firma de contrato para dotación de agua potable con EPSAS Intervenida, para los centros de Mecapaca y El Palomar, de septiembre de 2017. Por último, adjuntaron fotocopias de facturas de compra de medicamentos e insumos de junio y septiembre de 2017 para los centros de El Palomar, Mecapaca y Huaricana.</p> <p>Al revisar el informe del 27/07/2017, del Responsable SAFCI Mi Salud del municipio, el presidente del Concejo Social de Salud Red N° 6, el Responsable de Salud de la municipalidad y la Comisión de Desarrollo Humano del Concejo Municipal, sobre los</p>

Texto de las recomendaciones	Resultados de la evaluación
	resultados de las visitas a establecimientos de salud y talleres de determinantes sociales de la salud, se observa que señalaron que existían pocos medicamentos en el centro de El Palomar, que no tiene agua potable suficiente el centro de Collana y que odontología no cuenta con ningún equipamiento en el centro de Caracarani. Lo expuesto permite observar que la entidad atendió parcialmente los requerimientos de insumos médicos de los centros de salud, si bien la situación en servicios básicos muestra haber sido atendida de mejor manera. Por lo indicado, se concluye que la entidad no ejecutó de forma completa, dado el tiempo transcurrido desde que aceptaron la recomendación, lo pedido por la misma, no pudiendo minimizar suficientemente la causa de origen ni la ocurrencia del efecto. Por lo tanto, no cumplieron la recomendación 36.

Fuente: carta CITE: GAMM/MAE/EDM/N° 302/2017 e informe adjunto, recibidos el 12 de octubre de 2017, y la nota CITE: GAMM/MASE/EDM/N° 335/2017, con la documentación adjunta, recibidas el 09 de noviembre de 2017.

2.2.3 Conclusión respecto del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por la municipalidad de Mecapaca

Lo expuesto en el capítulo anterior permite señalar que el Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca cumplió las recomendaciones 29, 33 y 34, pero no las recomendaciones 24, 28, 35 y 36. La recomendación 22 ya no es aplicable en la situación actual.

Es importante que la entidad dé continuidad a las recomendaciones cumplidas. Debe asegurar la permanente dotación de carpetas familiares a los establecimientos de salud del municipio a fin de garantizar la ejecución del proceso de carpetización. Asimismo, debe asegurar la permanente asignación de un responsable municipal de salud. Por último, la municipalidad debe realizar de forma cabal y en el menor tiempo posible la construcción y refacción de los establecimientos de salud del municipio especialmente de los que se encuentran en Mecapaca y Huaricana, puesto que si bien minimizó la causa de origen de la recomendación 34, esto no debe entenderse como que hubieran alcanzado solucionar de forma completa la problemática.

Respecto de la recomendación 22, dirigida a los Alcaldes Municipales de La Paz y Mecapaca, como se verá en capítulos siguientes, la municipalidad de La Paz cumplió lo pedido en la misma, a diferencia de Mecapaca; sin embargo, las gestiones evidenciadas en el seguimiento indican que el convenio con el actual Servicio Geológico Minero (SERGEOMIN) no es el medio por el cual la gobernación cumplirá con la clasificación de cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz y que la municipalidad de La Paz ha encarado por su cuenta la ejecución de una propuesta de clasificación de cuerpos de agua coordinando con las entidades relacionadas.

Lo indicado no condice con lo pedido en la recomendación 22, que pedía validar oportunamente las propuestas que surjan del proyecto elaborado producto del convenio específico suscrito con el SERGEOTECMIN para clasificar los cuerpos de agua, por lo que se considera que la misma ya no es aplicable.

Esto significa que no se solicitará a la municipalidad de Mecapaca un cronograma de implantación una vez emitido el presente informe, sino que se requerirá información sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a la obligación que tiene la entidad de presentar a la gobernación de una propuesta de clasificación de los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz en su jurisdicción. De no cumplir con esa normativa, se evaluará la situación en el marco del Régimen de Responsabilidad por la Función Pública.

Por otra parte, conforme la Norma General de Auditoría Gubernamental 219, cuando una recomendación no fuera cumplida se deberá identificar las causas. Al respecto, las recomendaciones 24, 28, 35 y 36 no fueron cumplidas, lo que de acuerdo con la evidencia recabada, expuesta en capítulos anteriores, se origina en la falta de respuesta oportuna a los requerimientos oficiales efectuados por la Contraloría General del Estado, a la carencia de un archivo completo, a la inoportuna ejecución de los compromisos y al incompleto trabajo realizado respecto de las tareas comprometidas para realizar lo pedido en el texto²⁴ de las recomendaciones 24, 28, 35 y 36. Por lo señalado, se realizarán las acciones que correspondan en el marco del Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, resultado de una evaluación con el apoyo legal correspondiente del accionar de los servidores públicos relacionados.

2.3 Resultados del seguimiento a las recomendaciones aceptadas 6, 7, 9, 13, 14, 18, 19, 22, 24 y 25, por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

2.3.1 Información sobre las recomendaciones no aceptadas por la municipalidad de La Paz

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz aceptó las recomendaciones 6, 7, 9, 13, 14, 18, 19, 22, 24 y 25, pero no las 2 y 15, del informe de auditoría K2/AP05/G12, emitido el 16 de abril de 2013.

El 08 de mayo de 2013, el Alcalde recibió el informe de auditoría y la solicitud de aceptación de las recomendaciones. El 17 de junio de 2013 se recibió la aceptación de diez de las recomendaciones pero no las 2 y 15. El 20 de junio se comunicó a la entidad las razones por las cuales no se consideraron suficientes ni válidos sus justificativos para no aceptar esas dos recomendaciones y se solicitó que reconsideren su decisión. El 12 de julio de 2013, la entidad ratificó su negativa. El 12 de noviembre de 2013, aplicando el artículo 38 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General del

²⁴ Recomendación 24. Asegurar su participación en las actividades de coordinación interinstitucional que lleve adelante el SENASAG proponiendo acciones o medidas que permitan realizar un trabajo conjunto para garantizar la calidad sanitaria, esencialmente de verduras y hortalizas frescas destinadas al consumo de la población. Recomendación 28. Asegurar a través del responsable de salud municipal, la implementación del modelo de salud familiar comunitaria intercultural (SAFCI) en sus dos componentes, modelo de gestión (ejecución y elaboración de mesas municipales de salud, planes municipales de salud y estrategias municipales de salud) y modelo de atención (a través de la carpeta familiar y la visita a domicilio). Recomendación 35. Previa evaluación, priorizar la dotación del equipamiento necesario para el funcionamiento de los establecimientos de salud del municipio especialmente de los que se encuentran en Mecapaca, Palomar y Huaricana, en el menor plazo posible. Recomendación 36. Asegurar la asignación oportuna de recursos para dotar permanentemente de servicios básicos e insumos médicos a los establecimientos del municipio, especialmente a los que se encuentran en Mecapaca, Palomar y Huaricana.

Estado, aprobado mediante D.S. 23215, se comunicaron los peligros de tal negativa al Presidente del Estado Plurinacional y al Presidente del Concejo Municipal de La Paz.

La recomendación 2 pedía que aseguren, a través de las gestiones interinstitucionales que correspondan, las fuentes de financiamiento y elaboración de un proyecto a diseño final para colectar y tratar las aguas residuales de la ciudad de La Paz, a partir de las alternativas que surjan del Plan Maestro Metropolitano de Agua y Saneamiento La Paz y El Alto.

La auditoría ambiental K2/AP05/G12 tuvo como objetivo general «Evaluar el desempeño ambiental respecto de la mitigación de los impactos ambientales generados por las aguas de la cuenca del río La Paz», para el logro del mismo se plantearon cinco objetivos específicos, siendo el primero el que dio origen a la recomendación 2, su texto es el siguiente: «Evaluar la efectividad de las acciones para implementar sistemas de tratamiento de las aguas residuales que se descargan a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz».

En el primer objetivo específico se examinaron las gestiones para implementar sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el municipio de La Paz, a cargo de cuatro entidades: el Ministerio de Medio Ambiente y Agua²⁵, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz²⁶, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz²⁷ y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico²⁸.

²⁵ Entre las atribuciones de la Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, está la formulación, ejecución, evaluación y fiscalización de las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico (inciso d del artículo 95 del Decreto Supremo 29894 del 07 de febrero de 2009, que decreta la Organización del Poder Ejecutivo, y de acuerdo a lo establecido en los incisos a, i del artículo 10 de la Ley 2066 de prestación y utilización de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario del 11 de abril de año 2000). A través del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico debe impulsar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos, así como gestionar financiamiento para la inversión destinados a ampliar la cobertura de los servicios de saneamiento básico en todo el territorio nacional, coordinando con las instancias correspondientes. Asimismo, debe coordinar la fiscalización y ejecución de los proyectos y programas relativos a los servicios de agua potable y saneamiento básico, en el nivel nacional; coordinar con las diferentes instancias de la organización territorial del Estado, en el ámbito competencial exclusivo, compartido y concurrentes en la elaboración e implementación y fiscalización de políticas planes programas y proyectos relativos al sector de saneamiento básico; promover y canalizar cooperación financiera a las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, con el fin de desarrollar políticas, planes, programas y proyectos de agua potable y saneamiento básico (incisos a, c, e, i del artículo 96 del Decreto Supremo 29894 del 07 de febrero de 2009, que decreta la Organización del Poder Ejecutivo).

²⁶ El Gobernador debe ejecutar las acciones de prevención de contaminación de los cuerpos de agua en coordinación con los Organismos Sectoriales Competentes y los Gobiernos Municipales, además de identificar las principales fuentes de contaminación (artículo 10, incisos a y c del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica aprobado mediante Decreto Supremo 24176 del 08 de diciembre de 1995). El gobierno departamental debe elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria (artículo 83 parágrafo II punto 2 inciso a de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez²⁷ 031 de 19 de Julio de 2010).

²⁷ Debe preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los ecosistemas del municipio, además de ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación y contribuir a la protección del medio ambiente y al control de la contaminación ambiental en su jurisdicción (artículo 5, parágrafo II, punto 4 y el artículo 8, parágrafo I, puntos 6 y 7 de la Ley 2028, de Municipalidades del 28 de octubre de 1999, inciso a del punto 3 del parágrafo V del artículo 88 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez 031). En este marco la municipalidad debe asegurar la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a través de una EPSA concesionada por la Superintendencia de Saneamiento Básico (Decreto Supremo 0071 del 09 de abril de 2009, se extinguen las Superintendencias generales y sectoriales y se crean las Autoridades de Fiscalización y Control Social, por lo que la Superintendencia de Saneamiento Básico se sustituye por la ahora Autoridad de de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico), asimismo debe viabilizar las áreas de servidumbre requeridas, de la misma forma debe coadyuvar con la evaluación de las actividades de las EPSA en su jurisdicción y remitir sus observaciones y criterios a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (artículo 13 incisos a, b y d de la Ley 2066 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del 11 de abril del año 2000). La municipalidad de La Paz debe exigir a la Empresa

El periodo examinado fue amplio, porque se evaluaron las gestiones realizadas a partir del primer referente que se obtuvo al respecto, el «Estudio realizado para el control de la contaminación del agua de los ríos en la ciudad de La Paz», elaborado de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y la municipalidad de La Paz y que fue publicado el año 1993. De esa manera, el periodo de evaluación comprendió desde ese año hasta el 2012, esto con el fin de evaluar las gestiones realizadas por las instancias correspondientes respecto de la viabilidad de este trabajo y/u otros proyectos o gestiones que pudieron ser realizados en este tiempo.

El criterio, es decir la situación deseable, la manera en que debieron realizarse las acciones que fueron examinadas, fue el siguiente: «Las acciones realizadas por las entidades involucradas debieron viabilizar todas las condiciones necesarias para ejecutar un proyecto destinado a implementar un sistema de tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de La Paz». Al respecto, la condición, es decir lo conocido a través de la evidencia recopilada y evaluada en la auditoría ambiental K2/AP05/G12, se resume a continuación:

- **Ministerio de Medio Ambiente y Agua:** no proporcionó ninguna información sobre gestiones realizadas respecto del tema entre los años 1993 y 2008. El Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico informó que desde su creación en el año 2009, no recibió proyectos de implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la ciudad de La Paz. Señalaron que desde el año 2009, por medio de la Unidad Coordinadora de Programas, desarrollaron el Plan Maestro Metropolitano de Agua

Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario que proteja los recursos hídricos del municipio que tengan asignados o concesionados y que controle las descargas, asegurándose que sean vertidas al alcantarillado ajustándose a los límites máximos permisibles (inciso rr del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz). Asimismo, debe asegurarse que la Empresa Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario cumpla con lo establecido en la Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la Ley de Medio Ambiente, la Reglamentación Ambiental Nacional y otras (artículos 152 y 156 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz). También debe velar porque la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado promueva el desarrollo y la aplicación de planes maestros de saneamiento básico de conformidad a las disposiciones legales en vigencia (artículo 157 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz).

²⁸ La AAPS debe regular el sector de agua potable y saneamiento básico, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes. Asimismo, debe fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de agua potable y saneamiento básico considerando las disposiciones de la Ley 2066, regulando a los prestadores del servicio en lo referente a planes de operación y otros e imponer las servidumbres administrativas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico (Ley 2066 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, promulgada el 11 de abril de 2000. De acuerdo a lo señalado en los artículos 20, 24 incisos f y g del Decreto Supremo 0071 del 9 de abril del 2009, de creación de las Autoridades de Fiscalización y Control Social y de acuerdo al inciso p del artículo 15 de la Ley 2066 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del 11 de abril del año 2000). La AAPS debe requerir de las prestadoras de servicios información sobre la planificación, proyecciones técnicas y otras para evaluar objetivos, metas, reglas de acción y parámetros de calidad de prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; cuando corresponda, debe requerir la opinión de los gobiernos municipales con relación a los planes que presenten las prestadoras de servicios para compatibilizar con la planificación y promoción del desarrollo urbano y rural correspondiente (artículo 15 inciso k, o de la Ley 2066).

La AAPS debe fiscalizar a las empresas de servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, en este entendido debe cerciorarse que todas las descargas de aguas residuales crudas o tratadas a ríos y arroyos procedentes de usos domésticos e industriales, entre otros, sean tratadas previamente a su descarga, teniendo en cuenta la posibilidad de que esos ríos sirvan para usos recreacionales eventuales y otros que pudieran dar a esas aguas, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica de la Ley 1333, las aguas residuales provenientes de centros urbanos requieren de tratamiento antes de su descarga en los cursos de agua a cuyo efecto las entidades prestadoras del servicio, deberán presentar los estudios correspondientes a la licencia ambiental que incluyan los sistemas de tratamiento y el reuso de aguas residuales (artículos 47 y 50 Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica aprobado mediante Decreto Supremo 24176 del 08 de diciembre de 1995).

Potable y Saneamiento Básico de La Paz y El Alto²⁹. Por intermedio de dicho plan, identificarían proyectos, en este caso, para el tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de La Paz que luego serían derivados a las instancias ejecutoras, entre otras el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para que, de acuerdo a los compromisos asumidos, en el corto plazo gestione la implementación del proyecto que se defina. El mencionado plan debió concluirse hasta julio de 2013.

- Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua y Saneamiento (AAPS): las acciones de regulación se circunscribieron al contrato de concesión firmado el año 1997 con la prestadora del servicio Aguas del Illimani S.A. (AISA), en el cual, respecto del tratamiento de las aguas residuales en la ciudad de La Paz, se señalaba que la empresa debía presentar en el primer quinquenio de sus operaciones un estudio para su implementación en el siguiente periodo tarifario; sin embargo, la AAPS informó que revisados sus archivos no encontró el mencionado estudio y tampoco ningún requerimiento de información por parte de la instancia fiscalizadora que permitiera verificar la realización del seguimiento a la mencionada cláusula. La entidad asimismo, señaló que no figuraba en sus archivos ningún proyecto relacionado que pudo ser elaborado por SAMAPA o AISA. Tampoco reportaron antecedentes de la presentación de proyectos por parte de EPSAS.
- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz: reportó que no encontraron en sus archivos ninguna información relacionada con gestiones realizadas respecto de proyectos para implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales en la ciudad de La Paz, tampoco gestiones realizadas para obtener recursos para este tipo de proyectos, ni realizaron acciones de coordinación interinstitucional sobre el tema.
- Gobierno Autónomo Municipal de La Paz: reportaron algunas acciones de control respecto del vertido de descargas industriales, resultado del proyecto que trabajaron con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, pero sin lograr avances significativos junto a SEMAPA que era la empresa a cargo del servicio en esa época. Luego, la municipalidad gestionó otros proyectos y estudios relacionados con la descontaminación del río y el tratamiento de las aguas residuales en la ciudad de La Paz, ninguno de los cuales fue efectivamente ejecutado, se limitaron a gestiones en distinto grado de avance y estudios sobre la problemática. El último proyecto del cual fue partícipe la municipalidad era el Plan Maestro Metropolitano de Agua y Saneamiento La Paz y El Alto.

El efecto del hallazgo, es decir el resultado de comparar lo evidencia en la condición con la situación deseable descrita en el criterio, permitió opinar indicando que en el periodo examinado no existieron gestiones que permitieran viabilizar la ejecución de algún proyecto para implementar un sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en

²⁹ A través del Convenio de Financiamiento no Reembolsable N.º GRT/WS-11830-BO establecido con el Banco Interamericano de Desarrollo que través del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento.

la ciudad de La Paz, por lo que se pudo establecer que en el periodo evaluado las gestiones realizadas no fueron efectivas por parte de las entidades involucradas.

Como causa de las deficiencias en el accionar de las entidades incluidas en el examen de este primero objetivo específico, se indicó la siguiente: «Falta de gestión interinstitucional para encarar los proyectos a nivel de diseño final y/o ejecución». La evidencia que sustentó dicha causa se basó en los diez proyectos conocidos en la auditoría y cuya ejecución, con distintos grados de avance, no llegó a concretarse en el periodo examinado. Asimismo, se relevó de las gestiones evidenciadas el Plan Maestro Metropolitano de Agua y Saneamiento La Paz y El Alto, decidiendo que las tres recomendaciones formuladas para eliminar o minimizar de forma suficiente la causa se enmarquen en las acciones relativas a dicho plan. Así, fueron formuladas las recomendaciones 1, 2 y 3, de las cuales solamente la primera fue aceptada por la entidad destinataria de la misma, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, las restantes³⁰ no fueron aceptadas por la municipalidad de La Paz ni por la AAPS.

En lo relativo a la recomendación 15, que tampoco fue aceptada, esta requería que aseguren, a través de las gestiones necesarias con la empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y con la gobernación de La Paz, el asesoramiento técnico necesario a las industrias que generan efluentes líquidos para que implementen medidas de producción más limpia. La recomendación señalada tuvo origen en los resultados concernientes al segundo objetivo específico de la auditoría, que buscaba «Evaluar la efectividad de las acciones para asegurar la implementación y adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las actividades cuyas operaciones generan descargas hacia los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz».

Como parte del alcance referido a dicho objetivo específico, cabe indicar que fueron examinadas las acciones para asegurar la implementación y adecuado funcionamiento de sistemas para tratar las aguas residuales provenientes de actividades industriales y de aquellas que no pertenecen a este sector, considerando como sujeto de examen al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz³¹ y al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz³², tomando en cuenta como periodo examinado el comprendido entre los años 2007 y 2012.

³⁰ Al Alcalde Municipal de La Paz se dirigió la recomendación 2: asegurar, a través de las gestiones interinstitucionales que correspondan, las fuentes de financiamiento y elaboración de un proyecto a diseño final para colectar y tratar las aguas residuales de la ciudad de La Paz, a partir de las alternativas que surjan del Plan Maestro Metropolitano de Agua y Saneamiento La Paz y El Alto. A la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico se le dirigió la recomendación 3: Como miembro del Comité Consultivo y de Seguimiento del Plan Maestro Metropolitano de Agua y Saneamiento La Paz y El Alto, debe asegurar a través de las gestiones interinstitucionales que correspondan, el logro de los objetivos del mencionado plan, y como ente regulador y fiscalizador del servicio, debe asegurar la implementación del proyecto para colectar y tratar las aguas residuales de la ciudad de La Paz, que surja de las alternativas propuestas en el plan maestro.

³¹ Debe velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley del medio Ambiente, su reglamentación y demás disposiciones en vigencia; ejercer las funciones de fiscalización y control sobre las actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales (artículo 8, inciso b del Reglamento General de Gestión Ambiental, aprobado mediante DS 24176 del 08 de diciembre de 1995). Respecto de las actividades que no pertenecen al sector industrial manufacturero, entre las que se encuentran las plantas de tratamiento de agua potable, o las actividades industriales que no se han adecuado aún a las disposiciones del RASIM (Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero), el Gobernador debe ejercer las funciones de control sobre las actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales y velar porque no se rebasen los límites máximos permisibles de descargas (artículo 8, incisos c, j del Reglamento General de Gestión Ambiental, aprobado mediante DS 24176 del 08 de diciembre de 1995). Asimismo, el Gobernador debe realizar el seguimiento y control a las medidas establecidas en las licencias ambientales a través de inspecciones sin previo aviso, debe realizar inspecciones que incluirán el monitoreo de las descargas de aguas residuales crudas o tratadas para verificar los informes de

El criterio o situación deseable diseñado para el segundo objetivo específico señalaba lo siguiente: «Las entidades involucradas debieron realizar inspecciones a las actividades en operación que vierten sus efluentes directa o indirectamente a los cuerpos de agua de la cuenca de estudio y/o debieron verificar el cumplimiento de estas acciones, para comprobar la implementación de sistemas de tratamiento y asegurar su adecuado funcionamiento».

La condición expuesta como parte del hallazgo de auditoría, respecto de las 47 actividades industriales y no industriales consideradas en el mismo, se resume a continuación:

Las acciones realizadas por la gobernación y la municipalidad de La Paz, que debían estar destinadas a asegurar la implementación y adecuado funcionamiento de sistemas para tratar las aguas residuales generadas por las actividades que están regidas por los reglamentos generales de la Ley 1333, revelaron lo siguiente:

- Todas las actividades revisadas que pertenecen a este grupo contaban con licencia ambiental. La gobernación contaba con información referida a la propuesta de medidas de adecuación para el manejo y disposición de sus efluentes a través de los respectivos documentos ambientales de alrededor del 80% de las actividades revisadas. Sólo de 2 actividades, desconocían cuáles fueron las medidas y/o si estas fueron presentadas.
- No se registró evidencia de la realización de por lo menos una inspección de control por parte de la gobernación acerca del 55% de las actividades revisadas. Esto significaba que no realizaron el seguimiento correspondiente a las medidas de adecuación propuestas para el manejo y disposición de sus efluentes, considerando que en todos estos casos las actividades plantearon medidas de adecuación.
- El 45% de las actividades que propusieron medidas de adecuación sí fueron objeto de inspecciones en las que la gobernación hizo seguimiento a las medidas de propuestas en el Manifiesto Ambiental respecto del manejo y disposición de efluentes.
- En el 55% de los casos en los que se registraron inspecciones, estas no sobrepasaron el número de 2 por actividad, cuando por lo menos debieron realizarse 5, considerando una

caracterización y deberá realizar un monitoreo semestral de las descargas y de los cuerpos receptores con la toma de muestras (artículo 122, 126 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental aprobado mediante DS 24176 del 08 de diciembre de 1995, artículos 13 y 30 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica aprobado mediante el mismo decreto). Respecto de las actividades que pertenecen al sector industrial manufacturero y están adecuados a las normas del RASIM, el Gobernador debe verificar el cumplimiento de los procedimientos técnicos y administrativos de los gobiernos municipales (el artículo 10 inciso a del RASIM aprobado mediante DS 26736 del 30 de julio de 2002).

³² Debe ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales (artículo 9, inciso e del Reglamento General de Gestión Ambiental aprobado mediante DS 24176 del 08 de diciembre de 1995). A fin de asegurar la implementación de plantas de tratamiento y su adecuado funcionamiento de las actividades del sector industrial manufacturero, el Gobierno Autónomo Municipal debe controlar las descargas de aguas residuales crudas o tratadas a los cuerpos receptores e identificar las fuentes de contaminación informando al respecto al Gobernador (artículo 11, incisos b y d del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, aprobado mediante DS 24176 del 08 de diciembre de 1995). Debe ejercer las funciones de seguimiento e inspección a las actividades industriales dentro su jurisdicción, verificando el cumplimiento de lo estipulado en el PMA y en el Informe Ambiental Anual a través de inspecciones programadas o de oficio. Asimismo debe efectuar inspecciones tomando muestras que sean representativas para verificar el cumplimiento de los límites permisibles (artículo 11, inciso k y artículos 116, 117 y 119 del RASIM aprobado mediante DS 26736 de 30 de julio de 2002). Respecto de las actividades que no pertenecen al sector industrial manufacturero, el Gobierno Autónomo Municipal debe participar de los procesos de seguimiento y control ambiental, efectuando inspecciones de manera concurrente con la gobernación en el área de su jurisdicción territorial (inciso b del artículo 11 y del artículo 122 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental aprobado mediante DS 24176 del 08 de diciembre de 1995).

inspección por año en el tiempo de vigencia de la licencia y durante el periodo de evaluación de la auditoría.

- En lo que respecta a la verificación de los informes de caracterización, se observó que más del 90% de actividades revisadas presentaron por lo menos un informe técnico anual con reportes de laboratorio sobre sus descargas o informe de caracterización de descargas. Sin embargo, en ningún caso la gobernación verificó a través de un muestreo los resultados de estos reportes.
- Respecto de la participación concurrente del municipio en las acciones de control de la gobernación, la única evidencia que se tiene de ello data del año 2010, en una inspección en la cual la gobernación tomó muestras a las descargas de la planta de tratamiento de agua potable de Achachicala.

Respecto a las acciones realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que debían estar destinadas a asegurar la implementación y adecuado funcionamiento de sistemas para tratar las aguas residuales industriales que eran descargadas hacia los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, por las industrias regidas por el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM), revelaron lo siguiente:

- De las actividades revisadas, más del 60% contaban con licencia ambiental vigente, regidas por el RASIM. De estas, el municipio proporcionó una copia de la licencia sólo del 20%.
- Cerca del 30% de las actividades no contaban con licencia ambiental, o se desconocía el estado de adecuación. En uno de los casos la actividad se trasladó a la ciudad de El Alto.
- De las actividades con licencia ambiental, se obtuvo evidencia de que algo más del 50% de estas actividades propusieron medidas de adecuación para el manejo y disposición de sus efluentes. Dos actividades no plantearon ninguna medida de adecuación a pesar de que sus procesos generaban efluentes líquidos. Del resto de actividades con licencia ambiental se desconocía si propusieron medidas de adecuación debido a que el municipio no proporcionó la documentación correspondiente.
- Sólo cerca del 20% de las actividades con licencia ambiental registraron inspecciones de seguimiento a las medidas de adecuación, las inspecciones restantes registradas fueron realizadas para categorizar a la industria o para revalidar la categorización, en algunos casos se registraron inspecciones por denuncias.
- Respecto de las actividades que no contaban con licencia ambiental o cuyo proceso de adecuación se desconocía, no existía evidencia de inspección de oficio en el 50% de estas, el 40% fue inspeccionados sólo para su categorización, sólo en una actividad se advirtió una inspección de oficio.
- En cuanto a la toma de muestras para verificar la información de los Informes Ambientales Anuales, de las actividades con licencia ambiental, se registró que sólo algo más del 30% de estas presentaron por lo menos un informe (del resto de actividades el municipio no proporcionó la documentación), en ningún caso se tuvo constancia de que el municipio hubiera tomado muestras para verificar los reportes de caracterización presentados en esos informes ambientales.

- En cuanto a las funciones que la gobernación debe cumplir respecto de las actividades regidas por el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, referidas a la verificación de los procedimientos técnicos y administrativos de los gobiernos municipales establecidos en el mencionado reglamento, la gobernación informó a la Contraloría que emitió notas al municipio de La Paz para solicitar información sobre la actualización de la documentación ambiental de las unidades industriales cuyas licencias ambientales caducaron

El efecto del hallazgo, resultado de comparar la condición antes expuesta y el criterio diseñado para el segundo objetivo específico, indicó que ninguna entidad realizó inspecciones a todas las actividades que así lo requerían y las que reportaron fueron un número mínimo respecto de la cantidad de inspecciones que debían haber realizado por actividad y sólo en contados casos se verificó un correcto seguimiento a las medidas de adecuación propuestas por las actividades respecto de la implementación de sistemas de tratamiento y/o tareas de buenas prácticas de manufactura conducentes a mejorar la calidad de los efluentes. Por tanto, se estableció que las acciones de la gobernación y de la municipalidad de La Paz, destinadas a asegurar la implementación y adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las actividades cuyas operaciones generan descargas hacia los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, no fueron efectivas en ninguno de los aspectos considerados en la auditoría.

Se identificaron y evidenciaron cuatro causas de las deficiencias comprobadas en el accionar de las dos entidades evaluadas, formulándose un total de dieciséis recomendaciones. El detalle de las causas y de las recomendaciones formuladas para minimizarlas o anularlas, es el siguiente:

- Causa 1: no existía una implementación cabal de los controles ambientales, recomendaciones 4, 5, 6 y 7.
- Causa 2: insuficientes recursos humanos para llevar a cabo las acciones de control, recomendaciones 8 y 9.
- Causa 3: divergencias en la reglamentación de descargas de aguas residuales, recomendaciones 10, 11 y 12 dirigidas a la gobernación, 13, 14 y 15 a la municipalidad de La Paz y la recomendación 16, dirigida a la AAPS.
- Causa 4: inadecuado archivo de la documentación ambiental, recomendaciones 17, 18 y 19.

En la causa 3, relativa a las divergencias en la reglamentación de descargas residuales, se evidenció que varias industrias que descargaban sus aguas residuales contaban con convenios de uso del alcantarillado con la empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, que señalaban límites tolerables y permisibles según el Reglamento de Control de Descargas Industriales del año 2003, elaborado por Aguas del Illimani S.A. y que continuó empleando EPSAS S.A., que eran menos rigurosos que los establecidos en los Reglamentos en Materia de Contaminación Hídrica (RMCH) y en el RASIM, lo que dificultaba el control que realizaban la gobernación y la municipalidad de La Paz. A pesar

de lo anterior, no se evidenciaron acciones por parte de esas dos entidades para la solución de los problemas ocasionados por el mencionado reglamento. La recomendación 15 fue parte de las siete recomendaciones formuladas para anular la causa en cuestión, pedía asegurar, a través de las gestiones necesarias con la empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y con la gobernación de La Paz, el asesoramiento técnico necesario a las industrias que generan efluentes líquidos para que implementen medidas de producción más limpia.

En este punto conviene reseñar las gestiones realizadas luego de que el 12 de noviembre de 2013, se comunicaran los peligros de la negativa a aceptar las recomendaciones 2 y 15 al Presidente del Estado Plurinacional y al Presidente del Concejo Municipal de La Paz. Así, el 15 de marzo de 2016 se solicitó al Concejo Municipal de La Paz que informen sobre las acciones de fiscalización del Ejecutivo Municipal u otras realizadas, respecto de los peligros de la no aceptación de las recomendaciones 2 y 15.

El 08 de abril de 2016, el Concejo Municipal de La Paz informó que el proveído de la hoja de ruta de la nota comunicando los peligros de la no aceptación fue derivada a archivo del trámite, esto en la gestión 2013. La respuesta del Concejo indicó que desarchivaron la nota correspondiente y activaron un instrumento de fiscalización.

Como resultado de la fiscalización iniciada por el Concejo, el 19 de mayo de 2016 se recibió un reporte en el que detallaron las acciones realizadas por el Ejecutivo municipal conforme lo pedido en las recomendaciones no aceptadas. Respecto de la recomendación 2, el Ejecutivo municipal indicó las acciones que realizan como parte de las gestiones interinstitucionales para implementar el Plan Maestro Metropolitano de Agua y Saneamiento La Paz y El Alto. En lo relativo a la recomendación 15, indicaron las acciones de producción más limpia que ejecutaban junto a varias entidades relacionadas con las industrias. Esto muestra que a pesar de no haber aceptado las recomendaciones, en la práctica sí realizaron acciones conforme lo pedido en las mismas, lo que les permite mejorar su desempeño. Es menester que la entidad comprenda que las auditorías ambientales son instrumentos de control gubernamental cuyo propósito principal es coadyuvar al logro de los objetivos estatales respecto de la restauración de los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, en el caso examinado en la auditoría K2/AP05/G12.

2.3.2 Causas de origen de las recomendaciones aceptadas 6, 7, 9, 13, 14, 18, 19, 22, 24 y 25, por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

En el capítulo anterior se reseñó el hallazgo que dio origen a la recomendación 15, no aceptada por la municipalidad, correspondiente al segundo objetivo específico de la auditoría K2/AP05/G12. Las recomendaciones 6, 7, 9, 13, 14, 18, 19 que sí fueron aceptadas, también se originaron en los resultados de dicho objetivo específico, que ya fueron resumidos en el capítulo anterior, por lo que solo cabe recordar su origen respecto de las causas evidenciadas:

- Causa 1: no existía una implementación cabal de los controles ambientales, recomendaciones 6 y 7.

Recomendación 6. *El personal asignado al control y vigilancia de las actividades regidas por el Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero, debe realizar por lo menos una inspección por año comprobando a través de estas acciones la implementación de sistemas de tratamiento o medidas de producción más limpia propuestas por las actividades que vierten sus efluentes líquidos directa o indirectamente a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, asimismo debe realizar inspecciones tomando muestras de las descargas generadas para verificar los resultados de los informes de caracterización presentados, en observancia a lo establecido en el artículo 158 y 182 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz.*

Recomendación 7. *Asegurar que el personal asignado a realizar las acciones de control y vigilancia, participe de manera concurrente de las inspecciones que realice la gobernación a las actividades regidas por los reglamentos generales de la Ley 1333, en observancia a lo establecido en el inciso pp del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz.*

- Causa 2: insuficientes recursos humanos para llevar a cabo las acciones de control, recomendación 9.

Recomendación 9. *El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe fortalecer su unidad ambiental incrementando el número de funcionarios de planta para cumplir con las funciones de control y vigilancia y puedan realizar las inspecciones necesarias a todas las actividades regidas por el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero que descargan aguas residuales directa o indirectamente a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, en observancia a lo establecido en el inciso t del artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz.*

- Causa 3: divergencias en la reglamentación de descargas de aguas residuales, recomendaciones 13 y 14.

Recomendación 13. *Asegurar que las acciones de control y vigilancia que realice la instancia ambiental de su dependencia sobre las actividades que generan efluentes líquidos a la red de alcantarillado, se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz.*

Recomendación 14. *Asegurar, a través de las gestiones necesarias con la empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y con la gobernación de La Paz, la modificación de los estándares de control de las descargas que se vierten al sistema de alcantarillado sanitario señalados en los*

convenios suscritos con las industrias, de tal forma que estos se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica o en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz.

- Causa 4: inadecuado archivo de la documentación ambiental, recomendaciones 18 y 19.

Recomendación 18. *Asegurar que la instancia ambiental del municipio cuente con una ambiente accesible, adecuado y que tenga la capacidad suficiente para archivar toda la documentación que se genera en la unidad prevención y control ambiental.*

Recomendación 19. *Asegurar que la documentación que ingresa y se genera en la Dirección de Gestión Ambiental respecto de las actividades industriales, sea archivada de manera exclusiva y por industria, de forma tal que el personal técnico cuente con información completa y de manera oportuna para llevar a cabo las respectivas acciones de control y vigilancia.*

Por otra parte, la recomendación 22 que también fue aceptada, fue dirigida a los Alcaldes de Mecapaca y La Paz, su texto es el siguiente: «Trabajar de manera conjunta y coordinada con la gobernación en la clasificación de cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz que se encuentran en su jurisdicción, para validar oportunamente las propuestas que surjan del proyecto elaborado producto del convenio específico suscrito con SERGEOTECMIN para clasificar los cuerpos de agua de la cuenca alta del río Beni». Se originó en los resultados de auditoría respecto del tercer objetivo específico, que fueron resumidos en el capítulo del presente informe que expone los resultados del seguimiento en lo concerniente a la municipalidad de Mecapaca.

Entonces, cabe recordar que fue la segunda causa de las deficiencias evidenciadas la que dio origen a la recomendación 22. Esa causa era la falta de coordinación entre la gobernación y los gobiernos municipales para que estos últimos participen en la clasificación de los cuerpos de agua. Se evidenció que no realizaron ninguna acción conjunta o coordinada entre la gobernación y los gobiernos municipales que forman parte de la cuenca del río La Paz. Esa falta de coordinación entre la gobernación y las municipalidades, respecto de las acciones previstas para llevar adelante el convenio específico referido a la clasificación de los cuerpos de agua de la cuenca alta del río Beni, impidió que estas instancias tomen conocimiento del tema y, en consecuencia, emprendan acciones al respecto, ya sea de manera independiente o conjunta, para proceder con las tareas inherentes a la clasificación de los cuerpos de agua que se encuentran dentro de las jurisdicción de los mencionados municipios.

Por otra parte, las recomendaciones 24 y 25 tuvieron como origen el hallazgo de auditoría correspondiente al cuarto objetivo específico, que fue resumido en el capítulo del presente

informe concerniente a los resultados del seguimiento a la recomendación aceptada por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. Los textos de dichas recomendaciones, son los siguientes:

Recomendación 24. Asegurar su participación en las actividades de coordinación interinstitucional que lleve adelante el SENASAG proponiendo acciones o medidas que permitan realizar un trabajo conjunto para garantizar la calidad sanitaria, esencialmente de verduras y hortalizas frescas destinadas al consumo de la población.

Recomendación 25. Reformular y/o ampliar la temática de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos frescos y realizar un control programado de levantamiento de muestras que incluya el respectivo análisis microbiológico, para evaluar los avances en las medidas preventivas asumidas destinadas a minimizar los riesgos potenciales de daños a la salud pública por la comercialización de verduras y hortalizas frescas.

La causa de origen de las mencionadas recomendaciones era la siguiente: «No han existido acciones de conducción y coordinación interinstitucional para implementar un Sistema Integrado de Inocuidad de Alimentos que permita garantizar la calidad sanitaria de vegetales y hortalizas frescas que se producen en la zona de Mecapaca». Se formularon las recomendaciones 23, dirigida al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, la 24 dirigida a los Alcaldes de La Paz y Mecapaca y la 25 sólo al Alcalde de La Paz.

2.3.3 Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

El informe fue emitido el 16 de abril de 2013, fue entregado oficialmente el 08 de mayo de ese año. El 17 de junio de 2013 se recibió la aceptación de las recomendaciones 6, 7, 9, 13, 14, 18, 19, 22, 24 y 25, así como el respectivo cronograma de implantación. El 25 de julio de 2013, luego de las gestiones relativas a la no aceptación de las recomendaciones 2 y 15, la entidad recibió una nota solicitando ajustar el cronograma de implantación. La entidad presentó el cronograma de implantación ajustado el 13 de septiembre de 2013, documento que fue aceptado y que señalaba los compromisos para cumplir las recomendaciones.

Se ha visto conveniente presentar la evaluación del cumplimiento de las recomendaciones, agrupando las mismas por el objetivo específico de origen, como se expone en los siguientes capítulos.

2.3.3.1 Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones 6, 7, 9, 13, 14, 18 y 19

Las Normas Generales de Auditoría Gubernamental³³, código NE/CE-011, establecen en la 219 relativa al seguimiento a recomendaciones, que se puede considerar cumplida una cuando las causas que motivaron la recomendación fueron anuladas o minimizadas,

³³ Aprobadas mediante Resolución CGE/094/2012, del 27 de agosto de 2012.

asegurando que los efectos no se repitan; y se hayan cumplido los procesos institucionales para ponerlas en práctica.

La entidad en el cronograma de implantación recibido el 13 de septiembre de 2013, incluyó tareas para cumplir con lo requerido en las recomendaciones, lo que significa que al ejecutarlas estaría anulando o minimizando las causas de las deficiencias evidenciadas, lo que aseguraría que los efectos no se repitan, cumpliendo además con los procesos asociados en la entidad. Por lo señalado, a continuación se incluye un cuadro con las causas de origen de las recomendaciones 6, 7, 9, 13, 14, 18 y 19, las tareas y el periodo comprometidos por la entidad.

Cuadro 3
Causa de origen de las recomendaciones 6, 7, 9, 13, 14, 18 y 19, así como las tareas y plazos comprometidos por la entidad para cumplir las mismas

Texto de las recomendaciones	Plazos	Tareas
Causa 1: no existía una implementación cabal de los controles ambientales, recomendaciones 6 y 7.		
Recomendación 6. El personal asignado al control y vigilancia de las actividades regidas por el Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero, debe realizar por lo menos una inspección por año comprobando a través de estas acciones la implementación de sistemas de tratamiento o medidas de producción más limpia propuestas por las actividades que vierten sus efluentes líquidos directa o indirectamente a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, asimismo debe realizar inspecciones tomando muestras de las descargas generadas para verificar los resultados de los informes de caracterización presentados, en observancia a lo establecido en el artículo 158 y 182 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz.	A partir de junio 2013 en adelante, ya que será una tarea recurrente anual.	A partir del mes de junio de 2013, el GAMLP viene realizando inspecciones de oficio y programadas a las Unidades industriales; asimismo, se efectúan muestreos de los efluentes industriales y los correspondientes análisis de laboratorio, los cuales serán contrastados con los informes ambientales anuales presentados por cada industria.
Recomendación 7. Asegurar que el personal asignado a realizar las acciones de control y vigilancia, participe de manera concurrente de las inspecciones que realice la gobernación a las actividades regidas por los reglamentos generales de la Ley 1333, en observancia a lo establecido en el inciso pp del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz.	Junio 2013 a 2015	A partir del mes de junio de 2013, el GAMLP viene participando de manera concurrente de las inspecciones que realiza la gobernación, asegurando que el personal esté asignado para las tareas de control y vigilancia. Del 2013 al 2015 se considera un periodo de adecuación para las industrias durante el cual se efectuará el monitoreo intensivo de su desempeño ambiental posteriormente será una tarea recurrente.
Causa 2: insuficientes recursos humanos para llevar a cabo las acciones de control, recomendación 9.		
Recomendación 9. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe fortalecer su unidad ambiental incrementando el número de funcionarios de planta para cumplir con las funciones de control y vigilancia y puedan realizar las inspecciones necesarias a todas las actividades regidas por el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero que descargan aguas residuales directa o indirectamente a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, en observancia a lo establecido en el inciso t del artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz.	2014	La Dirección de Gestión Ambiental realizará una reestructuración interna del personal, reforzando efectivamente al área de control y vigilancia del Sector Industrial Manufacturero. En ese sentido, a partir del mes de Julio la DGA ha reforzado el trabajo con la incorporación de un profesional bibliotecólogo para la sistematización del archivo y un ingeniero ambiental para la realización de inspecciones a unidades industriales.

Texto de las recomendaciones	Plazos	Tareas
Causa 3: divergencias en la reglamentación de descargas de aguas residuales, recomendaciones 13 y 14.		
Recomendación 13. Asegurar que las acciones de control y vigilancia que realice la instancia ambiental de su dependencia sobre las actividades que generan efluentes líquidos a la red de alcantarillado, se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz.	2013 - 2014	La DGA exigirá a las industrias que sus efluentes se encuentren por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento Ambiental para el Sector Manufacturero (RASIM) y fiscalizará los acuerdos que EPSAS realice con las empresas, para verificar que estos se encuentren dentro del marco de lo establecido en el RASIM.
Recomendación 14. Asegurar, a través de las gestiones necesarias con la empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y con la gobernación de La Paz, la modificación de los estándares de control de las descargas que se vierten al sistema de alcantarillado sanitario señalados en los convenios suscritos con las industrias, de tal forma que estos se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica o en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz.	Julio 2013 - 2014	A partir de julio de 2013 se iniciaron actividades conjuntas con el GADLP, MMAyA y EPSAS, conformando una comisión técnico – legal para la revisión y modificación de los estándares de control de descargas industriales en el marco del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica y el RASIM, hasta la implementación y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales para la ciudad de La Paz. En este sentido y considerando que la actividad contempla tiempos administrativos para su formalización por parte de las entidades involucradas, se prevé que el tiempo estimado es justificado.
Causa 4: inadecuado archivo de la documentación ambiental, recomendaciones 18 y 19.		
Recomendación 18. Asegurar que la instancia ambiental del municipio cuente con un ambiente accesible, adecuado y que tenga la capacidad suficiente para archivar toda la documentación que se genera en la unidad prevención y control ambiental.	2014 - 2016	A partir del mes de agosto de 2013, la DGA cuenta con un ambiente exclusivo destinado al archivo. El Plan de Trabajo está siendo encarado por fases, en este sentido, actualmente se trabaja en la digitalización de toda la documentación, posteriormente se desarrollará e implementará un sistema informático para la administración de la documentación. Por tanto el periodo planteado se considera real.
Recomendación 19. Asegurar que la documentación que ingresa y se genera en la Dirección de Gestión Ambiental respecto de las actividades industriales, sea archivada de manera exclusiva y por industria, de forma tal que el personal técnico cuente con información completa y de manera oportuna para llevar a cabo las respectivas acciones de control y vigilancia.	2014 -2016	La reorganización del archivo de la DGA (citada en la recomendación N° 18), permitirá disponer de archivos por tipo de industria y en formato digital, asegurando de esta forma que los técnicos cuenten con la información completa oportunamente.

Fuente: informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12 y cronograma de implantación presentado el 13 de septiembre de 2013 en nota CITE: DESP.GAMLN° 979/2013.

A solicitud efectuada por la Contraloría, la entidad presentó el 30 de octubre de 2017 un informe sobre las tareas ejecutadas por cada recomendación aceptada. El 29 de noviembre de 2017 remitió la documentación de sustento correspondiente. El 31 de enero de 2018 presentó información complementaria. A continuación, por cada recomendación aceptada se reseñarán las acciones realizadas por la entidad y luego se evalúa si cumplen o no cada una de las recomendaciones consideradas en este capítulo.

- Recomendación 6: realizar por lo menos una inspección por año comprobando la implementación de sistemas de tratamiento o medidas de producción más limpia propuestas por las actividades que vierten sus efluentes líquidos directa o indirectamente a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, asimismo debe realizar inspecciones tomando muestras de las descargas generadas para verificar los resultados de los informes de caracterización presentados.
 - Informe sobre la gestión 2013 y el primer cuatrimestre del 2014, del 13 de mayo de 2014: indicaron que el año 2013 identificaron 80 industrias registradas de categoría 3, 53 de las cuales estaban en funcionamiento. Ejecutaron 52 inspecciones a esas 53 industrias. Respecto de la toma de muestras, indican que realizaron el muestreo de efluentes a 20 industrias, resultando 19 con procesos sancionatorios por incumplimientos en la calidad de sus efluentes.
 - Informe del 21 de agosto de 2014, respecto a la Resolución Administrativa Departamental 926/2013: señalaron que en la gestión 2013 revisaron 26 Informes Ambientales Anuales (IAA) del año 2012 y que el año 2014 recibieron 26 IAA del 2013, asimismo detallaron las inspecciones que realizarían de septiembre a octubre de 2014 a 26 industrias junto a la gobernación, EPSAS Intervenida y la AAPS, por último detallaron el estado en los 19 con procesos sancionatorios por incumplimientos en la calidad de sus efluentes (antes mencionados).
 - Informe del 20 de noviembre de 2014: completaron el dato de los IAA recibidos, 28 de la gestión 2013, indicaron que realizaron inspecciones a esas 28 industrias determinando si tenían efluentes, si trataban los mismos y si se enmarcaban en los parámetros permisibles (11 no lo estaban).
 - Informe de cierre de la gestión 2015: indicaron la emisión de una propuesta de guía de producción más limpia y buenas prácticas de manufactura, la realización de inspecciones a 38 industrias categoría 3, tomando muestras cuando correspondía, la ejecución de inspecciones a 25 industrias que en su mayoría estaban en abandono por lo que solicitaron la baja de su registro ambiental industrial y el envío de informes a su unidad legal respecto de 11 industrias que no presentaron sus IAA.
 - Informe de la gestión 2016: reportaron la realización de 27 inspecciones programadas a industrias de categoría 3 y la realización de 34 inspecciones junto a EPSAS Intervenida a industrias de categoría 4. Específicamente respecto a contaminación hídrica, reportaron la identificación de 25 industrias que generan descargas líquidas, 6 con conexión al alcantarillado y el detalle de los sistemas de tratamiento que empleaban. Asimismo, señalaron los resultados de los muestreos que realizaron, con el número que cumplían los límites permisibles.
 - Informe sobre descargas industriales de la gestión 2016: indicaron que realizaron inspecciones conjuntas con EPSAS Intervenida y la gobernación, identificando en las mismas a 20 industrias con descargas líquidas (dato diferente al antes citado), 15 de las cuales descargan al alcantarillado y 5 directamente a cuerpos de agua. Indicaron que tomaron muestras en esas 20 industrias, que 7 contaban con plantas de tratamiento, 11 con algún tipo de pre tratamiento y 2 con ningún tratamiento.

Resultado del análisis de las muestras, indicaron que 14 industrias cumplían con los límites permisibles y 6 no lo hacían. De esas 6, dos eran de categoría 1 y 2 por lo que señalaron que la fiscalización sería realizada por la gobernación y que en los cuatro casos restantes procederían con los procesos sancionatorios.

- Informe de seguimiento y control a industrias de enero a septiembre de 2017: respecto de las 20 industrias con descargas líquidas, 17 descargaban al alcantarillado y 3 directamente a cuerpos de agua (en el reporte anterior variaban los datos). Reportaron una mejora, dado que de las 20 industrias 6 contaban con plantas de tratamiento y 14 con pre – tratamiento. Indicaron que de las 18 muestras tomadas, 14 cumplían con los límites y 4 no lo hacían, indicando que analizaban si correspondía la segunda toma de muestras. Señalaron que continuaban realizando trabajo interinstitucional para el control ambiental de las industrias.

Lo expuesto en párrafos anteriores permite señalar que la entidad ejecutó las tareas comprometidas, de manera recurrente a partir de la gestión 2013, realizando inspecciones a las industrias con descargas líquidas que afectan a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, efectuando la toma de muestras y su análisis y empleando dicha información para el control de cada industria. Por lo indicado, la entidad ha minimizado de forma razonable la causa de origen de la recomendación 6, asegurando a través de sus acciones la repetición del efecto. Se considera entonces, que cumplieron la recomendación.

- Recomendación 7. Asegurar que el personal asignado a realizar las acciones de control y vigilancia, participe de manera concurrente de las inspecciones que realice la gobernación a las actividades regidas por los reglamentos generales de la Ley 1333, en observancia a lo establecido en el inciso pp del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz.
 - Informaron que antes de la vigencia del RASIM, las industrias gestionaron sus licencias ambientales bajo la reglamentación general de la Ley del Medio Ambiente. Una vez concluyera la vigencia de esas licencias ambiental, debían proceder a renovarla acatando las disposiciones del RASIM. Dado el tiempo transcurrido, indicaron que en la actualidad todas las industrias que se encontraban en esa situación se adecuaron ya al RASIM. Presentaron un listado de once industrias, respecto de las cuales indicaron que son controladas bajo las normas del RASIM, es decir conforme la recomendación 6.
 - Tomando en cuenta lo anterior, la entidad indicó que son dos las actividades con licencias ambientales bajo la reglamentación general de la Ley del Medio Ambiente, las plantas de potabilización de Pampahasi y de Achachicala.
 - Proporcionaron evidencia de las inspecciones a dichas plantas de potabilización, en las que participaron concurrentemente la actuación de la gobernación de La Paz, incluyendo la toma de muestras correspondiente, en las gestiones 2015, 2016 y 2017.

La evidencia obtenida de la municipalidad de La Paz muestra que las acciones de control se enmarcaron en lo pedido en la recomendación, participando de forma concurrente en las inspecciones que realizó la gobernación a las actividades, obras y proyectos ubicados en el territorio municipal y que pertenecen a la reglamentación general de la Ley 1333. Por lo señalado, las acciones realizadas por la municipalidad se enmarcaron en lo pedido en la recomendación minimizando la causa de origen, por lo que cumplieron la recomendación 7.

- Recomendación 9. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debe fortalecer su unidad ambiental incrementando el número de funcionarios de planta para cumplir con las funciones de control y vigilancia y puedan realizar las inspecciones necesarias a todas las actividades regidas por el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero que descargan aguas residuales directa o indirectamente a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, en observancia a lo establecido en el inciso t del artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz.
 - Informe sobre la gestión 2013 y el primer cuatrimestre del 2014, del 13 de mayo de 2014: señalaron que el 2014 la Dirección de Gestión Ambiental reorganizó las tareas del personal técnico asignado a realizar inspecciones en el sector de industria. Indicaron que estaba en evaluación la creación de nuevos funcionarios de planta para el año 2015.
 - Informe de cierre de la gestión 2015: crearon la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental con la Dirección de Prevención y Control Ambiental, con dos unidades: la Unidad de Control Ambiental a las Actividades Económicas y Sociales (UCAAES) y la Unidad de Control Ambiental a la Construcción (UCAC). El reporte contiene el detalle de las acciones desarrolladas por cinco profesionales de la UCAAES, dirigido al Jefe de dicha unidad. Cabe señalar que en el informe de auditoría se indicó que sólo 4 profesionales se encargaban de las inspecciones a las diferentes industrias asentadas en la jurisdicción del municipio de La Paz.
 - Informe de la gestión 2016: este reporte fue preparado por cuatro profesionales de la UCAAES, por lo que el número se redujo.
 - Informaron que en la gestión 2017 contaban con cinco técnicos en la UCAAES, dos con ítems de planta y tres con contratos de tipo eventual. Indicaron que asignaron a ese personal tareas específicas de control y vigilancia, además de que cuentan con experiencia y capacidad técnica, lo que les permitió ampliar la cobertura de control. Indicaron en entrevista realizada sobre el tema, que dos de esos profesionales se dedican por completo a las labores de control y vigilancia en los temas tratados en las recomendaciones de la auditoría y que los restantes prestan apoyo de acuerdo a requerimiento. Por último, indicaron que el personal de los laboratorios municipales también les ha permitido ampliar y mejorar sus capacidades en la temática.

En la auditoría K2/AP05/G12 se comprobó que eran insuficientes los recursos humanos para llevar a cabo las acciones de control, causa de la recomendación 9. Se evidenció en ese examen que solo 4 profesionales se encargaban de las inspecciones a las diferentes

industrias asentadas en la jurisdicción del municipio de La Paz. La recomendación 9 pidió que fortalezcan su unidad ambiental incrementando el número de funcionarios encargados del control de las descargas de aguas residuales a la cuenca del río La Paz. La entidad se comprometió a reestructurar su unidad ambiental reforzando el área encargada de esa labor, también mencionó la incorporación de un ingeniero ambiental³⁴.

La evidencia indica que en la gestión 2014 evaluarían la creación de nuevos funcionarios de planta para la gestión 2015. No reportaron mayor información sobre el tema sino más bien de la creación el año 2015 de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental con la Dirección de Prevención y Control Ambiental, con dos unidades: la Unidad de Control Ambiental a las Actividades Económicas y Sociales (UCAAES) y la Unidad de Control Ambiental a la Construcción (UCAC). La UCAAES cuenta con cinco profesionales, por lo que habrían incrementado el número de funcionarios encargados de lo pedido en la recomendación, con las características descritas los párrafos precedentes. Por lo señalado, las acciones realizadas por la entidad minimizaron la causa de origen de la recomendación 9, evitando que se repitan los efectos detectados en la auditoría, por lo que cumplieron la misma.

- Recomendación 13. Asegurar que las acciones de control y vigilancia que realice la instancia ambiental de su dependencia sobre las actividades que generan efluentes líquidos a la red de alcantarillado, se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz.
 - Informe sobre la gestión 2013 y el primer cuatrimestre del 2014, del 13 de mayo de 2014: conformaron una comisión interinstitucional con la gobernación, EPSAS Intervenida, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS) y la municipalidad de El Alto, como resultado la empresa prestadora del servicio modificó el documento «Condiciones Técnicas Administrativas de EPSAS para descargas líquidas industriales», adecuándose a los límites permisibles de norma. Señalaron que el año 2013 iniciaron procesos sancionatorios a 19 industrias por exceder los límites permisibles en sus descargas.
 - Informe del estado de situación del control a industrias de categoría 3, del 20 de noviembre de 2014: indicaron que EPSAS Intervenida emitió el 26 de mayo de 2014 la Resolución Administrativa EPSAS INTERV. N° DL/MV/185/2014, dejando sin efecto los convenios para descarga de aguas industriales suscritos por Aguas del Illimani S.A. y EPSAS S.A., para que se adecuen a las disposición emanadas de la gobernación de La Paz. El reporte detalla las acciones de control y sus resultados, incluyendo la verificación respecto de los límites permisibles de descargas.

³⁴ Indicó también la incorporación de un profesional bibliotecólogo para la sistematización del archivo, pero no se toma en cuenta porque no interviene en las inspecciones ni controles a las descargas de aguas residuales.

- Informe de cierre de la gestión 2015: indicaron la realización de inspecciones a 38 industrias categoría 3, tomando muestras cuando correspondía, la ejecución de inspecciones a 25 industrias que en su mayoría estaban en abandono por lo que solicitaron la baja de su registro ambiental industrial y el envío de informes a su unidad legal respecto de 11 industrias que no presentaron sus IAA.
- Informe de la gestión 2016: reportaron la realización de 27 inspecciones programadas a industrias de categoría 3 y la realización de 34 inspecciones junto a EPSAS Intervenida a industrias de categoría 4. Específicamente respecto a contaminación hídrica, reportaron la identificación de 25 industrias que generan descargas líquidas, 6 con conexión al alcantarillado y el detalle de los sistemas de tratamiento que empleaban. Asimismo, señalaron los resultados de los muestreos que realizaron, con el número que cumplían los límites permisibles.
- Informe sobre descargas industriales de la gestión 2016: indicaron que realizaron inspecciones conjuntas con EPSAS Intervenida y la gobernación, identificando en las mismas a 20 industrias con descargas líquidas (dato diferente al antes citado), 15 de las cuales descargan al alcantarillado y 5 directamente a cuerpos de agua. Indicaron que tomaron muestras en esas 20 industrias, que 7 contaban con plantas de tratamiento, 11 con algún tipo de pre tratamiento y 2 con ningún tratamiento. Resultado del análisis de las muestras, indicaron que 14 industrias cumplían con los límites permisibles y 6 no lo hacían. De esas 6, dos eran de categoría 1 y 2 por lo que señalaron que la fiscalización sería realizada por la gobernación y que en los cuatro casos restantes procederían con los procesos sancionatorios.
- Informe de seguimiento y control a industrias de enero a septiembre de 2017: respecto de las 20 industrias con descargas líquidas, 17 descargaban al alcantarillado y 3 directamente a cuerpos de agua (en el reporte anterior variaban los datos). Reportaron una mejora, dado que de las 20 industrias 6 contaban con plantas de tratamiento y 14 con pre – tratamiento. Indicaron que de las 18 muestras tomadas, 14 cumplían con los límites y 4 no lo hacían, indicando que analizaban si correspondía la segunda toma de muestras. Señalaron que continuaban realizando trabajo interinstitucional para el control ambiental de las industrias.

La evidencia antes detallada se comparó con las tareas comprometidas, véase el cuadro anterior, se observa que la municipalidad no se enmarcó por completo en las mismas, aunque sí en lo pedido en el texto de la recomendación 13. Trabajó coordinadamente con la gobernación y EPSAS Intervenida en una resolución que dejó sin efecto los convenios con las industrias y actividades que descargaban efluentes al alcantarillado bajo límites más laxos que los de la norma aplicable, asimismo realizó continuo control a las industrias buscando la adecuación de las descargas a los límites permisibles del RASIM. Por lo señalado, se considera que el accionar de la municipalidad aseguró que el control a las actividades que generan efluentes líquidos a la red de alcantarillado, se rija por los límites permisibles para descargas establecidos en el RASIM, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz, lo que eliminó la causa de origen de la recomendación 13, asegurando que los efectos no se repitan. Por lo indicado, se considera que cumplieron la recomendación en cuestión.

- Recomendación 14. Asegurar, a través de las gestiones necesarias con la empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y con la gobernación de La Paz, la modificación de los estándares de control de las descargas que se vierten al sistema de alcantarillado sanitario señalados en los convenios suscritos con las industrias, de tal forma que estos se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica o en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz.
 - Informe sobre la gestión 2013 y el primer cuatrimestre del 2014, del 13 de mayo de 2014: señalaron que en el seno de la comisión interinstitucional con la gobernación, EPSAS Intervenida, la AAPS y la municipalidad de El Alto, el 30 de agosto de 2013 la gobernación emitió la Resolución Administrativa Departamental 926/2013, que instruye a las unidades industriales que en un plazo no mayor a 180 días calendario a partir de la resolución realicen la adecuación y fiel cumplimiento de los niveles permisibles establecidos en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (RMCH) y el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM), por lo que los convenios entre EPSAS Intervenida y las industrias, para descarga al alcantarillado, quedaron sin validez. Señalaron que conforme lo anterior entraría en vigencia el documento «Condiciones Técnicas Administrativas de EPSAS para descargas líquidas industriales». Indicaron por último que solicitaron mediante oficios a 10 industrias que implementen medias de producción más limpia, a lo que realizarían seguimiento mediante la revisión de sus informes ambientales anuales. Adjuntaron también la resolución precitada, que les fue derivada por la gobernación el 06 de noviembre de 2013.
 - Informe del estado de situación del control a industrias de categoría 3, del 20 de noviembre de 2014: indicaron que EPSAS Intervenida emitió el 26 de mayo de 2014 la Resolución Administrativa EPSAS INTERV. N° DL/MV/185/2014, dejando sin efecto los convenios para descarga de aguas industriales suscritos por Aguas del Illimani S.A. y EPSAS S.A., para que se adecuen a las disposición emanadas de la gobernación de La Paz. Presentación también la mencionada resolución, que la empresa prestadora del servicio les envió el 04 de junio de 2014.
 - Informe del 15 de abril de 2014, sobre los avances en las comisiones conformadas a raíz de las recomendaciones: reportaron la conformación de una comisión de efluentes industriales con la municipalidad de El Alto, la gobernación, EPSAS Intervenida y la AAPS, así como una comisión legal (normativa) con la gobernación. Detallaron las acciones realizadas en el seno de esas comisiones, dando como resultado la emisión de la Resolución Administrativa Departamental 926/2013, así como el inicio en la gestión 2014 de un plan de asesoramiento para la producción más limpia. También indicaron el resultado del control de descargas industriales respecto de los límites permisibles.

La evidencia antes expuesta demuestra que las acciones realizadas por la municipalidad de La Paz se enmarcaron en las acciones³⁵ comprometidas en el cronograma de implantación, las cuales corresponden a lo pedido en el texto de la recomendación 14, al haber modificado los estándares de control de las descargas que se vierten al sistema de alcantarillado sanitario señalados en los convenios suscritos con las industrias, de tal forma que estos se rigen desde la emisión de la Resolución Administrativa Departamental 926/2013, por los límites permisibles para descargas establecidos en el RMCH y el RASIM.

Por lo tanto, la causa de origen de la recomendación 14 fue anulada, dado que ya no existen divergencias en la reglamentación que aplica a las descargas de aguas residuales, estando vigentes las del RMCH y el RASIM, lo que asegura que los efectos no se repitan, por lo que se considera cumplida la recomendación.

- Recomendación 18. Asegurar que la instancia ambiental del municipio cuente con un ambiente accesible, adecuado y que tenga la capacidad suficiente para archivar toda la documentación que se genera en la unidad prevención y control ambiental.
 - Informe sobre la gestión 2013 y el primer cuatrimestre del 2014, del 13 de mayo de 2014: indicaron que el espacio habilitado para archivo tuvo problemas por lluvias así que lo trasladaron y reportaron el avance en su implementación: 80% en la foliación de registros ambientales industriales, 60% en el orden del archivo y 20% en la documentación de las industrias.
 - Informe sobre el archivo del 02 de octubre de 2017: indicaron que desde la gestión 2015 la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental cuenta con el archivo documental dentro de sus áreas, realizando las operaciones y tareas aplicadas en los documentos para su conservación y organización, de forma de hacerlos accesibles y útiles. Indicaron el detalle de la manera en que organizaron y conservaron la documentación: separar según unidad, de acuerdo al código asignado, ordenación correlativa y cronológica, foliación, ubicación topográfica y colocación en los estantes. Indicaron que la labor de inventario la realizaron por industria y asignándoles un código. También indicaron la actualización de la base de datos, en relación con el registro ambiental industrial. Luego, prepararon cada documento y los digitalizaron, señalando el avance en esa labor con documentos hasta la gestión 2012. Señalaron que etiquetaron cada documento y que cuentan en el caso de las industrias con las fichas ambientales, manifiestos ambientales y otros. Adjuntaron fotografías de los estantes con la documentación archivada.
 - Detallaron que los ambientes del archivo, con una superficie de 30 m², que es exclusivo para los estantes con la documentación. Señalaron que anualmente compran nuevos estantes para el archivo. Indicaron que la documentación mayor a

³⁵ Actividades conjuntas con el GADLP, MMAyA y EPSAS, conformando una comisión técnico – legal para la revisión y modificación de los estándares de control de descargas industriales en el marco del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica y el RASIM, hasta la implementación y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales para la ciudad de La Paz.

cinco años se deriva al archivo general de la municipalidad, lo que les permite disponer de espacio para cada gestión.

La causa de origen de la recomendación 18 (y de la 19), fue el inadecuado archivo de la documentación ambiental, para minimizar o eliminar la misma en la recomendación 18 se pidió que la entidad asegure que la instancia ambiental del municipio cuente con un ambiente accesible, adecuado y que tenga la capacidad suficiente para archivar toda la documentación que se genera en la unidad encargada del control de las descargas que afectan a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz.

En las tareas para cumplir la recomendación señalaron que la unidad ambiental contaba desde agosto de 2013 con un ambiente exclusivo destinado al archivo, que luego por etapas digitalizarían la documentación e implementarían un sistema informático.

La evidencia recabada indica que implementaron el archivo a cargo un profesional en bibliotecología, detallando la manera en que aseguraron un accesible, adecuado y con razonable capacidad para los archivos, los que además están siendo manejados mediante una base de datos, además de demostrar avances en la digitalización de los documentos propios de la gestión ambiental, lo que permite mejorar su empleo por el personal a cargo del control de las descargas de aguas residuales. Por lo indicado, se considera que eliminaron la causa, el inadecuado archivo de la documentación ambiental, asegurando que los efectos no se repitan, por lo que se considera cumplida la recomendación 18.

- Recomendación 19. Asegurar que la documentación que ingresa y se genera en la Dirección de Gestión Ambiental respecto de las actividades industriales, sea archivada de manera exclusiva y por industria, de forma tal que el personal técnico cuente con información completa y de manera oportuna para llevar a cabo las respectivas acciones de control y vigilancia.
 - Informe sobre la gestión 2013 y el primer cuatrimestre del 2014, del 13 de mayo de 2014: señalaron que lo reportado en la recomendación 18 les permitiría contar con archivos por industria y en formato digital.
 - Informe sobre el archivo del 02 de octubre de 2017: indicaron que desde la gestión 2015 la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental cuenta con el archivo documental dentro de sus áreas, realizando las operaciones y tareas aplicadas en los documentos para su conservación y organización, de forma de hacerlos accesibles y útiles. Indicaron el detalle de la manera en que organizaron y conservaron la documentación: separar según unidad, de acuerdo al código asignado, ordenación correlativa y cronológica, foliación, ubicación topográfica y colocación en los estantes. Indicaron que la labor de inventario la realizaron por industria y asignándoles un código. También indicaron la actualización de la base de datos, en relación con el registro ambiental industrial. Luego, prepararon cada documento y los digitalizaron, señalando el avance en esa labor con documentos hasta la gestión

2012. Señalaron que etiquetaron cada documento y que cuentan en el caso de las industrias con las fichas ambientales, manifiestos ambientales y otros. Adjuntaron fotografías de los estantes con la documentación archivada.

Las acciones desarrolladas por la municipalidad de La Paz, expuestas anteriormente, muestran que eliminaron la causa de origen de la recomendación 19 (inadecuado archivo de la documentación ambiental) debido que aseguraron que la documentación manejada por la unidad ambiental encargada del control de las descargas de efluentes a la cuenca, sea archivada por industria y digitalizada y gestionada a través de una base de datos, permitiendo al personal el acceso ordenado a la misma, para ejecutar las labores relativas a las descargas mencionadas, que es lo que pide la recomendación 19. Por ello, no solo eliminaron la causa sino que se aseguraron de que los efectos no se repitan, por lo que cabe indicar que cumplieron la recomendación 19.

2.3.3.2 Evaluación del cumplimiento de la recomendación 22

Las Normas Generales de Auditoría Gubernamental, código NE/CE-011, establecen en la norma 219 relativa al seguimiento a recomendaciones, que se puede considerar cumplida una, cuando las causas que motivaron la recomendación fueron anuladas o minimizadas, asegurando que los efectos no se repitan; y se hayan cumplido los procesos institucionales para ponerlas en práctica.

La entidad en el cronograma de implantación recibido el 13 de septiembre de 2013, incluyó tareas para cumplir con lo requerido en la recomendación, lo que significa que al ejecutarlas estará anulando o minimizando las causas de las deficiencias evidenciadas, lo que aseguraría que los efectos no se repitan, cumpliendo además con los procesos asociados en la entidad. Por lo señalado, a continuación se incluye un cuadro con la causa de origen de la recomendación 22, las tareas y el periodo comprometidos por la entidad.

Cuadro 4 **Causa de origen de la recomendación 22, así como las tareas y plazos comprometidos por la entidad para cumplir la misma**

Texto de las recomendaciones	Plazos	Tareas
Causa de origen: falta de coordinación entre la gobernación y los gobiernos municipales para que estos últimos participen en la clasificación de los cuerpos de agua.		
Recomendación 22. Trabajar de manera conjunta y coordinada con la gobernación en la clasificación de cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz que se encuentran en su jurisdicción, para validar oportunamente las propuestas que surjan del proyecto elaborado producto del convenio específico suscrito con SERGEOTECMIN para clasificar los cuerpos de agua de la cuenca alta del río Beni.	Julio 2013 a diciembre 2014	En el mes de julio de 2013 se iniciaron gestiones para la coordinación con el GADLP, SERGEOTECMIN y el MMAyA. A efectos de conocer a detalle el estudio que se lleva a cabo, emitir un criterio técnico y validar los resultados de dicho estudio. Se prevé que el estudio elaborado por SERGEOTECMIN culmine en Agosto de 2014 y la presentación del documento final en diciembre del mismo año. En este sentido, el plazo proyectado es justificado.

Fuente: informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12 y cronograma de implantación presentado el 13 de septiembre de 2013 en nota CITE: DESP.GAMLN° 979/2013.

A solicitud efectuada por la Contraloría, la entidad presentó el 30 de octubre de 2017 un informe sobre las tareas ejecutadas por cada recomendación aceptada. El 29 de noviembre de 2017 remitió la documentación de sustento correspondiente. A continuación, se reseñarán las acciones realizadas por la entidad, para luego evaluar el cumplimiento o no de la recomendación.

- Informe sobre la gestión 2013 y el primer cuatrimestre del 2014, del 13 de mayo de 2014: conformaron una comisión con la gobernación, la municipalidad de Mecapaca, SERGEOTECMIN y el Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, informaron de las actividades técnicas de muestreo y de análisis señalando que concluirían el estudio de clasificación de cuerpos de agua en diciembre de 2014.
- Informe del 15 de abril de 2014, sobre los avances en las comisiones conformadas a raíz de las recomendaciones: mencionaron la conformación de la comisión antes citada, detallando las acciones realizadas en la misma, entre las cuales cabe destacar el análisis del estudio de clasificación de cuerpos de agua realizado por la gobernación, la identificación de puntos de muestreo, la toma de muestras y la elaboración de un plan de trabajo con la gobernación.
- Informe sobre la clasificación de cuerpos de agua del 27 de julio de 2017: indicaron que el año 2014 SERGEOMIN (antes SERGEOTECMIN) presentó el estudio de clasificación de cuerpos de agua a la gobernación, que en octubre de 2016 solicitaron coordinar acciones con esa entidad y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, que ese mismo mes realizaron dicho encuentro y que el ministerio indicó que dicho estudio no contaba con los elementos para constituir una propuesta de clasificación de cuerpos de agua, que también realizaron otra reunión para analizar los requisitos que debían cumplir en la clasificación y que en la misma SERGEOMIN expuso las complementaciones y que a pesar de no estar completo y como fue aceptado por la gobernación lo consideraban el producto final de su trabajo. El 28 de noviembre de 2016 recibieron dicho estudio, el cual analizaron formulando siete observaciones al mismo. Reportaron también que la municipalidad de La Paz encarará el trabajo de clasificación con sus propios recursos, detallando las acciones realizadas con el Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego indicando que el 24 de julio de 2017 coordinaron la toma de muestras en época seca.

Se observa en las acciones reportadas por la municipalidad, que se orientaron a eliminar la causa de origen de la recomendación 22 y a realizar lo pedido por esta, dado que coordinaron con la gobernación y SERGEOMIN, así como con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, las acciones para lograr la clasificación de los cuerpos de agua. Ahora bien, resultado de esas acciones revisaron el estudio de clasificación obtenido por la gobernación por el convenio con SERGEOMIN, pero el mismo no pudo ser validado como la propuesta de clasificación de cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz en el municipio del mismo nombre, debido a las deficiencias y observaciones a la misma, efectuadas no solo por la municipalidad sino también por el ministerio. En razón a lo indicado, cabe

afirmar que la municipalidad ha encarado la ejecución de una propuesta de clasificación de cuerpos de agua coordinando con las entidades relacionadas, por lo que realizó lo pedido en la recomendación, eliminando la causa de origen, asegurando que los efectos no se repitan mediante el trabajo de clasificación de los cuerpos de agua que ha emprendido. De acuerdo a lo señalado, se considera cumplida la recomendación 22.

El Ejecutivo Municipal debe lograr concluir con la propuesta de clasificación de cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz en su jurisdicción, en el menor plazo posible, para presentarla a la gobernación y coordinar las gestiones correspondientes hasta lograr la aprobación por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

2.3.3.3 Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones 24 y 25

La Norma General de Auditoría Gubernamental 219, relativa al seguimiento a recomendaciones, establece que se puede considerar cumplida una cuando las causas que motivaron la recomendación fueron anuladas o minimizadas, asegurando que los efectos no se repitan; y se hayan cumplido los procesos institucionales para ponerlas en práctica.

La entidad en el cronograma de implantación recibido el 13 de septiembre de 2013, incluyó tareas para cumplir con lo requerido en las recomendaciones, lo que significa que al ejecutarlas estará anulando o minimizando las causas de las deficiencias evidenciadas, lo que aseguraría que los efectos no se repitan, cumpliendo además con los procesos asociados en la entidad.

A continuación se incluye un cuadro con las causas de origen de las recomendaciones 24 y 25 y las tareas y el periodo comprometidos por la entidad.

Cuadro 5
Causa de origen de las recomendaciones 24 y 25, así como las tareas y plazos comprometidos por la entidad para cumplir las mismas

Texto de las recomendaciones	Plazos	Tareas
No han existido acciones de conducción y coordinación interinstitucional para implementar un Sistema Integrado de Inocuidad de Alimentos que permita garantizar la calidad sanitaria de vegetales y hortalizas frescas que se producen en la zona de Mecapaca.		
Recomendación 24. Asegurar su participación en las actividades de coordinación interinstitucional que lleve adelante el SENASAG proponiendo acciones o medidas que permitan realizar un trabajo conjunto para garantizar la calidad sanitaria, esencialmente de verduras y hortalizas frescas destinadas al consumo de la población.	2013 - 2014	La Intendencia Municipal, Dirección Municipal de Salud y la Dirección de Laboratorio (Área Alimentos), participarán en actividades de coordinación interinstitucional convocadas por el SENASAG, para el establecimiento de procedimientos y metodologías, así como manuales necesarios para el control, vigilancia y análisis microbiológico de alimentos frescos.
Recomendación 25. Reformular y/o ampliar la temática de capacitación en prácticas de manipulación de alimentos frescos y realizar un control	2013 - 2014	A partir de septiembre de 2013, la Intendencia Municipal en coordinación con la Dirección Municipal de Salud y el Laboratorio Municipal, reformulará y ampliará la temática de

Texto de las recomendaciones	Plazos	Tareas
programado de levantamiento de muestras que incluya el respectivo análisis microbiológico, para evaluar los avances en las medidas preventivas asumidas destinadas a minimizar los riesgos potenciales de daños a la salud pública por la comercialización de verduras y hortalizas frescas.		capacitación en prácticas de manipulación y levantamiento de muestras de alimentos frescos, incluyendo el análisis microbiológico. En este sentido, considerando tiempos administrativos para la validación de los procedimientos, el plazo proyectado es justificado.

Fuente: informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12 y cronograma de implantación presentado el 13 de septiembre de 2013 en nota CITE: DESP.GAMLP N° 979/2013.

A solicitud efectuada por la Contraloría, la entidad presentó el 30 de octubre de 2017 un informe sobre las tareas ejecutadas por cada recomendación aceptada. El 29 de noviembre de 2017 remitió la documentación de sustento correspondiente. A continuación, se reseñan las acciones realizadas por la entidad.

- Informe sobre la gestión 2013 y el primer cuatrimestre del 2014, del 13 de mayo de 2014: informaron que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras les indicó que se encontraba coordinando las actividades a desarrollarse y les comunicaría las que efectuarían el año 2014.
- Informe del 15 de abril de 2014, sobre los avances en las comisiones conformadas a raíz de las recomendaciones: indicaron la conformación el 20 de septiembre de 2013 de una comisión sobre la contaminación hídrica en Mecapaca con la gobernación, la municipalidad correspondiente, el SEDES y el SENASAG, que realizaron una inspección el 26 de ese mes y año, que presentaron las propuestas para encarar el problema de contaminación el 10 de octubre de 2013, entre las cuales eligieron la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales y de sistemas de riego por galerías filtrantes, las cuales estuvieron en discusión hasta diciembre de ese año, siendo ese el resultado final.
- Informe del 12 de mayo de 2017, de Servicios Ambientales Municipales, respecto de las recomendaciones 24 y 25: el mes de mayo de 2014 reciben invitación del SENASAG a participar de las capacitaciones en inocuidad alimentaria y buenas prácticas agrícolas a los productores de hortalizas de Mecapaca. Indicaron que el 09, 17, 24 y 30 de septiembre de 2014 participación de esos cursos de capacitación, en el manejo de hortalizas post cosecha y enfermedades transmitidas por los alimentos. El mes de diciembre de 2014 tomaron muestras de hortalizas en el mercado Rodríguez de la ciudad de La Paz para análisis microbiológico, de la post cosecha al centro de abasto, así como muestras de aguas empleadas para riego en la comunidad de El Palomar en Mecapaca. El Comité municipal de seguridad alimentaria, creado el 2013, desarrolló la Ley Municipal Autónoma 105 del 29/10/2014, de seguridad alimentaria en los procesos de producción, distribución, acopio, comercialización, control y consumo saludable de alimentos, incluyendo a las verduras y hortalizas frescas destinadas al consumo de la población en el municipio, constituyendo así la política alimentaria de la municipalidad.

- Prosiguiendo con el anterior informe: reportaron que en la gestión 2017 aprobaron el Decreto Municipal 001/2017 aprobando el Reglamento municipal para el funcionamiento de mercados campesinos, que promueve la seguridad alimentaria y busca que se ofrezcan productos con calidad, higiene e inocuidad, prevé la inspección de alimentos en esos mercados y estableciendo que los decomisados puedan ser remitidos al Laboratorio de Alimentos y Bebidas, incluye también medidas para la capacitación. Indicaron por otra parte que cuentan en la gestión 2017 con una propuesta de ley municipal de inocuidad alimentaria, en revisión por la Dirección de Asuntos Jurídicos para su envío al Concejo Municipal. Señalaron por último, la realización de cursos de manipulación de alimentos desarrollados por la intendencia municipal, la emisión de carnets de manipulación de alimentos y la capacitación en la recolección de muestras por el Laboratorio de Alimentos y Bebidas.
- Informaron también que en la gestión 2017 lograron certificar con base en las capacitaciones sobre inocuidad alimentaria, a 23 mercados y a 18 con carnets de manipulación de alimentos, habiendo realizado una toma de muestras de hortalizas y verduras en el mercado Rodríguez de la ciudad de La Paz el mes de noviembre de 2017.

Las acciones realizadas por la municipalidad muestran que participaron en las actividades desarrolladas por el SENAASAG, en las capacitaciones realizadas a los agricultores de Mecapaca, luego de lo cual emitieron una ley de seguridad alimentaria con la política correspondiente buscan garantizar la calidad sanitaria de las verduras y hortalizas consumidas por la población del municipio de La Paz, estando además en proyecto una norma para inocuidad alimentaria, también desarrollaron controles en mercados y desarrollaron capacidades para análisis de laboratorio.

Lo indicado demuestra que realizaron acciones conforme lo pedido en la recomendación 24, minimizando la causa de origen de la misma, asegurando que los efectos no se repitan, por lo que se considera que cumplieron la misma.

La evidencia también indica que desarrollaron la capacitación a los inspectores de la Intendencia Municipal, de forma anual, en base del protocolo para la toma de muestras con el Laboratorio de Alimentos y Bebidas. Se observó que realizaron un control programado de levantamiento de muestras y análisis microbiológico de verduras y hortalizas en la gestión 2017, aunque no reportaron similares acciones en los años anteriores. Dicha información les permite evaluar los avances en las medidas preventivas asumidas destinadas a minimizar los riesgos potenciales de daños a la salud pública por la comercialización de verduras y hortalizas frescas que pudieran provenir de Mecapaca, zona donde emplean las aguas contaminadas para riego.

Por ello, se considera que han minimizado la causa de origen y por lo tanto cumplieron la recomendación 25.

2.3.4 Conclusión respecto del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Lo expuesto en el capítulo anterior permite señalar que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz cumplió las recomendaciones 6, 7, 9, 13, 14, 18, 19, 22, 24 y 25.

2.4 Resultados del seguimiento a la recomendación 16, aceptada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS)

2.4.1 Información sobre la recomendación no aceptada por la AAPS

La AAPS fue considerada en el alcance de la auditoría ambiental K2/AP05/G12, como parte del sujeto de examen en el primer objetivo específico y en las causas del segundo objetivo específico. Se dirigieron a la entidad dos recomendaciones, la 3 y la 16.

El objetivo general de la auditoría ambiental K2/AP05/G12, fue «Evaluar el desempeño ambiental respecto de la mitigación de los impactos ambientales generados por las aguas de la cuenca del río La Paz». Se formularon cinco objetivos específicos orientados a lograr el precitado objetivo general. El primer objetivo específico dio origen a la recomendación 3, cuyo texto es el siguiente: «Como miembro del Comité Consultivo y de Seguimiento del Plan Maestro Metropolitano de Agua y Saneamiento La Paz y El Alto, debe asegurar a través de las gestiones interinstitucionales que correspondan, el logro de los objetivos del mencionado plan, y como ente regulador y fiscalizador del servicio, debe asegurar la implementación del proyecto para colectar y tratar las aguas residuales de la ciudad de La Paz, que surja de las alternativas propuestas en el plan maestro».

Los resultados de auditoría correspondientes al mencionado objetivo específico fueron expuestos en el capítulo referido a los resultados del seguimiento respecto de la municipalidad de La Paz. Solo corresponde recordar que la causa identificada como origen de las deficiencias evidenciadas en las entidades examinadas en el primer objetivo específico de la auditoría, era la falta de gestión interinstitucional para encarar los proyectos a nivel de diseño final y/o ejecución. Para eliminar dicha causa, se formularon tres recomendaciones. La recomendación 1 fue dirigida al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la recomendación 2 al ejecutivo de la municipalidad de La Paz y la recomendación 3 a la AAPS.

Respecto de la recomendación 3, cabe señalar que no fue aceptada por la AAPS, siendo las gestiones realizadas al respecto, las resumidas a continuación:

- El informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12, se emitió el 16 de abril de 2013. Fue entregado oficialmente a la AAPS el 14 de mayo de 2013.

- El 16 de junio de 2013, la AAPS aceptó la recomendación 16 pero no la 3. El 20 de ese mes se comunicó a la entidad que sus justificativos no consideraron de forma completa lo evidenciado en la auditoría, no tomaron en cuenta todo el marco normativo aplicable, tampoco su participación en el Comité Consultivo y de Seguimiento del Plan Maestro Metropolitano de Agua y Saneamiento La Paz y El Alto, ni sus responsabilidades como ente regulador en relación a lo pedido por la recomendación 3. Se solicitó que reconsideren su decisión sobre esta recomendación.
- El 28 de junio de 2013 la AAPS reiteró su negativa a aceptar la recomendación 3. El 18 de julio de 2013 se comunicó a la entidad que ante la negativa y en aplicación del artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado por D.S. N° 23215 del 22 de junio de 1992, se comunicarían los peligros de la negativa a las entidades señaladas para ello. Así el 12 de noviembre de ese año se comunicaron los peligros al Presidente del Estado Plurinacional y a las comisiones relacionadas de las dos cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional. El 13 de noviembre de 2013, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua recibió una nota en el mismo sentido.

2.4.2 Origen de la recomendación 16, aceptada por la AAPS

La recomendación 16 tiene el siguiente texto: «En el marco de las acciones de regulación y fiscalización, debe asegurar que la empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario modifique los estándares de control de las descargas que se vierten al sistema de alcantarillado, señalados en los convenios suscritos con las industrias, de tal forma que estos se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica o en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz».

Se originó en los resultados de la auditoría concernientes al segundo objetivo específico, que buscaba «Evaluar la efectividad de las acciones para asegurar la implementación y adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las actividades cuyas operaciones generan descargas hacia los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz». El alcance de dicho objetivo, en lo referido al sujeto de examen, incluyó al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. En el capítulo conteniendo los resultados del seguimiento correspondientes a la municipalidad de La Paz se incluyó un resumen de los resultados concernientes al objetivo en cuestión.

Se identificaron y evidenciaron cuatro causas de las deficiencias comprobadas en el accionar de las dos entidades evaluadas, formulándose un total de dieciséis recomendaciones. Para eliminar la tercera causa, se formularon siete recomendaciones, incluyendo en este grupo a la recomendación 16 dirigida a la AAPS.

En la causa 3, relativa a las divergencias en la reglamentación de descargas residuales, se evidenció que varias industrias que descargaban sus aguas residuales a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, contaban con convenios de uso del alcantarillado con la empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, que señalaban límites tolerables y permisibles según el Reglamento de Control de Descargas Industriales del año 2003, elaborado por Aguas del Illimani S.A. y que continuó empleando EPSAS S.A., que eran menos rigurosos que los establecidos en los Reglamentos en Materia de Contaminación Hídrica y en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, lo que dificultaba el control que realizaban la gobernación y la municipalidad de La Paz. A pesar de lo anterior, no se evidenciaron acciones por parte de esas dos entidades para la solución de los problemas ocasionados por el mencionado reglamento. La recomendación 16 fue formulada para eliminar dicha causa, presentaba similitud con las recomendaciones 11 y 14, dirigidas respectivamente a la gobernación y la municipalidad de La Paz.

2.4.3 Resultados de la evaluación del cumplimiento de la recomendación 16

El 17 de junio de 2013, la AAPS comunicó la aceptación de la recomendación 16, presentando también el cronograma de implantación correspondiente. El 20 de junio de 2013 se solicitó que complementen dicho cronograma, la entidad no remitió dicho documento pero el 31 de julio³⁶ de 2013 informó de las acciones que realizaría de forma complementaria a lo señalado en el cronograma de implantación. El 02 de agosto de 2013, se comunicó a esa entidad que lo que indicaron se consideraría parte de los compromisos para cumplir la recomendación 16.

Señalaron que cumplirían la recomendación del 17 de junio al 31 de diciembre de 2013. Como tareas para lograrlo, indicaron las siguientes:

- ✓ «Instruir a EPSAS adecuar el Reglamento de Control de Descargas Industriales y Convenios firmados con las industrias, en cuanto a los parámetros mínimos y máximos permisibles, en función a la Ley N° 1333 y RASIM, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz».
- ✓ Informaron que remitieron el instructivo CITE: AAPS/DE/INS/N° 45/2013 de 1° de julio de 2013...»³⁷, al Interventor de EPSAS, señalando lo siguiente:

Considerando que hasta la fecha no se tienen acciones concretas para la ejecución de un proyecto destinado a implementar sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en la ciudad de La Paz.

³⁶ Tomado de la nota AAPS/DE/CE1183/2013, recibida el 31 de julio de 2013.

³⁷ Tomado de la nota AAPS/DE/CE1183/2013, recibida el 31 de julio de 2013.

Así también, no se cuenta con la clasificación de los cuerpos de agua naturales receptores donde se realizan las descargas del sistema de alcantarillado de la ciudad de La Paz.

La Autoridad de Fiscalización Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, en ejercicio de sus competencias descritas en la Ley N° 2066 (Art. 23), el D.S. N° 071/2009 (Art. 24 inciso e y Art. 26 inciso f) y Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos (Art. 53, 54 y 55), y en cumplimiento por lo dispuesto en la Ley N° 1333 (Art. 72), instruye a su autoridad modificar el Reglamento de Control de Descargas Industriales, en cuanto a los límites permisibles que se vierten al sistema de alcantarillado, de tal forma que estos se rijan por lo establecido en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica o el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz.

De esta forma, se le solicita hacer conocer de manera oportuna a la AAPS, las acciones realizadas al respecto, considerando periodos de adecuación del sector industrial manufacturero.

- ✓ También informaron lo siguiente: «... la AAPS, efectuará el seguimiento correspondiente para lograr la modificación del Reglamento de Descargas Industriales, así como la modificación de los convenios suscritos por EPSAS con las industrias, adecuándolos a lo dispuesto a los parámetros permisibles establecidos por la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, coadyuvando al operador en las negociaciones que deberá emprender con cada una de ellas»³⁸.

El 28 de abril de 2014, se solicitó a la AAPS un informe sobre los compromisos asumidos para cumplir la recomendación 16. La entidad remitió un informe y documentación³⁹ que se recibió el 05 de mayo de 2014.

Informaron de la emisión por parte de la gobernación de La Paz de la Resolución Administrativa Departamental Nro. 0926/2013 el 30 de agosto de 2013, que instruyó en su primer artículo que las instancias ambientales del departamento deben reportar los resultados del control y fiscalización a las descargas de efluentes industriales, considerando la revisión de los Informes Ambientales Anuales hasta el último día hábil de cada año, así como reportes semestrales del control, seguimiento y fiscalización a las unidades industriales. En su segundo artículo instruyó a las unidades industriales que en un plazo no mayor a 180 días calendario a partir de la resolución realicen la adecuación y fiel cumplimiento de los niveles permisibles establecidos en el Reglamento en Materia de

³⁸ Tomado de la nota AAPS/DE/CE1183/2013, recibida el 31 de julio de 2013.

³⁹ Mediante nota AAPS/DE/CE/700/2014.

Contaminación Hídrica y el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero.

La AAPS informó también de su participación junto a EPSAS intervenida, la gobernación de La Paz y las municipalidades de La Paz y El Alto en las gestiones para que la gobernación emita el documento «Condiciones técnicas y administrativas para el control de descargas líquidas de usuarios industriales y especiales», por medio de una resolución complementaria a la Resolución Administrativa Departamental Nro. 0926/2013, la cual además debería dejar sin efecto los convenios para descargas de aguas residuales entre la empresa prestadora del servicio y las industrias.

El 11 de junio de 2014, la AAPS informó que en la misma fecha solicitó mediante notas oficiales dirigidas al Gobernador de La Paz y al Secretario Departamental de Derechos de la Madre Tierra que informen sobre la emisión de la resolución complementaria a la Resolución Administrativa Departamental Nro. 0926/2013, aprobando el documento preparado interinstitucionalmente y que también dejaría sin efecto los convenios. No incluyeron evidencia de respuesta de la gobernación.

EPSAS Intervenida informó que el 01 de julio de 2014 notificó a 57 industrias con convenios, dando 20 días hábiles para que presenten la documentación señalada en las «Condiciones técnicas y administrativas para el control de descargas líquidas de usuarios industriales y especiales» (adjuntaron fotocopias de las cartas de notificación). Señalaron que programarían las inspecciones respectivas, que sostuvieron reuniones aclaratorias e indicaron que volvieron a solicitar a la gobernación la emisión de la resolución complementaria a la Resolución Administrativa Departamental Nro. 0926/2013, para dejar sin efecto los convenios y aprobar el documento de condiciones.

El 11 de julio de 2014, la empresa EPSAS Intervenida informó que el 26 de mayo de 2014 emitieron la Resolución Administrativa EPSAS INTERV. N° DL/MV/185/2014, dejando sin efecto los convenios para descarga de aguas industriales suscritos por Aguas del Illimani S.A. y EPSAS S.A., para que se adecuen a las disposición emanadas de la gobernación de La Paz, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente. En su segundo artículo, pusieron en vigencia las «Condiciones técnicas y administrativas para el control de descargas líquidas de usuarios industriales y especiales», que fue preparado por la comisión interinstitucional antes nombrada. El 04 de enero de 2018, la AAPS informó que dicha resolución administrativa no fue de su conocimiento.

El 30 de diciembre de 2014 se recibió otro reporte de la AAPS, en el que primero informó de su participación junto a la gobernación, las municipalidades de La Paz y El Alto, así como EPSAS Intervenida en varias acciones de control de las descargas de aguas industriales. Luego, reportó la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 546/2014 del 05 de diciembre de 2014, que aprobó la «Guía para la elaboración de Procedimientos Técnicos y Administrativos para Descargas de Efluentes Industriales Especiales y Lodos al Alcantarillado Sanitario», dando además seis meses para que todas

las empresas prestadoras de servicios (EPSAS Intervenida en lo relativo a la auditoría), elaboren y aprueben sus «Procedimientos Técnicos y Administrativos para Descargas de Efluentes Industriales, Especiales y Lodos al Alcantarillado Sanitario» en base de la guía antes citada.

Conforme la mencionada norma regulatoria, EPSAS Intervenida debía proceder a aprobar sus Procedimientos Técnicos y Administrativos para Descargas de Efluentes Industriales, Especiales y Lodos al Alcantarillado Sanitario en base de la guía emitida por la AAPS, luego de lo cual podría firmar nuevos convenidos para descarga de aguas residuales. Recuérdese que EPSAS Intervenida informó que el 26 de mayo de 2014 emitieron la Resolución Administrativa EPSAS INTERV. N° DL/MV/185/2014, dejando sin efecto los convenios para descarga de aguas industriales.

Posteriormente, el 08 de febrero de 2017 se recibió un informe de la AAPS, en el que añadieron a lo anteriormente expuesto las gestiones realizadas para la aprobación de los Procedimientos Técnicos y Administrativos para Descargas de Efluentes Industriales de EPSAS Intervenida. Indicaron las gestiones realizadas desde la tercera versión de los procedimientos presentados por EPSAS Intervenida, señalando que las mismas no habían concluido y que la empresa debía subsanar y complementar varios aspectos detallados en el informe AAPS/DRA-RH/INF/350/2016 del 15 de diciembre de 2016. El 04 de enero de 2018, la AAPS⁴⁰ informó que nuevamente observaron los procedimientos presentados por EPSAS Intervenida y que podrían en conocimiento de dicha empresa las observaciones que formularon.

El 04 de enero de 2018, la AAPS indicó que EPSAS Intervenida le informó de la realización de inspecciones técnicas a la calidad de veintinueve industrias que descargan sus efluentes en el alcantarillado. Adjuntaron un cuadro con dichas inspecciones, en las que primero se observa que consideran como referencia los límites permisibles de la reglamentación de la Ley del Medio Ambiente, cabe destacar que doce de esas industrias cumplían con dichos límites.

Cabe recordar la tarea comprometida por la AAPS, que básicamente consistió en una instrucción a EPSAS Intervenida para que modifique el Reglamento de Control de Descargas Industriales, en cuanto a los límites permisibles que se vierten al sistema de alcantarillado, de tal forma que estos se rijan por lo establecido en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica (RMCH) o el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM), en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz; asimismo, es necesario relevar que la recomendación 16 pide que la AAPS se asegure que la empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario modifique los estándares de control de las descargas

⁴⁰ El 04 de enero de 2018, la AAPS informó que realizaron un diagnóstico de aplicación de la de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 546/2014 del 05 de diciembre de 2014, que aprobó la «Guía para la elaboración de Procedimientos Técnicos y Administrativos para Descargas de Efluentes Industriales Especiales y Lodos al Alcantarillado Sanitario», indicando que desarrollaban su actualización.

que se vierten al sistema de alcantarillado, señalados en los convenios suscritos con las industrias, de tal forma que estos se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el RMCH o en el RASIM, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz.

Se debe destacar también que la recomendación 16 es parte de un grupo de siete recomendaciones derivadas de la causa tercera del hallazgo de auditoría correspondiente, que indicaba que existían divergencias en la reglamentación de descargas de aguas residuales. Así, las recomendaciones 11 dirigida a la gobernación⁴¹ de La Paz y 14 a la municipalidad⁴² de La Paz tienen textos similares. Esto se trae a colación debido a que varias de las actividades reportadas por la AAPS responden a un trabajo con esas entidades.

La evidencia obtenida permite afirmar que la AAPS emitió una instrucción a EPSAS Intervenida, conforme lo requerido en el texto de la recomendación 16; sin embargo, antes de que se haga efectiva la misma la gobernación emitió la Resolución Administrativa Departamental Nro. 0926/2013 el 30 de agosto de 2013, que en su segundo artículo instruye a las unidades industriales que en un plazo no mayor a 180 días calendario a partir de la resolución realicen la adecuación y fiel cumplimiento de los niveles permisibles establecidos en el RMCH y el RASIM.

Entre las entidades involucradas diseñaron el documento «Condiciones técnicas y administrativas para el control de descargas líquidas de usuarios industriales y especiales», pero las gestiones para su aprobación por parte de la gobernación fracasaron; no obstante, la empresa EPSAS Intervenida emitió el 26 de mayo de 2014 la Resolución Administrativa EPSAS INTERV. N° DL/MV/185/2014, dejando sin efecto los convenios para descarga de aguas industriales suscritos por Aguas del Illimani S.A. y EPSAS S.A., para que se adecuen a la disposición emanada de la gobernación de La Paz y pusieron en vigencia el documento con las condiciones para el control de descargas antes nombrado. Por lo señalado, ya no existen los convenios suscritos en base de un reglamento de descargas que establecía límites más permisibles que la normativa ambiental aplicable.

2.4.4 Conclusión sobre el cumplimiento de la recomendación 16

La Norma 219 sobre seguimiento, parte de las Normas Generales de Auditoría Gubernamental⁴³, establece que una recomendación está cumplida cuando las causas que

⁴¹ Recomendación 11. Asegurar, a través de las gestiones necesarias con la empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la modificación de los estándares de control de las descargas que se vierten al sistema de alcantarillado sanitario señalados en los convenios suscritos con las industrias, de tal forma que estos se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica o en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz.

⁴² Recomendación 14. Asegurar, a través de las gestiones necesarias con la empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y con la gobernación de La Paz, la modificación de los estándares de control de las descargas que se vierten al sistema de alcantarillado sanitario señalados en los convenios suscritos con las industrias, de tal forma que estos se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica o en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz.

⁴³ Aprobadas por la Resolución N° CGE/094/2012, del 27 de agosto de 2012.

motivaron la recomendación fueron anuladas o minimizadas, asegurando que los efectos no se repitan; y se hayan cumplido los procesos institucionales para ponerlas en práctica

La tercera causa de las falencias evidenciadas en la condición del hallazgo del segundo objetivo específico de la auditoría K2/AP05/G12, se refería a las divergencias en la reglamentación de descargas de aguas residuales, específicamente entre un Reglamento de Control de Descargas Industriales del año 2003, elaborado por Aguas del Illimani S.A. y que continuó empleando EPSAS S.A., y el RMCH y el RASIM, respecto de los límites a ser tomados en cuenta en las descargas de aguas servidas de industrias al alcantarillado en base de los convenios que suscribieron con la empresa prestadora del servicio, puesto que los límites del reglamento de la empresa eran más permisibles que los de los reglamentos de la Ley del Medio Ambiente antes citados.

Al respecto, la evidencia indica que las gestiones en las que participó la AAPS respondieron al texto de la recomendación 16 y junto a las entidades involucradas lograron dejar sin efecto el Reglamento de Control de Descargas Industriales del año 2003, así como los convenios firmados con las industrias en base del mismo. Esto significa que eliminaron la causa tercera antes citada. Acerca de los efectos, la evidencia indica que estos se encuentran desapareciendo en la medida en que culminen con el proceso de adecuación de las descargas de las industrias en base de los límites establecidos en el RMCH y el RASIM, así como en la aprobación de los «Procedimientos Técnicos y Administrativos para Descargas de Efluentes Industriales, Especiales y Lodos al Alcantarillado Sanitario» de EPSAS Intervenida y la firma de los nuevos convenios correspondientes. Por lo anotado, se concluye indicando que la AAPS cumplió la recomendación 16.

2.5 Resultados del seguimiento a las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21, aceptadas por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a cargo de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra

En el informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12, en lo concerniente al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz no sólo se emitieron las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21, sino también las recomendaciones 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 37, relacionadas con las responsabilidades del Servicio Departamental de Salud dependiente de esa gobernación. En el presente capítulo, se presentan los resultados del seguimiento al primer grupo de recomendaciones, referidas a la gestión ambiental.

2.5.1 Origen de las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21

Las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12 y 17 se originaron en los resultados de la auditoría correspondientes al logro del segundo objetivo específico, cuyo tenor era el siguiente: «Evaluar la efectividad de las acciones para asegurar la implementación y adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las actividades cuyas operaciones generan descargas hacia los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz». Eran parte del alcance de dicho objetivo el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo

Municipal de La Paz, tomando en cuenta como periodo examinado el comprendido entre los años 2007 y 2012. En el capítulo anterior, relativo a los resultados del seguimiento a las recomendaciones aceptadas por la mencionada municipalidad, se resumen los resultados correspondientes al segundo objetivo específico.

Se identificaron y evidenciaron cuatro causas de las deficiencias comprobadas en dichos resultados, formulándose un total de dieciséis recomendaciones. El detalle de las causas y de las recomendaciones formuladas para minimizarlas o anularlas, en lo relativo a la gobernación de La Paz, es el siguiente:

- Causa 1: no existía una implementación cabal de los controles ambientales, recomendaciones 4 y 5.
- Causa 2: insuficientes recursos humanos para llevar a cabo las acciones de control, recomendación 8.
- Causa 3: divergencias en la reglamentación de descargas de aguas residuales, recomendaciones 10, 11 y 12.
- Causa 4: inadecuado archivo de la documentación ambiental, recomendación 17.

Los textos completos de las mencionadas recomendaciones, se presentan a continuación:

Recomendación 4. *«El personal asignado al control y vigilancia de las actividades regidas por los reglamentos de la Ley N° 1333, debe realizar por lo menos una inspección por año comprobando a través de las inspecciones la implementación de sistemas de tratamiento o medidas de producción más limpia propuestas por las actividades que vierten sus efluentes líquidos directa o indirectamente a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, asimismo debe realizar inspecciones tomando muestras de las descargas generadas para verificar los resultados de los informes de caracterización presentados».*

Recomendación 5. *«Asegurar que la instancia ambiental de la gobernación verifique oportunamente el cumplimiento de los procedimientos técnico administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz respecto de las acciones de seguimiento e inspección a las actividades industriales asentadas en esa jurisdicción, además de las disposiciones restantes establecidas en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero».*

Recomendación 8. *«El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz debe fortalecer su unidad ambiental incrementando el número de funcionarios de planta para cumplir con las funciones de control y vigilancia que la normativa ambiental establece, y puedan realizar las inspecciones necesarias y requeridas a todas las actividades que descargan aguas residuales directa o indirectamente a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz y que están regidas aún por los reglamentos generales de la Ley N° 1333».*

Recomendación 10. «Asegurar que las acciones de control y vigilancia que realice la instancia ambiental de su dependencia sobre todas las actividades cuyas operaciones generan efluentes líquidos a la red de alcantarillado, se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz».

Recomendación 11. «Asegurar, a través de las gestiones necesarias con la empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la modificación de los estándares de control de las descargas que se vierten al sistema de alcantarillado sanitario señalados en los convenios suscritos con las industrias, de tal forma que estos se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica o en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz».

Recomendación 12. «Asegurar, a través de las gestiones necesarias con la empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el asesoramiento técnico necesario a las industrias que generan efluentes líquidos para que implementen medidas de producción más limpia».

Recomendación 17. «Asegurar que la instancia ambiental de la gobernación cuente con una ambiente accesible, adecuado y que tenga la capacidad suficiente para archivar toda la documentación que se genera en esta instancia, de tal forma que el personal pueda acceder a información completa y de manera oportuna para llevar a cabo las acciones de control y vigilancia que la normativa ambiental vigente establece».

Por otra parte, las recomendaciones 20 y 21 se originaron en los resultados de auditoría concernientes al tercer objetivo específico, que planteó lo siguiente: «Evaluar la efectividad de las acciones orientadas a la clasificación de los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz según su uso real». Fueron evaluadas tres entidades, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que debe proponer al Ministerio de Medio Ambiente y Agua la clasificación de los cuerpos de agua en función de su aptitud de uso, adjuntando la documentación suficiente para comprobar la pertinencia de dicha clasificación⁴⁴, así como los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Mecapaca, entidades que deben proponer al gobernador la clasificación de los cuerpos de agua de su jurisdicción en función a su aptitud de uso⁴⁵.

⁴⁴ Artículos 4 y 10, inciso d del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica aprobado mediante Decreto Supremo 24176 del 08 de diciembre de 1995.

⁴⁵ Artículo 11, inciso c, del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica aprobado mediante Decreto Supremo 24176 del 08 de diciembre de 1995.

La evaluación consideró el periodo entre los 2007 y 2012. El resumen completo de los resultados de dicho objetivo específico, se expusieron en el presente informe en el capítulo referido a la municipalidad de Mecapaca.

Como causas de las deficiencias evidenciadas en dichos resultados, se evidenciaron las siguientes:

- Causa 1. La gobernación no encaminó de manera efectiva las acciones realizadas para clasificar los cuerpos de agua. Esta causa dio origen a la recomendación 20 dirigida al gobernador de La Paz, que pide que aseguren que la «Clasificación de cuerpos de agua en la cuenca alta del río Beni departamento de La Paz» que estaba siendo ejecutada por SERGEOTECMIN, se realice en el plazo establecido cumpliendo oportunamente con las gestiones correspondientes y, que la clasificación de los cuerpos de agua proceda conforme lo señalado en el artículo 4 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica y considerando el uso real que se dan a estas aguas.
- Causa 2. Falta de coordinación entre la gobernación y los gobiernos municipales para que estos últimos participen en la clasificación de los cuerpos de agua. Se evidenció que no realizaron ninguna acción conjunta o coordinada entre la gobernación y los gobiernos municipales que forman parte de la cuenca del río La Paz. Esa falta de coordinación entre la gobernación y las municipalidades, respecto de las acciones previstas para llevar adelante el convenio específico referido a la clasificación de los cuerpos de agua, impidió que estas instancias tomen conocimiento del tema y, en consecuencia, emprendan acciones al respecto, ya sea de manera independiente o conjunta. Para eliminar dicha causa, se formularon las recomendaciones 21, dirigida a la gobernación, y 22, emitida a los Alcaldes de Mecapaca y La Paz.

Los textos completos de las recomendaciones 20 y 21, que fueron aceptadas por la gobernación de La Paz, se presentan a continuación:

Recomendación 20. «Asegurar que la Clasificación de cuerpos de agua en la cuenca alta del río Beni departamento de La Paz que está siendo ejecutada por SERGEOTECMIN, se realice en el plazo establecido cumpliendo oportunamente con las gestiones correspondientes y, que la clasificación de los cuerpos de agua proceda conforme lo señalado en el artículo 4 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica y considerando el uso real que se dan a estas aguas».

Recomendación 21. Poner en conocimiento de los Gobiernos municipales de La Paz y Mecapaca, los convenios suscritos con SERGEOTECMIN y establecer, para la fecha prevista en la adenda, acciones conjuntas que permitan contar con una propuesta de

clasificación de los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz que sea reconocida por estas instancias.

2.5.2 Resultados del seguimiento a las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21

El 20 de mayo de 2013, se entrega el informe de la auditoría K2/AP05/G12. La entidad remitió la aceptación de las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21, el 03 de junio de 2013, firmado por el entonces Gobernador.

El 18 de junio del 2013 la gobernación presentó el cronograma de implantación. El 26 de junio de 2013, se comunicó a la entidad la aceptación de las tareas y plazos relativos a las recomendaciones 5, 10, 11, 12, se comunicaron también varias observaciones a lo planteado por la entidad para las recomendaciones 4, 8, 17, 20 y 21.

El 24 de julio de 2013, la gobernación remitió el cronograma subsanando las observaciones. En el siguiente cuadro se transcribe las tareas para las recomendaciones 5, 10, 11 y 12 aprobadas el 13 de junio de 2013, además de la corrección a las observaciones de las recomendaciones 4, 8, 17, 20, 21.

Cuadro 6
Cronograma de implantación aceptado para las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21

Recomendación	Periodo de implantación	Tareas a desarrollar en la implantación
4	Hasta 09/2013 de la presente gestión, y hasta enero de cada gestión a partir del 2014. Durante toda la gestión del 2013. A los 15 días después de los reportes del resultados. Durante toda la gestión del 2013 Durante toda la gestión del 2013	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar un cronograma de inspecciones de las AOP's enmarcadas en el RPCA, en el que se incluya por lo menos una inspección por año y la toma de muestras de las descargas generadas. 2. Ejecutar el cronograma de inspecciones y toma de muestras de descargas generadas, de manera concurrente con el GAMLP y EPSAS a las AOP's enmarcados en el RPCA. 3. Analizar los resultados de las muestras de descargas. 4. Procesos de adecuación a los límites permisibles de acuerdo a la norma. 5. Procesos de implementación de medidas de producción más limpia en el caso de sobre pasar los límites permisibles de acuerdo a norma.
5	08/2013 Hasta agosto y febrero del semestre correspondientes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Mediante resolución administrativa la AACD exigirá al GAMLP la presentación de informes semestrales de cumplimiento de las acciones de seguimiento e inspección a las AOP's que vierten sus efluentes a la cuenca del río La Paz. 7. La AACD evaluará la información y realizara las acciones que correspondan en el marco de la normativa ambiental.
8	03/2014	<ol style="list-style-type: none"> 8. La entidad podrá asignar personal en calidad de consultores de línea y/o personal eventual dentro de la disponibilidad de recursos existentes en el gasto corriente, los cuales deberán ser programados en la formulación de su POA y presupuesto de la gestión 2014
10	08/2013 De manera permanente Hasta febrero de después de la gestión correspondiente	<ol style="list-style-type: none"> 9. Emitir una Resolución Administrativa de cumplimiento y adecuación en los límites permisibles establecidos en el RMCH y RASIM dirigido a las AOP's. 10. Realizar las inspecciones técnicas por iniciativa de la AACD. 11. Reportar anualmente las acciones realizadas en los procesos de responsabilidad de las AOP's.
11	08/2013 08/2013	<ol style="list-style-type: none"> 12. Convocar a una reunión interinstitucional, GADLP, GAMLP y EPSAS para análisis de los límites permisibles de las AOP's que vierten sus aguas a la cuenca del río La Paz. 13. Emitir una resolución administrativa de cumplimiento y adecuación en los límites permisibles establecidos en el RMCH y RASIM al GAMLP y

Recomendación	Periodo de implantación	Tareas a desarrollar en la implantación
		la empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.
12	08/2014	14. Coordinar entre el GADLP, GAMLP, y EPSAS para realizar de manera concurrente el asesoramiento técnico necesario a las AOP's que vierten sus efluentes a la cuenca del río La Paz, para la implementación de una producción más limpia.
17	12/2013	15. Se realizara gestiones correspondientes para la asignación de un ambiente propicio y adecuado para el desempeño laboral. 16. Se realizarán las gestiones correspondientes para la asignación de un ambiente propicio para el resguardo de la documentación en Archivos. 17. Se realizará gestiones para la asignación de un responsable de Archivos con formación del área. 18. Como resultado de la gestión se asignará un ambiente propicio y adecuado para el desempeño laboral y de archivos. Además, se asignará un responsable de Archivos con formación del área.
20	07/2013 08/2013 10/2013 11/ 2013 03/2014 08/2014	19. Instruir el seguimiento a los plazos establecidos y que la clasificación de los cuerpos de agua proceda conforme lo señalado en el Art. 4 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica y considerando el uso real que dan a estas agua. 20. Se solicitara la adenda al convenio con SERGEOTECMIN. Justificación: SERGEOTECMIN obtuvo la muestra en época de estiaje y falta obtener muestra de la época de lluvias las cuales se realizarán en el primer semestre de la gestión 2014 los dos periodos de muestreo se realizan con la finalidad de comparar resultados de análisis físico químicos para ambas épocas. Una vez realizada la obtención de la muestras en época de lluvias en el mes de febrero 2014 SERGEOTECMIN enviará las muestras al laboratorio SPECTROLAB (Oruro) y una parte de las muestras se envían a Canadá porque cuentan con certificación internacional que requiere dicho estudio, estos reportarán los resultados entre los meses de mayo y junio, posteriormente SERGEOTECMIN realizarán el análisis y evaluación de la información en los meses de julio y agosto y a su vez elaboran el informe final del proyecto y entrega a la gobernación de La Paz. 21. Se realizarán los informes técnicos y legales para la adenda al convenio con SERGEOTECMIN. 22. Se realizará la solicitud inscripción de recursos al POA 2014 23. Solicitud de fondos para la transferencia a SERGEOTECMIN para el estudio de la Clasificación de cuerpos de agua. 24. Presentación del Estudio Clasificación de cuerpos de agua.
21	07/2013 08/2013 08/2013	25. Enviar el convenio suscrito entre SERGEOTECMIN y gobernación a los Gobiernos Municipales de La Paz y Mecapaca para su conocimiento. 26. Solicitar una reunión de coordinación para acciones conjuntas a los Gobiernos Municipales de La Paz y Mecapaca. 27. Solicitar a SERGEOTECMIN una reunión de presentación para conocer todas las actividades que realiza en la clasificación de cuerpos de una de la cuenca Alta del Río Beni, hasta la conclusión del proyecto. Al Gobierno Departamental de La Paz y a los Gobiernos Municipales de La Paz y Mecapaca.

Fuente: cronograma ajustado presentado por la gobernación de La Paz.

El 22 de agosto de 2013, la gobernación informó sobre los primeros acercamientos de coordinación con las municipalidades de La Paz y Mecapaca, con objeto de tratar los temas respecto a la clasificación de cuerpos de agua. Comunicó la entrega a los municipios de una copia del convenio marco y el convenio específico, además, del proyecto de clasificación de cuerpos de agua a la municipalidad de La Paz.

El 23 de septiembre de 2013, la gobernación presentó un informe en el que señalaron que para dar cumplimiento a las recomendaciones 5, 10 y 11, emitieron la Resolución Administrativa Departamental N° 926/2013 del 30 de agosto de 2013, de adecuación de

descargas a los niveles permisibles establecidos en el RMCH y RASIM dirigido a las industrias.

Informaron de la coordinación interinstitucional con las municipalidades de La Paz, El Alto EPSAS Intervenida y la AAPS, con quienes implementaron un cronograma de inspecciones técnicas para los meses de agosto y septiembre del 2013 a doce unidades industriales. También presentaron informes técnicos de inspecciones realizadas a industrias que no correspondían ni al periodo reportado como tampoco tenían relación con el área de estudio de la auditoría⁴⁶.

Respecto al cumplimiento de las recomendaciones 20 y 21, informaron sobre el avance en la clasificación de los cuerpos de agua, indicando que la gobernación estaría cumpliendo con la normativa aplicable con los convenios suscritos con SERGEOTECMIN, además reportaron que a la fecha contaban con el informe de clasificación de cuerpos de agua en época de estiaje (época seca).

El 7 de octubre de 2013, la gobernación presentó un segundo informe sobre el avance de las tareas programadas en su cronograma respecto a las recomendaciones 11, 20 y 21. En cuanto a la recomendación 11, señalaron que con la emisión de la Resolución Administrativa Departamental (RAD) N° 926/2013 del 30 de agosto de 2013, habrían dado cumplimiento a la recomendación. Asimismo, comunicaron de la coordinación interinstitucional para readecuar el Reglamento de Control de Descargas Industriales de La Paz. En cuanto a la recomendaciones 20 y 21, la información más relevante fue la inscripción de los proyectos de clasificación de cuerpos de agua de la cuenca alta del río Beni del departamento de La Paz en el POA 2014, con la suma de Bs600.000,00 (seiscientos mil 00/100 Bolivianos), además de la solicitud de una adenda al convenio con SERGEOTECMIN.

El 5 de noviembre de 2013, se recibió un tercer informe. Respecto a la recomendación 4, indicaron que la municipalidad de La Paz emitió el cronograma de inspecciones de las unidades industriales, habiendo realizado dos de manera conjunta. En cuanto a la recomendación 8, indicaron que asignaron personal de planta que consistía en un profesional para los procesos de control y fiscalización de industrias. Sobre la recomendación 17, indicaron que solicitaron a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas (SDEF) la asignación de un ambiente propicio y adecuado para el desempeño laboral de la unidad encargada de la gestión ambiental y el resguardo de la documentación ambiental; asimismo, solicitaron la asignación de un responsable de archivos con formación en el área. Sobre las recomendaciones 20 y 21, informaron de la segunda adenda al convenio y la emisión del «Plan de Trabajo Conjunto Recursos Hídricos Clasificación de Cuerpos de Agua» con el cronograma de actividades a realizar para el estudio de octubre

⁴⁶ Informes técnicos de las UI's: PLANTAS EMBOTELLADORAS UNIVERSAL, AMERICA SRL, EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS EMBOL S.A, PIL ANDINA S.A., SOALPRO, CAFÉ ROYAL S.R.L., LA FRANCESA S.A., TERNERIA CARDONA TECA, SOBOCE S.A PLANTA VIACHA.

2013 a noviembre de 2014. Comunicaron de la realización de un taller donde conformaron comisiones para tratar el tema de la contaminación del río La Paz.

El 07 de enero de 2014, la entidad presentó otro reporte. Respecto a la recomendación 4, comunicaron que realizaron las inspecciones técnicas a 9 industrias en la ciudad de La Paz, según el cronograma de inspecciones elaborado con la municipalidad respectiva. Sobre las recomendaciones 5 y 10, comunicaron de la emisión de la RAD N° 926/2013, antes mencionada, la misma que dieron a conocer a las instituciones relacionadas como la Cámara Nacional de Industrias en reuniones de coordinación⁴⁷. Para el cumplimiento de las recomendaciones 10, 11, 12, informaron de la coordinación con las municipalidades de La Paz, El Al Ato, EPSAS Intervenida y la AAPS para readecuar el Reglamento de Control de Descargas Industriales de La Paz, con seis reuniones⁴⁸ efectuadas en noviembre de 2013. Para la recomendación 17, reportaron de las gestiones que se realizaron en la institución con otras unidades para contar con ambientes adecuado. Por último, sobre las recomendaciones 20 y 21, el único avance fue la respuesta de la municipalidad de Mecapaca, el cual aceptaba la colaboración y adhesión al Plan de trabajo efectuado inicialmente con la municipalidad de La Paz.

El 10 de enero de 2014, se indicó a la entidad que conforme el cronograma de implantación debieron dar cumplimiento a las recomendaciones 4, 5, 10, 11, 17 y 21, y dos tareas propuestas para la recomendación 20, hasta diciembre de 2013; sin embargo, los informes presentados por la gobernación no demostraron el detalle necesario para demostrar ello, por lo que se sugirió que realicen un análisis para un mejor desempeño y presenten un informe complementario sobre la recomendación 17.

El 27 de enero de 2014, la entidad presentó un informe de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas detallando la refacción de oficinas otorgadas a la Secretaria Departamental de Derechos de la Madre Tierra, en el campo ferial de El Alto, indicando un avance del 70%. Dado que el plazo para cumplir la recomendación 17, era hasta diciembre de 2013, la gobernación solicitó una ampliación de plazo hasta el 28 de febrero de 2014, el mismo que fue considerado y aceptado, recalando que debían implementar un ambiente para el adecuado archivo de documentación y su responsable a cargo.

El 07 de febrero, 24 de marzo y 17 de abril del 2014 la gobernación informó sobre las recomendaciones 17, 20 y 21. Respecto a la recomendación 17, comunicaron de la entrega de ambientes a la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra, señalando que contaban con personal para el área de archivo. En cuanto a la recomendación 20, informaron que solicitaron a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas la transferencia de recursos a SERGEOTECMIN y continuaron con la coordinación interinstitucional⁴⁹. Reportaron el cronograma de muestreo en época de lluvias para la clasificación de cuerpos de agua a las municipalidades de La Paz y Mecapaca, además de

⁴⁷ Adjuntan actas de reunión de 01 y 11 de noviembre de 2013.

⁴⁸ Actas de reuniones de fechas, 01, 07, 08, 11, 22 de noviembre de 2013.

⁴⁹ Acta de reunión 31 de enero de 2014.

su participación en la toma de muestras con técnicos de SERGEOTECMIN, adjuntando un registro fotográfico. Respecto de la recomendación 4, informaron que el profesional encargado renunció pero que desde el 11 de marzo ya asignaron el cumplimiento de los compromisos a otro funcionario.

El 03 de abril de 2014 se comunicó a la entidad que se observó que el ambiente asignado a archivos no se encontraba acondicionado (falta de muebles y organización) y en funcionamiento, esto en relación a la recomendación 17. A su vez, en vista de que las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 20 y 21 habían cumplido el plazo para su cumplimiento, se solicitó nuevamente a la entidad la revisión de todas las tareas comprometidas en su cronograma y la entrega del respectivo informe. El 16 de junio de 2014, la gobernación reportó lo siguiente:

- Sobre la recomendación 4, comunicaron que según su cronograma de trabajo, las inspecciones debían terminar en septiembre de 2013, pero no se habría cumplido para algunas unidades industriales, por lo que solicitaron a la municipalidad de La Paz un informe general del estado de las inspecciones y el cronograma para la gestión 2014, el mismo que recibieron en mayo de ese año.
- En cuanto a las recomendaciones 5, 10 y 11, reportaron como avance la emisión de notas para dar conocimiento de la RAD N° 0926/2013, a la Cámara de Industria de La Paz, el municipio de La Paz, EPSAS Intervenida y la AAPS, así como la notificación a 62 industrias sobre el cumplimiento a la resolución en cuestión. También informaron de la emisión de la resolución Administrativa EPSAS INTERV. N° DL/MV/185/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, por parte de EPSAS Intervenida, que dejó sin efecto los convenios de descarga al alcantarillado con las industrias.
- Respecto a la recomendación 8, comunicaron que aprobaron la RAD N° 265/2014 del 4 de abril de 2014, con la modificación presupuestaria asignada al Programa de Conservación de Recursos Forestales y Preservación de la Vida Silvestre, con el fin de desarrollar los componentes de operatividad: Plan Norte Paceño Recursos Forestales, Quemados, Chaqueos y Áreas Protegidas, Producción de Plantines y Sistema de Información ambiental, con los cuales accederían a recursos que les permitirían contratar personal, sin el detalle necesario que demuestre la ejecución de las tareas comprometidas.
- En cuanto a la recomendación 12, informaron del inicio de acciones de coordinación con la Cámara Nacional de Industrias, la alcaldía de La Paz y EPSAS Intervenida.
- Respecto a la recomendación 17, comunicaron que el archivo se encontraba en proceso de implementación de muebles, comentaron que no designaron al personal responsable de archivos pese a la solicitud realizada, pero adjuntaron la solicitud de pasante y encargado de archivos.

- Para las recomendaciones 20 y 21, el informe señaló que solo les faltaría la presentación del documento del estudio de clasificación de cuerpos de agua para dar cumplimiento a la recomendación 20.

El 18 de junio de 2014, se comunicaron a la gobernación varias observaciones. Se indicó que las tareas que plantearon para las recomendaciones 4, 5 y 10 tenían un carácter recurrente, por lo que debían continuar trabajando en lo relativo a los compromisos asumidos. Respecto de la recomendación 8, se señaló que la información recibida denotaba que no lograron ejecutar los compromisos asumidos. Acerca de la recomendación 11, se indicó que la AAPS comunicó que estaba pendiente la emisión de la resolución de aprobación del documento denominado «Condiciones técnicas y administrativas para el control de descargas líquidas de usuarios industriales y especiales», complementario a la RAD N° 0926/2013 que emitieron. En lo relativo a la recomendación 17, se observó que no comunicaron la fecha en que lograrían subsanar lo observado sobre el archivo. Por lo anotado, se solicitó que presenten un cronograma ajustado para esas tres recomendaciones.

La entidad respondió el 03 julio de 2014, sobre las recomendaciones 8 y 17 se limitaron a reiterar lo antes informado. En cuanto a la recomendación 11, el informe aclaró algunos de los aspectos, la entidad señaló que requerían la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 2014. Se reiteró el pedido del ajuste en el cronograma de implantación y la necesidad de que presenten respaldo de las tareas que propondrían. El 08 de agosto de 2014, la gobernación remitió copia de tres memorándums de designación de personal. El 14 de agosto de 2014, se emitieron las siguientes observaciones y se volvió a solicitar que remitan un cronograma de implantación ajustado⁵⁰.

- Recomendación 8: presentaron un memorándum designando a un profesional como fiscalizador de la unidad ambiental, pero sin remitir evidencia de que hubieran evaluado los recursos con los que cuenta la entidad para asignar consultores o personal eventual.
- Recomendación 17: los dos memorándums designando a dos estudiantes para realizar trabajo por ocho meses no respondía a las tareas comprometidas, tampoco mencionaron la fecha en que asignarán los muebles adecuados y suficientes para el archivo.

⁵⁰ Los incumplimientos a los compromisos asumidos respecto de las recomendaciones 8 y 17 ameritaron la presentación de una denuncia relativa a la falta de ejecución de las tareas y plazos del cronograma de implantación, por lo que se solicitó lo denunciado al sumariante de la entidad para la aplicación del artículo 18 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo 23318-A, así como del artículo segundo del Decreto Supremo 29820 del 26 de noviembre del 2008, a fin de evaluar si correspondía el inicio de un proceso administrativo interno en contra de los servidores públicos que eran responsables de realizar las tareas comprometidas para cumplir las recomendaciones precitadas. El 28 de agosto de 2015, la gobernación informó sobre el tratamiento de la denuncia relativa a los incumplimientos de las recomendaciones 8 y 17, presentando el informe legal y la documentación de sustento. Para procesar la denuncia contrataron un abogado sumariante externo, cuyo producto emitido el 14 de mayo de 2015 fue la Resolución GADLP/AS-EXT/RVQ-No. 001/2015, en la cual se rechazaba el inicio de Proceso Sumario Administrativo. Por lo tanto, el 01 de septiembre de 2015, se dieron por concluidas las acciones relativas a la denuncia en cuestión.

- Recomendación 11: informaron que habrían cumplido pero que precisaban implementar algunas actividades adicionales, por lo que solicitaron la ampliación de plazo hasta diciembre de 2014.

El 09 de octubre de 2014, la gobernación presentó el cronograma ajustado de las recomendaciones 11 y 17, que se muestra en el cuadro siguiente, respecto de la recomendación 8, argumentaron que consideraban que el funcionario asignado podía cumplir con las tareas encomendadas. Se respondió a la entidad, indicando que se aceptaba el cronograma ajustado, que para la recomendación 11 los responsables debían considerar que los límites que se establezcan sean coherentes con la propuesta de «Clasificación de los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz»; asimismo, sobre la recomendación 8, se indicó que no se consideraba que su afirmación fuera correcta ya que se comprometieron a incrementar el número de funcionarios para cumplir con las funciones de control y vigilancia que la normativa ambiental establece.

Cuadro 7
Cronograma de implantación ajustado de las recomendaciones 11 y 17

Recomendación	Periodo	Tareas a desarrollar
11	Diciembre de 2014	<ul style="list-style-type: none"> - Convocar a una reunión interinstitucional, GADLP, GAMLP y EPSAS para análisis de los límites permisibles de las AOP's que vierten sus aguas a la cuenca del río La Paz. Con plazo hasta agosto 2013. - Se emitirá una resolución administrativa de cumplimiento y adecuación en los límites permisibles establecidos en el RMCH y RASIM al GAMLP y la Empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.
17	Diciembre de 2014	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizara gestiones correspondientes para la asignación de un ambiente propicio y adecuado para el desempeño laboral. - Se realizarán las gestiones correspondientes para la asignación de un ambiente propicio para el resguardo de la documentación en Archivos. - Se realizará gestiones para la asignación de un responsable de Archivos con formación del área. - Como resultado de la gestión se asignará un ambiente propicio y adecuado para el desempeño laboral y de archivos. Además, se asignará un responsable de Archivos con formación del área.

Fuente: cronograma ajustado presentado por la gobernación de La Paz.

Respecto de la recomendación 11, el 05 de noviembre de 2014, remitieron información respecto a la coordinación y las aclaraciones correspondientes a la solicitud de emisión de la resolución complementaria. El 25 de noviembre de 2014 declararon no tener competencia para la aprobación por una resolución departamental del documento «Condiciones técnicas y administrativas para el control de descargas líquidas de usuarios industriales y especiales». El 08 de enero de 2015 informaron que durante el 2014 las actividades desarrolladas fueron la evaluación de los reportes sobre los Informes Ambientales Anuales y reportes del control, seguimiento y fiscalización a las industrias por parte del Gobierno Municipal de La Paz.

El 12 de febrero de 2015, la gobernación informó sobre la recomendación 17, indicando la compra de un servidor y la contratación de una consultoría en línea por tres meses para la creación del Sistema Departamental de Información Ambiental (SDIA) con el objetivo de

contar con un archivo ordenado y digitalizado según las características, gestiones y sectores correspondientes. También informaron de la asignación de presupuesto para la contratación de personal de archivos por tres meses con el objetivo de que el mismo organice la información física y digital del mismo. Indicaron que asignarían de manera concurrente una persona bajo la misma modalidad. Respecto a la recomendación 20, indicaron que el Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN - entidad sucesora de SERGEOTECMIN, les entregó el informe final de clasificación de los cuerpos de agua en agosto de 2014, el que remitirían al Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

El 11 de marzo de 2015, la gobernación informó que el documento final de Clasificación de cuerpos de agua en la cuenca alta del río Beni, fue entregado al Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

El 20 de marzo de 2015, la entidad remitió un cronograma de implantación ajustado para la recomendación 8, ampliando la fecha del periodo de implantación hasta mayo del 2015, para asignar personal en calidad de consultores en línea.

El 08 de abril de 2015, informaron de la contratación del encargado del Sistema Departamental de información Ambiental y del responsable de archivos, esto en relación con la recomendación 17.

Respecto de la recomendación 8, el 07 de mayo de 2015 informaron de la modificación presupuestaria para la contratación de consultores en línea. El 28 y 29 de mayo de 2015, remitieron un informe sobre la contratación de tres consultores⁵¹.

El mes de junio de 2015, se realizaron gestiones relativas al cambio en la máxima autoridad ejecutiva en la gobernación de La Paz, por lo que antes de detallar las mismas es conveniente señalar que hasta ese momento las principales deficiencias en lo reportado por la entidad se refieren a las recomendaciones 5 y 12. La recomendación 5 se basa en el diseño del RASIM, en el que la responsabilidad directa del control de industrias con descargas de aguas residuales recae en la municipalidad, mientras que la gobernación debe cumplir con el Art. 10, inciso a, de dicho reglamento, que pide que verifiquen el cumplimiento de los procedimientos técnicos y administrativos de los Gobiernos Municipales, lo que significa que evalúe el accionar de la municipalidad, aspecto que la gobernación no demostró realizar en los informes que presentó. En lo relativo a la recomendación 12, no se observó evidencia sobre la efectiva realización del asesoramiento técnico necesario a las industrias que generan efluentes líquidos para que implementen medidas de producción más limpia

Ante el cambio de máxima autoridad ejecutiva antes mencionado, el 09 de junio de 2015 se comunicó un resumen de todas las gestiones realizadas respecto de las recomendaciones aceptadas, solicitando instruya a la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre

⁵¹ Contratos CM/137/2015, CM/135/2015, CM/136/2015 de fecha 12 de mayo de 2015.

Tierra que analice el informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12, la documentación y las acciones ejecutadas acerca de las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21, para darles continuidad y que las mejoras se consoliden, cumpliendo las mismas.

El 08 de septiembre de 2015 se recibió un informe de la entidad, sobre el análisis de las recomendaciones 4, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21, pero no sobre la 5. El 14 de septiembre de 2015, se comunicaron las siguientes observaciones, solicitando que resuelvan las mismas en el planteamiento de un cronograma ajustado firmado por la reciente máxima autoridad ejecutiva en la entidad:

- En lo relativo a la recomendación 4, no se evidenció que efectuaran inspecciones a las actividades, obras y proyectos regidos por la reglamentación general de la Ley 1333, sino que la documentación mostraba el control de industrias.
- Respecto de la recomendación 8, informaron del trámite para contratar personal por un periodo de tres meses, a partir de septiembre de 2015. Se les indicó que los recursos humanos deberían ser suficientes e idóneos, siendo imprescindibles para trabajar a cabalidad con todas las recomendaciones, por lo que se solicitó que trabajen en busca de soluciones más efectivas.
- En lo referido a la recomendación 10, informaron que reanudarían las inspecciones a las actividades cuyas operaciones generan efluentes líquidos a la red de alcantarillado, para lograr que se rijan a los límites del RMCH, una vez el personal sea contratado. Se observó que no aseguraron la continuidad de las acciones ni su efectividad.
- Sobre la recomendación 11, reportaron la emisión de la RAD N° 0926/2013. En lo que respecta a la recomendación 12, comunicaron del planteamiento de un convenio con la Cámara Departamental de Industrias de La Paz (CADINPAZ), EPSAS Intervenida y la municipalidad de La Paz.
- Acerca de la recomendación 17, informaron que contaban con el ambiente para un archivo amplio y suficiente con personal a cargo⁵², además de realizar las gestiones para cambiar de oficinas. Se observó que no mencionaron gestiones para lograr la permanencia de los profesionales a cargo del archivo, como tampoco si habrían tomado en cuenta que el cambio de oficinas pondría en riesgo las mejoras logradas en su archivo.
- Acerca de la recomendación 20, reportaron que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua observó algunos puntos de la propuesta de «Clasificación de cuerpos de agua» por lo que habrían solicitado a SERGEOMIN que complemente el documento, sin

⁵² Copia de Contrato Administrativo “SDIA”, CM/139/2015 y Contrato “Registro y Organización de Documentación de Archivos”, CM/104/2015.

obtener respuesta y señalando que realizaban el seguimiento y las reiteraciones correspondientes.

- En cuanto a la recomendación 21, comunicaron el envío de la propuesta de «Clasificación de cuerpos de agua» a la municipalidad de La Paz. Se observó que no mencionaron gestiones con la municipalidad de Mecapaca, tampoco mencionaron acciones con ambos municipios para complementar la propuesta.

El 25 de septiembre de 2015, la gobernación presentó el cronograma de implantación transcrito en el cuadro siguiente, el cual fue aceptado de forma oficial.

Cuadro 8
Cronograma de implantación ajustado de las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21, de septiembre de 2015

Recomendación	Periodo de implantación	Tareas a desarrollar en la implantación
4	05/10/2015 - 31/12/2016	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación con el GAMLP y EPSAS - Elaboración de un cronograma de inspección anual (por sectores) - Control y fiscalización de las AOP's (por sectores) - Aplicación de la normativa ambiental vigente conforme a los resultados de las inspecciones - Análisis de las actividades realizadas para la mejora de las mismas si corresponde - Elaboración de informes sobre las inspecciones realizadas a las AOP's y hacer conocer a las instancias correspondientes.
5	A partir del 05 de octubre de 2015	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de cronograma de inspecciones elaborado por GAMLP - Inspecciones y fiscalización al GAMLP de manera semestral y anual conforme al avance del seguimiento e inspección de unidades industriales con la presentación de informes semestrales.
8	A partir del 05 de octubre de 2015	<ul style="list-style-type: none"> - Se gestionará la ampliación de contrato a un año, de los consultores en línea, encargados de fiscalización que actualmente tiene contratos por tres meses. - Elaboración de un Programa de Capital que contemple y justifique el incremento de personal de la SDDMT-DSACC por al menos 4 gestiones, mismo que sea suficiente conforme a las actividades que se realiza.
10	A partir del 05 de octubre de 2015	<ul style="list-style-type: none"> - Se reanuda las inspecciones a las actividades correspondientes, una vez que el personal de fiscalización sea contratado. - Se elaborará y emitirá una resolución administrativa para la presentación de cronograma de inspecciones semestrales. - Dar seguimiento al cumplimiento de la resolución administrativa. - Aplicación de la normativa ambiental vigente conforme a resultados de las inspecciones. - Análisis en las actividades realizadas para la mejora de las misas si corresponden.
11	A partir del 05 de octubre de 2015	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación del cumplimiento del GAMLP según establecido en la RAD 926/2013. - Elaborar informes semestrales de cumplimiento y avance de la RAD 926/2013. - Evaluar constantemente las posibles modificaciones o mejoras de la RAD 926/2013.
12	A partir del 05 de octubre de 2015	<ul style="list-style-type: none"> - Se coordinó con la Cámara Departamental de Industria la elaboración de un convenio marco que contemple la producción más limpia. - Se coordinará conjuntamente con el CADINPAZ, EPSAS y GMALP una

Recomendación	Periodo de implantación	Tareas a desarrollar en la implantación
		vez que se cuente con el convenio.
17	Fase 1. 22/09/2015- 31/12/2016 Fase 2. A partir de la designación y/o autorización de traslado	Fase I. - Realizar la Contratación de personal de archivos y SDIA que se encuentra inscrito en POA 2016. Fase 2. - Se realizará una inspección del ambiente designado para las nuevas oficinas de la SDDMT. - Se elaborará un Plan de traslado de archivos por sectores. - El traslado del archivo se llevará a cabo antes del traslado del personal SDDMT.
20	28/09/2015 29/10/2015	- Se emitirá nuevamente la nota solicitando la subsanación de observaciones a SERGEOMIN estableciendo un plazo de un mes calendario. - Una vez expirado el plazo tomara las medidas legales necesarias que correspondan.
21	Una vez aprobado el estudio por el MMAyA Plazo Max. de dos meses Tres semanas posteriores al cumplimiento del plazo máximo de revisión.	- Se socialización en una reunión conjunta con GAM La Paz y GAM Mecapaca el estudio de clasificación de cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz. - Se determinará un lapso de tiempo para la evaluación de la documentación socializado a los Gobiernos Municipales. - Se coordinará en una reunión con los Gobiernos Municipales Involucrados las acciones conjuntas a realizar.

Fuente: cronograma ajustado presentado por la gobernación de La Paz.

El 22 de marzo de 2016, la gobernación un informe sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones, bajo el cronograma de implantación antes expuesto. Se solicitó información complementaria, la que se recibió el 13 de abril de 2016. Respecto de esa información, se realizaron las siguientes observaciones:

- Recomendación 4: realizaron inspecciones a industrias en el municipio de La Paz⁵³, con la participación de la municipalidad de La Paz y de EPSAS. Incluyeron información de resultados⁵⁴ de análisis de laboratorio proporcionados por EPSAS⁵⁵ y la municipalidad de La Paz. Se observó que no indicaron si habrían realizado la identificación de las actividades bajo la reglamentación general y de las industrias que responden al RASIM, que afectan con descarga de aguas residuales a la cuenca del río La Paz. La gobernación

⁵³ Informes GADLP/SDDMT/DSACC/INF-0963/15 de fecha 03 de junio de 2015, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-0983/15 de fecha 10 de junio de 2015, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1078/15 de fecha 24 de junio de 2015, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1134/15 de fecha 03 de julio de 2015, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1135/15 de fecha 03 de julio de 2015, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1231/15 de fecha 20 de julio de 2015, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1244/15 de fecha 22 de julio de 2015, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1278/15 de fecha 31 de julio de 2015, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1373/15 de fecha 25 de agosto de 2015.

⁵⁴ Informes GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1247/15 y GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1253/15 de fecha 23 de julio de 2015, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1398/15, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1399/15 y GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1400/15 de fecha 31 de agosto de 2015, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1630/15 de fecha 14 de octubre de 2015, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1682/15 de fecha 21 de octubre de 2015, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1794/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1841/15 de fecha 24 de octubre de 2015, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-1866/15 de fecha 01 de diciembre de 2015, GADLP/SDDMT/DSACC/INF-2010/15 de fecha 18 de diciembre de 2015.

⁵⁵ Mediante notas CITE: EPSAS-INTERV/GT/325/2015 recibida el 10 de junio de 2015, CITE: EPSAS-INTERV/GT/434/2015 recibida el 25 de julio de 2015, CITE: EPSAS-INTERV/GT/497/2015 recibida el 21 de agosto de 2015.

respondió señalando que la normativa no era específica y el control que se realizaba era general, mencionando que no tenían previsto esa identificación, pero que tomarían en cuenta la observación para proceder a realizarla.

También se observó que no explicaron las razones por las cuales no era la municipalidad de La Paz la que ejecutaba las inspecciones a las industrias, con participación de la gobernación. Aclararon que las inspecciones eran realizadas por la municipalidad y que la gobernación solo fue como acompañante, además que consideraban que de acuerdo al RASIM las industrias categoría 1 y 2 serían de su responsabilidad, por lo cual hacían el debido seguimiento. Se les aclaró que en lo relativo a la emisión de licencias ambientales era válido lo que señalaron respecto de las categorías 1 y 2, pero que no era lo establecido en el RASIM respecto del control ambiental.

- Recomendación 5, informaron que la municipalidad de La Paz y EPSAS Intervenida remitirían el cronograma de inspecciones, por lo que se entendió que luego de ejecutar las mismas, realizarían la evaluación de la municipalidad conforme el artículo 10, inciso a del RASIM.
- Recomendación 8, reportaron de la contratación de tres consultores de línea⁵⁶ que prestaron servicios de septiembre a diciembre del 2015, además comunicaron de la compra de equipamiento y la solicitud de un vehículo para las inspecciones. No obstante, no informaron sobre la segunda tarea comprometida que era la «Elaboración de un Programa de capital que contemple y justifique el incremento de personal de la SDDMT-DSACC por al menos 4 gestiones, mismo que sea suficiente conforme a las actividades que se realiza».
- Recomendación 10, indicaron que desarrollaban acciones para la emisión de la Resolución Administrativa para la presentación de cronograma de inspecciones semestrales, además de esperar los cronogramas de inspección de la municipalidad de La Paz y de EPSAS Intervenida.
- Recomendación 11, reportaron que los informes de resultados de laboratorio que recibieron de la municipalidad de La Paz y de EPSAS Intervenida correspondían a los límites permisibles en cumplimiento de la RAD N° 0926/2013. Informaron que las industrias estaban sujetas al monitoreo y cumplimiento de los límites permisibles establecidos en el RMCH y RASIM. Respecto del inicio de procesos administrativos y sanciones pertinentes, reportaron algunos de los procesos administrativos por incumplimiento de parámetros.

⁵⁶ Contratos Administrativos CM/170/2015, CM/172/2015, CM/173/2015 de fecha 18 de septiembre de 2015.

- Recomendación 12, presentaron el Convenio Marco de Cooperación con la CADINPAZ, N° 082/2015 del 31 de diciembre de 2015, indicando que procederían con las gestiones de implementación.
- Recomendación 17, informaron que se encontraban en gestiones para contratar el personal para el archivo, para el periodo 2016. Asimismo, indicaron que solicitaron un nuevo ambiente para la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra.
- En cuanto a la recomendación 20, se limitaron a indicar que las gestiones concluirían el 15 de abril de 2016 con el cierre del proyecto. En el informe complementario, señalaron que SERGEOMIN se habría comprometido a enviar documentos y adendas, pero que no lograron la conciliación de saldos presupuestarios ni un nuevo acuerdo con dicha entidad.
- Sobre la recomendación 21, indicaron que socializarán la propuesta de clasificación de cuerpos de agua a partir de abril del 2016.

El 05 de mayo de 2016, la gobernación informó que reportarían avances sobre las recomendaciones 5, 8, 11, 12 y 17 en un próximo reporte. Respecto a la recomendación 4, indicaron que procederían a realizar el acompañamiento a la municipalidad de La Paz para el control ambiental, aclarando que si corresponde realizarían la toma de muestras con la debida justificación. Acerca de la recomendación 10, aclararon que las inspecciones cumplían los objetivos de verificar el cumplimiento de los límites permisibles respecto al factor hídrico, siendo testigos de la correcta toma de muestras y el seguimiento de los resultados, verificar el procedimiento técnico – administrativo empleado por la municipalidad de La Paz y controlar y fiscalizar la gestión de las actividades, obras y proyectos. Respecto de las recomendaciones 20 y 21, presentaron un cronograma ajustado sin firma del gobernador, el cual no incluyó la fecha de cierre del proyecto de clasificación de cuerpos de agua, conforme el artículo 4 del RMCH y subsanando las observaciones del MMAyA; asimismo, no incluyeron acciones para lograr que la propuesta de clasificación de cuerpos de agua sea reconocida por las municipalidades.

El 28 de junio de 2016, la presentó el cronograma ajustado para las recomendaciones 20 y 21, que se expone en el cuadro siguiente.

Cuadro 9

Cronograma de implantación ajustado de las recomendaciones 20 y 21, junio de 2016

Recomendación	Plazos	Tareas comprometidas
20	29/07/2016	- Determinar el estado actual del estudio de clasificación de los cuerpos de Agua de acuerdo a los documentos existentes en GADLP.
	31/08/2016	- Conformación de mesa técnica de trabajo con la participación de SERGEOMIN, MMAyA, GADLP, Gobiernos Municipales y otros posibles involucrados, para la información del estado actual del estudio.
	30/09/2016	- En la mesa técnica se analizará, con apoyo legal, el incumplimiento del Art. 11 inciso c) del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, para subsanar y/o

Recomendación	Plazos	Tareas comprometidas
	31/12/2016	<p>completar el estudio, para presentar al MMAyA.</p> <p>- De acuerdo a los resultados de la mesa técnica se determinará si el estudio seguirá un proceso de subsanación y/o se procederá a la entrega oficial del mismo al MMAyA.</p>
21	<p>30/09/2016</p> <p>31/12/2016</p> <p>Una vez aprobado el estudio por MMAyA</p>	<p>- Una vez conformada e iniciado el trabajo de la mesa técnica (de acuerdo a las tareas a desarrollar en la recomendación 20) se procederá con la socialización del estado actual del estudio y análisis para el cumplimiento Art. 11 inciso c) del Reglamento en Materia de contaminación Hídrica, con los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Mecapaca.</p> <p>- De acuerdo a los resultados de la mesa técnica (Recomendación 20) y los resultados de la socialización y análisis con los municipios de La Paz y Mecapaca, se procederá a subsanar y/o completar el estudio, para la presentación oficial al MMAyA.</p> <p>- Se coordinará con los Gobiernos Municipales de La Paz y Mecapaca, las acciones conjuntas a realizar para la validación y/o aceptación utilizando los instrumentos legales pertinentes...</p>

Fuente: cronograma ajustado para las recomendaciones 20 y 21, presentado por la gobernación de La Paz.

El 25 de julio de 2016, se recibe un informe de la gobernación respecto del primer semestre de la gestión 2016, sobre las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12 y 17. Al respecto, se anota a continuación los aspectos relevantes.

- Recomendación 4: comunicaron que realizaron el seguimiento, control y fiscalización al sector industrial de manera constante. Respecto del control de actividades bajo la reglamentación general, comunicaron que sostuvieron una reunión analizando trece sectores, eligiendo los más importantes para realizar el seguimiento. Solicitaron a EPSAS Intervenida su presencia en las inspecciones y el apoyo para que realicen la toma de muestras. Reportaron del correspondiente seguimiento a la municipalidad de La Paz, para que ésta emita el informe respecto a las industrias que controlaron⁵⁷.
- Recomendación 5: informaron de la identificación de vacíos legales en el RASIM respecto a la competencia para iniciar procesos administrativos o sancionatorios, motivo por el cual se reunieron con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural quien informó que realizaba gestiones para modificar el citado reglamento. En atención a lo anterior, determinaron no dar inicio a nuevos procesos administrativos pero sí continuar con los procesos administrativos de la gestión 2015. También informaron de la solicitud de cronogramas de inspección a EPSAS Intervenida y la municipalidad de La Paz. Informaron que emitieron informes de inspecciones de industrias a la municipalidad de La Paz, con el fin que esta entidad realice el seguimiento correspondiente. Asimismo, solicitaron a esa municipalidad informes (monitoreo, renovación de licencias ambientales y datos en general) respecto a la situación actual de las unidades industriales.

⁵⁷ El 04 de agosto de 2016 se indicó que la recomendación tiene como fin el coadyuvar a la mejora de la calidad de las aguas de la cuenca, por lo que debían trabajar en las tareas comprometidas manteniendo en mente el texto de la recomendación y el fin perseguido por la misma.

El 04 de agosto de 2016, se comunicó a la entidad que su informe no demostraba que realizaban lo pedido en la recomendación, al no reportar la verificación del cumplimiento de los procedimientos técnico administrativos por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, respecto a las acciones de seguimiento e inspección a las actividades industriales asentadas en esa jurisdicción, conforme el art. 10, inciso a, del RASIM. Se explicó que sus acciones debían estar orientadas en verificar que la municipalidad de La Paz cumpla los procedimientos técnicos - administrativos en el control de las industrias que descargan aguas residuales a la cuenca del río La Paz, por lo que debían abocarse a apoyar y promover el fortalecimiento de la capacidad técnica de la municipalidad de La Paz y así mejorar el estado ambiental de la cuenca.

- Recomendación 8: informaron sobre la contratación de tres consultores⁵⁸ al inicio de la gestión y solicitaron el incremento de personal con ítems; sin embargo, su solicitud fue denegada por falta de presupuesto.
- Recomendación 10: reportaron de la reanudación de inspecciones al sector industrial, en cuanto a la resolución administrativa para la presentación de cronogramas de inspección reportaron que seguían realizando gestiones al respecto. El 04 de agosto de 2016, se observó que el avance expuesto no consideró lo comunicado en nota del 20 de abril de 2016, en la cual se sugirió que revisen el origen de la recomendación en el informe de auditoría así como la normativa aplicable respecto de las actividades regidas por la reglamentación general de la Ley 1333.
- Recomendación 11: reportaron que solicitaron a la municipalidad de La Paz el cumplimiento de la RAD N° 926/2013, señalaron que recibieron dicho reporte correspondiente a la gestión 2015 y que lo estaban evaluando. También solicitaron a EPSAS Intervenida los monitoreos realizados y la toma de muestra a las unidades industriales, indicando que recibieron el informe correspondiente.
- Recomendación 12: informaron que en mayo de 2016 realizaron una reunión en el marco del convenio, nombrando a un responsable de coordinación. En esa misma reunión, concluyeron que existía la necesidad de un proceso de capacitación al sector industrial, el cual se encontraba planificando.
- Recomendación 17: señalaron la contratación de personal para archivo y el sistema correspondiente por un lapso de ocho meses en la gestión 2016, en cuanto al traslado de ambiente de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra, mencionaron que todo lo correspondiente al archivo no sería trasladado.

El 02 de febrero de 2017, respecto de la recomendación 20, la entidad informó que requerían complementar el estudio de Clasificación de Cuerpos de Agua del río La Paz

⁵⁸ Contratos CM/056/2016, de fecha 03 de febrero de 2016, CM/096/2016, de fecha 14 de marzo de 2016, CM/061/2016, de fecha 04 de febrero de 2016.

conforme la propuesta metodológica socializada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua para ese tipo de estudios. Al respecto, informaron de una reunión interinstitucional con la presencia de técnicos del ministerio precitado, la municipalidad de La Paz y SERGEOMIN, en el cual la municipalidad solicitó socializar el contenido de esa metodología y que a partir de ello definirían las acciones a seguir. Acordaron que SERGEOMIN presentaría una propuesta a la gobernación para su análisis y acciones consiguientes. Respecto de la recomendación 21, comunicaron que el municipio de Mecapaca no asistió a las reuniones pese a las reiteradas invitaciones.

También el 02 de febrero de 2017, la gobernación entregó el informe de reporte de las acciones que ejecutaron correspondiente al segundo semestre de la gestión 2016, sobre el cumplimiento de las recomendaciones 4, 5, 10, 11, 12 y 17, el que se reseña a continuación.

- Respecto a la recomendación 4, informaron del seguimiento, control y fiscalización a 26 actividades del sector industrial. En cuanto a actividades no industriales, cuyos efluentes eran descargados de manera directa o indirecta a los cuerpos de agua de la cuenca de río La Paz, informaron que en fecha 23 de septiembre de 2016 llevaron a cabo una reunión con la municipalidad de La Paz para definir un cronograma de inspección tentativo, el mismo que ejecutaron a 4 actividades no industriales a partir de octubre de 2016. Indicaron que coordinaron con los municipios para realizar acciones necesarias para exigir licencias ambientales. Respecto de la toma de muestras, señalaron que enfrentaron dificultades cuando las descargas no estaban separadas de las descargas sanitarias.

También procedieron a incluir en su POA 2017 el proyecto de estudio de pre inversión para la construcción e implementación de un laboratorio departamental de medio ambiente. Comunicaron de la elaboración del Manual técnico legal de Procedimientos de inspecciones. Por último indicaron que con la municipalidad de La Paz determinaron llevar a cabo las inspecciones de control y fiscalización a las actividades mineras y la elaboración de cronogramas de inspección para determinados periodos de tiempo y principalmente tomar acciones necesarias para la exigencia de licencias ambientales para todas las actividades, obras y proyectos.

- Recomendación 5, informaron de la emisión de un informe técnico para aprobar una Resolución Secretarial en la cual se establezca la presentación de cronogramas inspección de manera anual o/y semestral. Información de la evaluación de las fortalezas y debilidades en el accionar de la municipalidad de La Paz, emitiendo recomendaciones para fortalecer las inspecciones.
- Recomendación 8, reportaron la contratación⁵⁹ de tres consultores de línea por un periodo de 5 meses y 3 meses. El 14 de febrero de 2017, se indicó a la entidad que no

⁵⁹ Contratos CM/241/2016 de fecha 12 de julio de 2016, CM/317/2016 de fecha 22 de septiembre de 2016 y Contrato Modificatorio CM/096/2016 de fecha 23 de septiembre de 2016.

remitieron información sobre la segunda tarea, relativa a un Programa de Capital para incrementar personal por lo menos en cuatro gestiones.

- Recomendación 10, señalaron que en concordancia con la recomendación 4 realizaron inspecciones a algunas actividades, obras y proyectos de acuerdo a cronogramas establecidos, los mismos que serían renovados cada periodo. Informaron que no pudieron asegurar la toma de muestras por los problemas en la diferenciación de efluentes y porque no contaban con un laboratorio propio. La gobernación comunicó que para un cabal cumplimiento de la recomendación, ajustaban como sigue las tareas del cronograma de implantación:
 - Elaboración del cronograma de inspecciones de manera conjunta con la municipalidad de La Paz, donde se evalué la toma de muestras.
 - Realizar el seguimiento y/o exigencia de licencias ambientales.
 - Realizar la evaluación de informes de monitoreo.
- Recomendación 11, presentaron la evaluación realizada al informe presentado por la municipalidad de La Paz, en el que comprobaron lo referente a la revisión de los Informes Ambientales Anuales de las industrias correspondientes a la gestión 2014. También informaron que EPSAS Intervenida entregó informes correspondientes a los resultados de laboratorio, donde se demuestra el cumplimiento o no de los límites permisibles establecidos en el RASIM. Para iniciar los procesos administrativos por incumplimiento de límites permisibles, clasificaron a las industrias según su categoría, si eran categorías 3 y 4 los resultados serían remitidos a la instancia ambiental para que sean estos los que procedan.
- Recomendación 12, continuaron con las reuniones de coordinación con CADINPAZ, acordando la creación de un programa de producción más limpia, dando inicio con capacitaciones en la temática, por otro lado pospusieron evaluar los avances respecto de la emisión de manuales y/o guías. El 14 de febrero de 2017, se indicó a la entidad que parte de esas reuniones no existía un avance significativo en la implementación real de medidas de producción más limpia.
- Recomendación 17, informaron de la modificación de contrato y adenda para personal de archivos y del sistema correspondiente, con ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2016⁶⁰. Respecto al archivo comunicaron que el mismo mantendría su ubicación.

El 01 de agosto de 2017, la gobernación presentó el informe de avance del primer semestre de ese año. Del mencionado informe, a continuación se presentan los aspectos que la entidad reportó y que no fueron ya antes expuestos.

⁶⁰ Contrato Modificatorio N°1 CM/060/2016 y Contrato Modificatorio N°1 CM/038/2016.

- Sobre la recomendación 4, informaron de una reunión de coordinación con la municipalidad de La Paz para definir el cronograma de inspecciones a las actividades no industriales. Señalaron la realización de 29 inspecciones, remitiendo documentación de 4 de las mismas. Respecto al proyecto de pre-inversión para la implementación de un laboratorio departamental de medio ambiente reportaron que los términos de referencia se encontraban en corrección para la licitación del estudio correspondiente.
- Recomendación 5, emitieron el informe de evaluación de la municipalidad de La Paz de fortalezas y debilidades, respecto de las inspecciones a industrias. Comunicaron que en cumplimiento al artículo 10, inciso a, del RASIM, la gobernación solo asistiría a las inspecciones cuando estas sean de categorías 1 y 2, especificando que su asistencia estaría dirigida a la verificación de los procedimientos técnico – administrativos, así como la implementación de recomendaciones contenidas en los informes de evaluación de fortalezas y debilidades anteriores. Informaron también sobre la evaluación a la base de datos de la municipalidad de las unidades industriales, de la cual emergieron recomendaciones y mejoras, solicitando a la alcaldía la aceptación de las mismas.
- Recomendación 8, realizaron la contratación de 2 consultores de línea por 6 meses y uno por 5 meses⁶¹.
- Recomendación 11, informaron que en marzo de 2017 solicitaron un informe de cumplimiento de la RAD N° 0926/2013 a la municipalidad de La Paz correspondiente a la gestión 2016, siendo la misma atendida por la alcaldía. Asimismo, señalaron que en concordancia con la recomendación 5, dicha municipalidad remitió de forma individual por industria, los informes técnicos de evaluación y/o de revisión de Informes Ambientales Anuales de la gestión 2016. También indicaron que EPSAS Intervenida les remitió los informes de resultados de laboratorio sobre los límites permisibles establecidos en el RASIM.
- Recomendación 12, informaron que en el marco del convenio de cooperación interinstitucional N° 082/2015, se encontraban en etapa de aprobación del «Plan de trabajo», para promover la implementación de producción más limpia en las industrias.
- Recomendación 17, informaron de la contratación de personal⁶² por 9 y 7 meses para la sección de archivos.
- Recomendación 20, señalaron que solicitaron en febrero de 2017 al Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego de la aprobación de la guía metodológica para los estudios de clasificación de cuerpos de agua. En cuanto a la conclusión del estudio de “Clasificación de cuerpos de agua en la Cuenca Alta del río La Paz” con la municipalidad de La Paz, indicaron que en marzo de 2017 les remitió su análisis del

⁶¹ Contratos CM/144/2017, CM/177/2017, CM/209/2017.

⁶² Contratos CM/141/2017 y CM/218/2017.

estudio con las observaciones correspondientes de acuerdo al Art 4 del RMCH. Para complementar la clasificación de cuerpos de agua, comunicaron que tuvieron un acercamiento con la Universidad Mayor de San Andrés, carrera de biología, con el objeto de suscribir un convenio interinstitucional el cual complemente la parte biológica, de acuerdo al Art 4 del RMCH.

El 17 de enero de 2018, se sostuvo una reunión con la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra, en la cual aclararon los siguientes aspectos sobre el cumplimiento de las recomendaciones:

- a) Sobre la recomendación 4, comunicaron que en la gestión 2015 dieron continuidad a las acciones de seguimiento, control y fiscalización al sector industrial manufacturero. A partir de la gestión 2016, elaboraron y ejecutaron cronogramas de inspecciones a las actividades, obras y proyectos bajo la reglamentación general de la Ley 1333. Respecto del proyecto para la implementación de un laboratorio departamental ambiental⁶³, informaron que quedó congelado después de la emisión de la ley departamental⁶⁴ mediante la cual se entregan los predios en los cuales se pretendía implementar el laboratorio al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
- b) En cuanto, a las recomendaciones 5 y 10, explicaron que las inspecciones eran realizadas por la municipalidad de La Paz, en base de un cronograma anual que ejecutaban en compañía de EPSAS Intervenida y la propia gobernación; no obstante, dado que las inspecciones eran competencia de la alcaldía, la gobernación decidió dejar de participar en las mismas salvo excepciones de industrias de categorías 1 y 2 o situaciones de denuncia. Puntualizaron que solicitan a la municipalidad informes sobre las inspecciones que realizaban a las industrias, en base de una evaluación de los mismos remitían un informe con las conclusiones y las recomendaciones, si correspondiese.
- c) Recomendación 8, explicaron que la Secretaría de Derechos de la Madre Tierra presentó varias solicitudes para el incremento de funcionarios de planta en la gestión 2016, situación que informaron les fue negada. En cuanto a elaborar un Programa de Capital que contemple y justifique el incremento de personal por al menos 4 gestiones, aclararon que cuentan con dos tipos de programas de capital (recurrente y no recurrente) y que de acuerdo con el programa de capital no recurrente “Programa Conservación de los Recursos Forestales y Vida Silvestre”, aseguraron la contratación del personal desde la gestión 2015 a la gestión 2017. Comunicaron que para dar continuidad para la gestión 2018, planificaron el programa de capital recurrente denominado “Programa departamental de control, gestión ambiental y cambio

⁶³ Nota de CITE: GADLP/SDDMT/DSACC/NIN-1168/15 de fecha 27 de agosto de 2015, adjunta informe técnico de resumen del proyecto “Implementación de Laboratorio de Medio ambiente en el Departamento de La Paz” y Proyecto de Preinversión.

⁶⁴ Mediante Ley Departamental N° 136, “Ley de transferencia a título gratuito del inmueble con una superficie de 18.809,39 mts² Ubicado en el Municipio de El Alto del departamento de La Paz, a favor del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Viviendas del Estado Plurinacional de Bolivia” de fecha 13 de julio de 2017.

climático” con el cual se asegurarían la contratación de consultores en línea para el fortalecimiento de la unidad⁶⁵.

- d) Recomendación 12, informaron que el convenio de cooperación interinstitucional N° 082/2015 era muy general, no específico para las industrias que descargaban sus efluentes de manera directa o indirecta al río La Paz, lo que representó un problema a la hora de elaborar el Plan de Trabajo, sumándose a esta situación la falta de coordinación, lo que causó retrasos en la implementación. Comunicaron que coordinaron con CADINPAZ, para recabar información sobre experiencias de producción más limpia con entidades públicas y privadas, que es el último avance que reportaron.
- e) Recomendación 17, se realizó la visita a las oficinas de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra, verificando la implementación de un archivo que se encontraba organizado por rubros y gestiones, que contaba con el control de documentos mediante un registro continuo por medio de un cuaderno de préstamo, supervisado por el personal asignado archivos. En la visita también se pudo evidenciar la implementación del Sistema Departamental de Información Ambiental (SDIA), mediante una página web con opción a la búsqueda virtual externa e interna de acuerdo a los comandos que se ingresaba por hoja de ruta, licencia ambiental o nombre del proyecto. Asimismo, la encargada explicó que se realiza el cargado de los archivos físicos de nuevo ingreso con una codificación específica y además de manera paulatina son ingresados archivos antiguos de mayor relevancia. Se observaron documentos que todavía no se encontraban organizados, señalaron que era por falta de muebles, los mismos que debido a que el lugar sería entregado al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda les ha impedido implementar mayor mobiliario.
- f) En cuanto a la recomendación 20, indicaron que como una medida para subsanar las observaciones al estudio de clasificación de cuerpos de agua conformaron una mesa técnica de trabajo con la participación de SERGEOMIN, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y la municipalidad de La Paz, realizando una valoración técnica y determinando que el estudio requería de complementaciones tales como el registro fotográfico de toma de muestras o el componente biológico, entre otros. Ante esta situación, la gobernación solicitó a SERGEOMIN un plan para subsanar las observaciones; no obstante, la propuesta entregada por dicha entidad continuaba sin asegurar la complementación del componente biológico. Por otra parte, la gobernación para subsanar las observaciones, informó que coordinó la factibilidad de realizar el componente biológico con el ministerio, gestiones que indicaron que no prosperaron. La entidad informó de manera verbal que el estudio quedaría como antecedente, ya que no pudieron lograr su complementación. Señalaron que la municipalidad de La Paz decidió encaminar su clasificación de cuerpos de agua, gestiones a las cuales se sumaron coordinando tareas específicas. Explicaron también que la experiencia de la

⁶⁵ Adjuntaron copia del análisis presupuestario de los POA 2017-2018.

implementación del estudio en el municipio de La Paz, les permitiría realizar réplicas, prioritariamente con la municipalidad de Mecapaca.

2.5.3 Conclusiones sobre el cumplimiento de las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21

En el cuadro siguiente se presenta la evaluación del cumplimiento de las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21, con base en la aplicación de la norma 219 que forma parte de las Normas Generales de Auditoría Gubernamental, la misma que establece la obligatoriedad de verificar oportunamente el cumplimiento de las recomendaciones y los criterios para determinar o no el cumplimiento. La norma 219 indica que una recomendación es cumplida, cuando las causas que la motivaran fueran anuladas o minimizadas, asegurando que los efectos no se repitan; y se hayan cumplido los procesos institucionales para ponerlas en práctica.

Cuadro 10
Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21

Recomendación	Evaluación
<p><i>Recomendación 4</i> «El personal asignado al control y vigilancia de las actividades regidas por los reglamentos de la Ley N° 1333, debe realizar por lo menos una inspección por año comprobando a través de las inspecciones la implementación de sistemas de tratamiento o medidas de producción más limpia propuestas por las actividades que vierten sus efluentes líquidos directa o indirectamente a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, asimismo debe realizar inspecciones tomando muestras de las descargas generadas para verificar los resultados de los informes de caracterización presentados».</p>	<p>A partir de la gestión 2016, la gobernación comenzó a realizar un relevamiento de las actividades no industriales, en coordinación conjunta con la municipalidad de La Paz, para lo cual elaboraron cronogramas de inspección, tomando como punto de partida los 13 sectores a los cuales la entidad brindaba servicio. Ejecutaron el cronograma realizando inspecciones.</p> <p>Las gestiones para implementar un laboratorio ambiental no prosperaron, estando paralizado el proyecto debido a que la ubicación no se encuentra garantizada. Asimismo, debido a una serie de factores, como la falta de licencia ambiental o la renovación de la misma dependiendo al caso, la mezcla de efluentes líquidos descargados conjuntamente con los efluentes sanitarios, problemas sociales que provocan las inspecciones, la gobernación no pudo realizar la toma de muestras en todas las inspecciones a las actividades no industriales, que descargan aguas residuales a los cuerpos de agua de la cuenca.</p> <p>En cuanto a la aplicación de la normativa ambiental vigente conforme a los resultados de las inspecciones en caso de incumplimiento a los límites permisibles de la ley N° 1333, que se plantearon como tarea para dar cumplimiento a la recomendación, explicaron que se analiza el tema conjuntamente con la municipalidad de La Paz, no obstante, a la fecha no han proseguido procesos administrativos más que los comenzados en la gestión del Gobernador anterior.</p> <p>La causa de origen de esta recomendación es la siguiente: «No existe una implementación cabal de los controles ambientales», lo expuesto anteriormente indica que la entidad realizó parte de lo pedido en la recomendación, a excepción de la toma de muestras para el control efectivo de las descargas de aguas residuales. Eso significa que no minimizó de forma suficiente la causa precitada, por lo que no cumplió la recomendación 4.</p>
<p><i>Recomendación 5</i> «Asegurar que la instancia ambiental de la gobernación verifique oportunamente el cumplimiento de los procedimientos técnico</p>	<p>De acuerdo al RASIM, la gobernación para el cumplimiento de la recomendación debía cumplir con el Art. 10, inciso a), en este sentido solicitó y ejecutó de manera conjunta con la municipalidad de La Paz el cronograma de inspecciones a las unidades industriales. No obstante, a partir de la gestión 2017, informaron que deciden asistir solo a inspecciones de industrias categoría 1 y 2, en rigor del art. 10 inciso a) del RASIM. Informaron y</p>

Recomendación	Evaluación
<p>administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz respecto de las acciones de seguimiento e inspección a las actividades industriales asentadas en esa jurisdicción, además de las disposiciones restantes establecidas en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero».</p>	<p>demonstraron que a partir del segundo semestre de la gestión 2016, la gobernación coordina con la municipalidad de La Paz la emisión de informes respecto a las inspecciones que realizaban a las industrias, además verifican el procedimiento técnico que realiza el gobierno municipal al momento de las inspecciones. Con esta información la gobernación elaboró informes sobre las fortalezas y debilidades en los procesos técnico –administrativos que realiza la municipalidad, para que la misma tome en cuenta las recomendaciones de mejora, dando el correspondiente seguimiento.</p> <p>Comunicaron que en cada inspección se realizó la toma de muestra (compuesta o puntual) a los efluentes de las industrias; no obstante, explicaron que en la ciudad de La Paz generalmente se realiza una muestra puntual, debido a que la muestra compuesta depende de varios factores que normalmente las industrias no cumplen lo que dificulta el proceso. El análisis de las muestras se realizó a través de los laboratorios de la municipalidad de La Paz y de EPSAS Intervenida, esto en base a acuerdos y coordinaciones previas que sostuvieron entre entidades. .</p> <p>La causa de origen de esta recomendación es la siguiente: «No existe una implementación cabal de los controles ambientales». La gobernación ha demostrado la implementación de acciones para verificar el cumplimiento de los procedimientos técnicos y administrativos de la municipalidad de La Paz, enfocadas en las industrias con descargas de aguas residuales, por lo que se considera que minimizaron la causa de origen, cumpliendo la recomendación.</p>
<p><i>Recomendación 8</i> «El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz debe fortalecer su unidad ambiental incrementando el número de funcionarios de planta para cumplir con las funciones de control y vigilancia que la normativa ambiental establece, y puedan realizar las inspecciones necesarias y requeridas a todas las actividades que descargan aguas residuales directa o indirectamente a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz y que están regidas aún por los reglamentos generales de la Ley N° 1333».</p>	<p>Para fortalecer la Dirección de salud y cambio Climático de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra, unidad encargada del control de las descargas de aguas residuales a los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, y también de la gestión de prevención y control ambientales en todo el departamento, la gobernación gestionó la contratación de personal eventual, que es realizada por medio de contratos con un plazo de 6 meses con una posterior adenda hasta lograr cubrir la mayor parte de una gestión anual. La Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra solicitó el fortalecimiento de la unidad con personal de planta, sin embargo, las solicitudes fueron denegadas por limitaciones en la entidad.</p> <p>En cuanto a la tarea de elaborar un Programa de Capital que contemple y justifique el incremento de personal de la unidad mencionada por al menos 4 gestiones, con el objetivo de fortalecerla, la gobernación explicó que de acuerdo a los dos tipos de programas (capital recurrente y capital no recurrente), planificaron el Programa de vida silvestre hasta el 2017 con el cual contrataron el personal antes citado; asimismo, informaron que a partir de la gestión 2018, el programa se encuentra bajo el nombre de Control y gestión ambiental y cambio climático. Indicaron que</p> <p>La causa de origen de la recomendación era: «Insuficientes recursos humanos para llevar a cabo acciones de control». Se evidenció en la auditoría que en las gestiones 2010-2012 el personal de planta específico de la Dirección de Salud Ambiental y Cambios Climáticos, que se encargada del control de las descargas de aguas residuales a la cuenca del río La Paz, era el siguiente: 3 encargados de área (uno para prevención de operaciones de emergencias de riesgo, otro para licencias ambientales y uno para fiscalización ambiental de agua, suelo y aire) y un técnico (en fiscalización en colas y desmontes).</p> <p>De acuerdo a la información obtenida a la fecha, la Dirección de Salud Ambiental y Cambios Climáticos cuenta con cinco funcionarios de planta: el Director, la Secretaria y tres técnicos: encargado de fiscalización de minería y metalurgia, encargado de fiscalización de industria, urbanismo y vivienda y encargado de fiscalización ambiental de agua, suelo y aire. En la gestión 2015 contaba con cuatro consultores con contratos entre mayo y agosto o diciembre, cuyas funciones comprendían lo pedido en la recomendación. En la gestión 2016, tres consultores con contratos de febrero a</p>

Recomendación	Evaluación
	<p>septiembre. En la gestión 2017, contaban con cuatro consultores, con contratos con diferentes periodos de contratación.</p> <p>Por lo señalado, comparando la situación evidenciada en la auditoría y en el seguimiento se constata una mejora. Lo específicamente buscado era una mejora en el número de personal de planta, sin embargo, eso no pudo ser realizado por la entidad, que minimizó esa carencia a través de las gestiones para los consultores. Por ello, se considera que bajo las circunstancias vigentes la entidad minimizó la causa de origen, cumpliendo la recomendación.</p>
<p><i>Recomendación 10.</i> «Asegurar que las acciones de control y vigilancia que realice la instancia ambiental de su dependencia sobre todas las actividades cuyas operaciones generan efluentes líquidos a la red de alcantarillado, se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz».</p>	<p>La gobernación emitió la Resolución Departamental Administrativa N° 0926/2013, con la cual asegura que las actividades cuyas operaciones generan efluentes líquidos a la red de alcantarillado y a otros, se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el RMCH o el RASIM, en tanto no exista un sistema de tratamiento de aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz. En cuanto a las tareas que planteó en su cronograma de implantación, realizó el análisis de las mismas y determinó para mejorar la implementación de las siguientes tareas: 1) elaborar el cronograma de inspecciones de manera conjunta con la municipalidad de La Paz, con la ejecución de las mismas y la toma de muestras, 2) realizar el seguimiento y/o exigencia de licencias ambientales y 3) realizar la evaluación de informes de monitoreo, que realizan de manera constante</p> <p>La gobernación determinó no emitir una Resolución Secretarial para solicitar la presentación de los cronogramas de inspecciones de manera semestral a la municipalidad de La Paz y a EPSAS Intervenido, toda vez que no fue necesaria, ya que los cronogramas de inspecciones a industrias eran emitidos de manera periódica y los cronogramas para inspeccionar actividades no industriales son elaborados en coordinación con el la municipalidad.</p> <p>La causa de origen de la recomendación 10 es «Divergencias en la reglamentación de descargas de aguas residuales». Lo señalado muestra que con la RAD N° 0926/2013, la entidad eliminó la causa, ya que no están más en vigencia los convenios de uso del alcantarillado con la empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, que señalaban límites tolerables y permisibles según el Reglamento de Control de Descargas Industriales del año 2003, elaborado por Aguas del Illimani S.A. y que continuó empleando EPSAS S.A., que eran menos rigurosos que los establecidos en el RMCH y en el RASIM, lo que dificultaba el control que realizaban la gobernación y la municipalidad de La Paz. Por tanto, la entidad se aseguró de que las acciones de control y vigilancia que realice la instancia ambiental de su dependencia sobre todas las actividades cuyas operaciones generan efluentes líquidos a la red de alcantarillado, se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el normativa reglamentaria de la Ley del Medio Ambiente. Por tanto cumplieron la recomendación.</p>
<p><i>Recomendación 11.</i> «Asegurar, a través de las gestiones necesarias con la empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la modificación de los estándares de control de las descargas que se vierten al sistema de alcantarillado sanitario señalados en los convenios suscritos con las industrias, de tal forma que estos se rijan por los límites permisibles para descargas establecidos en el</p>	<p>La gobernación emitió la Resolución Departamental Administrativa N° 0926/2013, con la cual aseguraron en la gestión 2013, la modificación de los estándares de control de las descargas que vierten sus efluentes al sistema de alcantarillado sanitario suscritos con la industria. Además de realizar el seguimiento a la municipalidad de La Paz sobre el grado de avance en la implementación del Resolución a partir de la gestión 2017. Lo indicado anula la causa de origen de la recomendación, «Divergencias en la reglamentación de descargas de aguas residuales», lo que conforme la norma 219 permite afirmar que cumplieron la misma.</p>

Recomendación	Evaluación
<p>Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica o en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, en tanto no exista un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la ciudad de La Paz».</p>	
<p><i>Recomendación 12.</i> «Asegurar, a través de las gestiones necesarias con la empresa a cargo del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el asesoramiento técnico necesario a las industrias que generan efluentes líquidos para que implementen medidas de producción más limpia».</p>	<p>La gobernación informó sobre el convenio suscrito con la Cámara Departamental de Industria firmado el 31 de diciembre de 2015, bajo el cual comenzaron a coordinar la implementación de medidas para una producción más limpia, elaborando un plan de trabajo aprobado para implementar acciones, el que presentó dificultades a la hora de ser ejecutado. La entidad no demostró acciones concretas para implementar medidas de producción más limpia.</p> <p>Por lo señalado, la entidad no ha asegurado lo pedido por la recomendación: el asesoramiento técnico necesario a las industrias que generan efluentes líquidos para que implementen medidas de producción más limpia, que podría haber logrado si hubiera comenzado de forma efectiva el trabajo con las industrias con base en el convenio. Por lo señalado, no ha minimizado la causa de origen («Divergencias en la reglamentación de descargas de aguas residuales»), en los términos del texto de la recomendación, no cumpliendo la misma.</p>
<p><i>Recomendación 17.</i> «Asegurar que la instancia ambiental de la gobernación cuente con un ambiente accesible, adecuado y que tenga la capacidad suficiente para archivar toda la documentación que se genera en esta instancia, de tal forma que el personal pueda acceder a información completa y de manera oportuna para llevar a cabo las acciones de control y vigilancia que la normativa ambiental vigente establece».</p>	<p>La gobernación para dar cumplimiento con la recomendación, continuó con la contratación de personal de encargado de archivos y del Sistema Departamental de Información Ambiental, bajo la modalidad de consultores en línea, por periodos menores a un año. Mediante una visita a las instalaciones se verificó la implementación de un archivo que se encontraba organizado por rubros y gestiones, además, del control de documentos mediante un registro continuo (cuaderno de préstamo), que es manejado por el personal de archivo. En cuanto a la implementación del sistema antes citado, se verificó la instalación de una página web con opción a la búsqueda virtual externa e interna (por hoja de ruta, licencia ambiental o nombre del proyecto), en la cual se carga todos los archivos físicos nuevos con una codificación específica de manera paulatina, así como archivos antiguos de mayor relevancia. La Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra informó que el archivo de la Dirección de Salud Ambiental y Cambio Climático, mantendría su ubicación actual por lo cual no hubo necesidad de dar cumplimiento dos de las tareas programadas en su cronograma.</p> <p>Por lo indicado, la entidad eliminó la causa de origen de la recomendación («Inadecuado archivo de la documentación ambiental»), cumpliendo la misma.</p>
<p><i>Recomendación 20</i> «Asegurar que la Clasificación de cuerpos de agua en la cuenca alta del río Beni departamento de La Paz que está siendo ejecutada por SERGEOTECMIN, se realice en el plazo establecido cumpliendo oportunamente con las gestiones correspondientes y, que la clasificación de los cuerpos de agua proceda conforme lo señalado en el artículo 4 del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica y considerando el uso real que se dan a estas aguas».</p>	<p>La gobernación presentó una propuesta de clasificación de cuerpos de agua de la cuenca al Ministerio de Medio Ambiente y Agua. El ministerio emitió varias observaciones. Como una medida para encontrar soluciones para ajustar la propuesta, la gobernación conformó una mesa técnica de trabajo interinstitucional, que realizó una valoración técnica del estudio de clasificación de cuerpos de agua del río La Paz, el mismo que requería complementación (registro fotográfico de toma de muestras, el componente biológico, entre otros). Buscaron que SERGEOMIN pueda complementar dicho estudio, pero su propuesta no aseguraba la complementación del componente biológico además, que el convenio ya fue concluido. Las gestiones que realiza la gobernación para subsanar las observaciones, con el ministerio antes nombrado y la carrera de Biología de la UMSA, no dieron resultados.</p> <p>La municipalidad La Paz decidió encaminar el estudio para la clasificación de cuerpos de agua y la gobernación decide sumarse a la ejecución, coordinando tareas específicas, experiencia que la gobernación pretende replicar a nivel departamental y con prioridad en el Municipio de Mecapaca.</p>

Recomendación	Evaluación
	Por lo expuesto, ya no está vigente el convenio que suscribieron para lograr contar con la clasificación de cuerpos de agua, el cual no les permitió contar con un documento apto para su aprobación. De acuerdo con esto, ya no es válida la causa de origen de la recomendación 20, ya que la gobernación no puede encaminar de forma efectiva las acciones para lograr la clasificación en base del convenio, siendo otras las gestiones en curso. Por lo señalado, la recomendación ya no es aplicable.
<i>Recomendación 21.</i> Poner en conocimiento de los Gobiernos municipales de La Paz y Mecapaca, los convenios suscritos con SERGEOTECMIN y establecer, para la fecha prevista en la adenda, acciones conjuntas que permitan contar con una propuesta de clasificación de los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz que sea reconocida por estas instancias	La evidencia indica que la gobernación coordinó con los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Mecapaca, de manera más fluida con el Municipio de La Paz y sin éxito con el Municipio de Mecapaca, pero como se explicó anteriormente ya no está vigente el convenio que suscribieron para lograr contar con la clasificación de cuerpos de agua, el cual no les permitió contar con un documento apto para su aprobación. Esto significa que la causa de origen, la falta de coordinación entre la gobernación y los gobiernos municipales para que estos últimos participen en la clasificación de los cuerpos de agua, que se formuló en el marco del convenio con SERGEOTECMIN, ya no es válida, razón por la cual se considera no aplicable la recomendación 21.

Fuente: elaboración propia.

La gobernación de La Paz aceptó nueve recomendaciones, de las cuales era responsable para su cumplimiento la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra. Conforme la evidencia evaluada para el cumplimiento de las recomendaciones, expuesta en el capítulo anterior y resumida en el cuadro 10, se conclúyete lo siguiente.

- Cumplieron las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11 y 17
- No cumplieron la recomendación 12.
- Las recomendaciones 20 y 21 ya no son aplicables.

Por otra parte, conforme la Norma General de Auditoría Gubernamental 219, cuando una recomendación no fuera cumplida se deberá identificar las causas. En el caso de la recomendación 12, la entidad no pudo llegar a gestiones efectivas, asegurando la real realización de actividades de producción más limpia con las industrias, en el marco del convenio que gestionaron. Por ello, no lograron cumplir la recomendación, lo que no indica una falta de acciones sino de efectividad y eficiencia en las mismas.

Respecto de las recomendaciones cumplidas, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz debe continuar las acciones emprendidas con el propósito de mejorar la situación de los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz. Esa mejora debe ser paulatina y debe tender a lograr su restauración, en el marco de las disposiciones vigentes de la Ley 071 de Derechos de la Madre Tierra, del 21 de diciembre de 2010.

En lo relativo a las recomendaciones 20 y 21 que no son aplicables, se solicitará al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz el cumplimiento de la normativa aplicable a la obligación que tiene la entidad de presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Agua una propuesta de clasificación de los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz, en el

menor plazo posible. De no cumplir con esa normativa, se evaluará la situación en el marco del Régimen de Responsabilidad por la Función Pública.

2.6 Resultados del seguimiento a las recomendaciones 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 37, aceptadas por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a cargo del Servicio Departamental de Salud

En el informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12, en lo concerniente al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se emitieron las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11, 12, 17, 20 y 21, relativas a las responsabilidades de prevención y control ambiental a cargo de la Secretaría Departamental de los Derechos de la Madre Tierra, así como las recomendaciones 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 37, relacionadas con las responsabilidades del Servicio Departamental de Salud dependiente de esa gobernación. En el presente capítulo, se presentan los resultados del seguimiento al grupo de recomendaciones que tratan de la salud ambiental.

2.6.1 Origen de las recomendaciones 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 37

Las recomendaciones 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 37, se originaron en los resultados del quinto objetivo específico de la auditoría K2/AP05/G12, que tenía el siguiente tenor: «Evaluar la efectividad de las acciones asociadas a la vigilancia y control de la salud de los grupos expuestos a enfermedades relacionadas con las prácticas de riego empleando aguas del río La Paz». Como parte del alcance de dicho objetivo, se examinaron las acciones del Servicio Departamental de Salud (SEDES), como órgano desconcentrado del gobierno autónomo departamental y que ejerce como Autoridad de Salud, así como del Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca, durante las gestiones 2007 a 2012.

El resumen completo de los resultados de auditoría correspondientes al quinto objetivo específico de la auditoría, se expusieron en el capítulo del presente informe donde se exponen los resultados de las recomendaciones aceptadas por la municipalidad de Mecapaca. Se identificaron tres causas de las deficiencias evidencias en el desempeño ambiental del SEDES y de la municipalidad de Mecapaca. La primera fue la siguiente: «Insuficientes e ineficaces acciones de promoción de la salud». La evaluación de sustento de esa causa indicaba que si bien las acciones de promoción de la salud a través de campañas, charlas y ferias, eran necesarias y útiles para prevenir enfermedades, los resultados mostraron que no fue la forma más efectiva para obtener mejoras en la salud de la población, en especial de los grupos expuestos a enfermedades relacionadas con el uso de aguas del río La Paz en las prácticas de riego. Asimismo, se comprobó que el proceso de carpetización en aspectos referidos a la capacitación en el llenado, las visitas domiciliarias y la dotación de material, fueron inexistentes y/o insuficientes para asegurar la salud de los grupos expuestos.

Para anular la causa señalada, se formularon cuatro recomendaciones, dos dirigidas al Gobernador de La Paz (recomendaciones 26 y 27), máxima autoridad ejecutiva del SEDES,

y dos al Alcalde de Mecapaca. Los textos de las recomendaciones 26 y 27, son los siguientes:

Recomendación 26. *Asegurar la capacitación en el llenado correcto de las carpetas familiares a los equipos de salud del municipio de Mecapaca, a fin de que el personal a cargo genere en estos documentos información confiable.*

Recomendación 27. *Asegurar que el equipo de los establecimientos de salud de Mecapaca, Palomar y Huaricana realice las visitas domiciliarias correspondientes a los grupos de riesgo que puedan ser identificados a partir de la información que se genere en la carpeta familiar.*

La segunda causa fue la siguiente: «Insuficientes recursos humanos para cumplir con las funciones de promoción y control de la salud». Se comprobó que de acuerdo a lo establecido en las normas nacionales de la red municipal SAFCI, ningún centro o puesto de salud de los revisados (Huaricana, Mecapaca y El Palomar) contaba con el equipo básico de profesionales requerido por un establecimiento de primer nivel, sea este centro o puesto de salud. El que mostraba mayor deficiencia de recursos humanos era el Puesto de Salud de Huaricana que no contaba con ningún profesional en salud, el establecimiento estaba a cargo de un técnico auxiliar en enfermería y esta situación no había mejorado desde el año 2007, incluso se observó que para el 2012 ya no contaban con el profesional odontólogo voluntario que existía en el 2007, aunque sí se había incrementado el personal técnico voluntario. Para los Centros de Salud de Mecapaca y Palomar la situación de los recursos humanos no había mejorado desde el 2007, si bien ambos centros contaban con un médico profesional, en el caso del Palomar, para el 2012 ya no contaban con esa especialidad. Por otra parte, el personal profesional rotatorio voluntario, que trabajaba temporalmente por 3 o 6 meses, no era solución por su naturaleza transitoria aunque sí permitió avances en la carpetización. Se constató también que ninguno de los centros considerados contaba con personal administrativo, recargando con esas tareas al personal de salud.

Para anular esa causa se formularon las recomendaciones 30, 31 y 32, dirigidas al Gobernador de La Paz, como máxima autoridad ejecutiva del SEDES, y la recomendación 33 al Gobernador y al Alcalde de Mecapaca. Los textos de las recomendaciones dirigidas a la gobernación, se exponen a continuación:

Recomendación 30. *Realizar las gestiones necesarias para asegurar que los establecimientos de salud de primer nivel del municipio de Mecapaca, principalmente de Mecapaca, Palomar y Huaricana, cuenten con el equipo de salud básico establecido por las normas nacionales de redes y servicios.*

Recomendación 31. *Asegurar la dotación permanente de recursos humanos que deben realizar el Servicio Social Rural Obligatorio a los establecimientos de salud del municipio de Mecapaca, principalmente de Mecapaca, Palomar y Huaricana.*

Recomendación 32. *Asegurar la dotación de personal administrativo a los establecimientos de salud del municipio de Mecapaca, principalmente de Mecapaca, Palomar y Huaricana coordinando acciones con el Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca.*

Recomendación 33. *Realizar las gestiones que correspondan para que el municipio cuente con un responsable municipal de salud y además con un médico profesional para el Centro de Salud de Mecapaca, a fin de que puedan ser cumplidas adecuadamente las funciones asistenciales y las técnico- administrativas que han sido asignadas a los respectivos cargos.*

La tercera causa evidenciada de las deficiencias identificadas en el hallazgo del quinto objetivo específico, fue la siguiente: «Baja ejecución presupuestaria en los recursos asignados al servicio de salud del Municipio de Mecapaca». El Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca no pudo proporcionar información de las gestiones consideradas antes del año 2012, por problemas en la gobernabilidad en la entidad (cinco cambios de alcalde desde el año 2007). Al respecto, el médico responsable de salud del municipio también ha referido esta situación a la baja ejecución presupuestaria por parte de esta instancia respecto de los recursos asignados al servicio de salud. En dos informes el responsable señaló que la ejecución presupuestaria en salud por año no sobrepasó ni el 5%, que en los POA municipales se asignaron montos mínimos para salud que apenas llegaban al 7% del monto general recaudado por recursos propios o de otras fuentes y aún así no se cumplía con el POA programado.

Se revisó entonces el POA y presupuesto de la gestión 2012, así como información de los seguros SUMI y SSPAM del mismo año. Se observó que a pesar de advertir programación y ejecución de gastos en el servicio de salud, la ejecución presupuestaria hasta noviembre de 2012 fue baja. En esa gestión erogaron gastos para cumplir con deudas pendientes de gestiones anteriores, principalmente en el tema de seguros (SUMI y SSPAM) y servicios básicos de los establecimientos de salud. Esto último aumentó la ejecución presupuestaria, pero no significó un adecuado gasto en el equipamiento o refacción de los establecimientos de salud. La situación advertida respecto de los establecimientos de salud de Mecapaca, Palomar y Huaricana mostraron que la municipalidad no había atendido las necesidades de recursos físicos de los establecimientos de salud y dado que la precariedad de los establecimientos había aumentado o mantenido en el periodo evaluado, el SEDES tampoco logró que esta situación cambie y mejore, es decir que las gestiones que pudo realizar el SEDES al respecto fueron inexistentes y/o ineficaces.

Para eliminar o minimizar la causa antes explicada, se formularon las recomendaciones 34, 35 y 36 dirigidas al Alcalde de Mecapaca y la recomendación 37 al Gobernador de La Paz, como máxima autoridad ejecutiva del SEDES. El texto de la recomendación dirigida a la gobernación, es el siguiente:

Recomendación 37. *Asegurar que el Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca garantice la dotación, renovación y mantenimiento de la infraestructura, equipamiento e insumos a los establecimientos de salud del municipio, especialmente a los que se encuentran en Mecapaca, Palomar y Huaricana.*

2.6.2 Resultados del seguimiento a las recomendaciones 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 37

El 05 de junio de 2013, la gobernación comunica la aceptación de las recomendaciones 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 37, pero sin la correspondiente firma de la máxima autoridad ejecutiva. Presentó la aceptación oficial, debidamente firmada, el 01 de agosto de 2013, entregando además el cronograma de implantación correspondiente, documento que fue revisado y aceptado.

Cuadro 11

Cronograma de implantación emitido por la SEDES de fecha 01 de agosto de 2013

Recomendaciones	Periodo de implantación	Tareas a desarrollar en la implantación
26	De julio a diciembre de 2013.	<ul style="list-style-type: none"> - Carpetas Familiares. - Capacitar en el llenado. - Dotación de personal para esta actividad, se priorizará a los grupos de riesgo y se descartan las patologías que están vinculadas a la contaminación hídrica de la zona. Mejoraremos el sobre los corredores epidemiológicos.
27	De julio a diciembre de 2013.	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación plena del Modelo de Atención de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural, concretando las visitas domiciliarias programadas y prioritariamente a los grupos de riesgo, detectados en la auditoría y las señaladas en las Carpetas familiares.
30	De julio 2013 a marzo 2014	<ul style="list-style-type: none"> - Asignar el personal adecuado y necesario en función de la entrega de nuevos ítems por crecimiento vegetativo que otorga el Ministerio de Salud y Deportes, al inicio de cada gestión. También se dispondrá de funcionarios de la misma Red de Salud vía movimiento de personal, que prestara servicios en los establecimientos de Salud involucrados.
31	De julio 2013 a marzo 2014	<ul style="list-style-type: none"> - Designación y envío de internos, en número suficiente para ayudar y apoyar al equipo de salud de cada uno de los establecimientos de salud, proporcionaremos la reconversión de funcionarios para cumplir eficientemente en el periodo de tres meses todas las tareas que tiene el SSRO. Siendo la mitad de la gestión, requerimos por lo menos tres grupos.
32	De julio 2013 a marzo 2014	<ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo a conformidad a las características y tipo de establecimiento de salud, número de habitantes, capacidad resolutive y otros (Huaricana tiene una POSTA de SALUD); se asignara el personal suficiente. En el caso de funcionarios administrativos, su contratación es una competencia municipal. A través de la intervención en el Directorio Local de Salud, orientaremos la dotación de lo necesario para el cumplimiento de las disposiciones que permitan revertir los riesgos y las determinantes sociales de la salud.
33	De julio a diciembre de 2013.	<ul style="list-style-type: none"> - A pesar de tratarse de una responsabilidad municipal, nuestra institución coordinara y apoyara la designación del profesional idóneo. El Jefe Médico de área del Centro de Salud, solamente debe cumplir esas específicas funciones. Mediante la participación en los DILOS, influiremos para la designación de un profesional para ser el Responsables Municipal de Salud, sin repetir la incompatibilidad señalada en la auditoría
37	De julio 2013 a julio 2014	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso particular del centro de salud de Mecapaca el municipio está asumiendo la construcción de un nuevo establecimiento de salud (actualmente se encuentra en obra gruesa, el establecimiento proyectado) el mismo tendrá características de un segundo nivel. Tomando en cuenta que la infraestructura demora en su conclusión, quedara la adquisición e implementación del equipamiento. La dotación de insumos médicos y farmacéuticos, así como, la asignación de equipo médico suficiente, son

Recomendaciones	Periodo de implantación	Tareas a desarrollar en la implantación
		competencias municipales. Nuestra participación en el DILOS, propiciara el cumplimiento de estas obligaciones municipales.

Fuente: nota DGO-1057/2013, mediante la cual la gobernación presentó los formatos 1 y 2 de la auditoría.

El 03 de abril de 2014 y considerando que los plazos comprometidos por la entidad habían fenecido en su mayoría, se solicitó un informe de cumplimiento de las recomendaciones 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 33 y de avance de la recomendación 37. La gobernación presentó el reporte requerido el 23 de abril de 2014, revisado el cual el 02 de mayo de 2014 se realizaron varias observaciones. A continuación, se incluye lo reportado por la gobernación y las observaciones efectuadas:

- Recomendación 26: indicaron el avance por cada centro de salud, el Centro de Salud Mecapaca: 181 carpetas de las cuales clasificaron a 137 familias con riesgo medio y 44 con bajo riesgo 44, el Centro de Salud Palomar: 383 carpetas de las cuales clasificaron a 311 familias con riesgo medio y 72 familias con bajo riesgo, y por último, el Centro de Salud Huaricana: 156 carpetas de las cuales clasificaron a 26 familias con alto riesgo y 130 con riesgo medio.

En cuanto a capacitar en el llenado de carpetas, comunicaron que realizaron la capacitación del Comité de Análisis de la Información (CAI) de Red rural N° 6 y el reforzamiento de carpetas familiares, a cargo del personal del SEDES La Paz. Señalaron que continuarían con la capacitación, indicando que tenían planificado para abril del 2014 un taller exclusivo para el personal de salud del municipio de Mecapaca.

Para la mejora de corredores epidemiológicos, comunicaron que con datos del Sistema Nacional de Información en Salud - Vigilancia Epidemiológica (SNIS-VE), contaban con información respecto de Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) en el municipio de Mecapaca. Señalaron que la frecuencia de las EDAS habría bajado siendo en el último trimestre del 2013 un total de 258 pacientes registrados de todos los grupos etarios. Y durante el primer trimestre del 2014 los datos totales de EDAS habrían bajado a 83 casos correspondientes a todos los grupos etarios.

Respecto de lo anterior, se observó que la capacitación debía considerar de forma específica a los centros de salud de Huajchilla, Mecapaca y Palomar y puestos de salud de Huaricana, Collana, Villa Los Andes y Karakarani, para lo cual debieron dotar de personal, pero el informe no reflejó aquello. No reportaron la capacitación dirigida a los grupos de riesgo y las patologías vinculadas en la contaminación del río La Paz. Sobre los corredores epidemiológicos, la frecuencia de EDAS no presentó ningún análisis de la relación de datos y el correcto llenado de las carpetas familiares.

- Recomendación 27: informaron de la implementación del Modelo de Atención de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI), para lo cual elaboraron la Mesa Municipal de Salud del Municipio de Mecapaca en la gestión 2013, área de

Movilización Social, con participación de la comunidad⁶⁶, además de realizar una actividad en la comunidad de Huaricana con la asistencia de 43 personas respecto a temas de gestión participativa de salud y salud ambiental en el marco de la SAFCI. También informaron de la planificación de actividades similares para la comunidad del Palomar.

En cuanto a visitas domiciliarias reportaron que las mismas se programaron de acuerdo a los grupos de riesgo. Resultado de ello, realizaron 13 visitas en Mecapaca y 139 visitas en Huaricana, las que priorizaron de acuerdo a las carpetas familiares.

Respecto de lo reportado por la entidad, se observó que debieron realizar las visitas domiciliarias programadas, prioritariamente a los grupos de riesgo detectados en la auditoría y los que se determinen en las carpetas familiares. Sobre las visitas domiciliarias, no indicaron una programación de las mismas, ni de los grupos de riesgo y tampoco de los resultados del llenado de las carpetas familiares. Asimismo, solo mencionaron visitas en los centros de salud de Mecapaca y Huaricana.

- Recomendación 30: reportaron la asignación de personal en función de la entrega de nuevos ítems por crecimiento vegetativo que otorga el Ministerio de Salud al inicio de cada gestión, específicamente indicaron del memorándum de designación para el centro de salud de Huaricana.

Se observó que no reportaron la constitución de un médico, un odontólogo, enfermeras, profesionales del área social, técnico en salud o auxiliares de enfermería en los centros de salud de Huajchilla, Mecapaca y Palomar, ni en los puestos de salud de Huaricana, Collana, Villa Los Andes y Karakarani.

- Recomendación 31: informaron sobre la designación y envío de interinos que apoyaron en cada uno de los establecimientos por un periodo de tres meses. En la gestión 2013, en el centro de salud de Mecapaca designaron 3 internos de medicina y en el centro de salud de Huaricana 2 internos de medicina. En la gestión 2014, en el centro de salud de Mecapaca designaron 3 internos de medicina y uno de odontología y en el centro de Huaricana designaron un interno de medicina y un interno en odontología, mientras que en el centro de salud del Palomar designaron una interna de enfermería, un interno de medicina y un interno en odontología. Se observó que no consideraron todos los establecimientos de salud y tampoco se percibió que realizaran un análisis de la suficiencia del número de internos.
- Recomendación 32: informaron que a través del Directorio Local de Salud (DILOS) se requirió ante la municipalidad de Mecapaca la dotación de lo necesario para la atención de calidad en los establecimientos de Salud. Al respecto, en el acta emitida no se observó que trataran específicamente lo pedido por la recomendación.

⁶⁶ Acta de la segunda mesa municipal de salud del municipio de Mecapaca de fecha 13 de diciembre de 2013.

- Recomendación 33: comunicaron que a través de la intervención del Directorio Local de Salud, gestionaron la designación de un Responsable Municipal. Se observó que no mencionaron al médico profesional para el centro de salud de Mecapaca, el cual está citado en la recomendación.
- Recomendación 37: comunicaron que a través del Directorio Local de Salud (DILOS), la alcaldía se comprometió a priorizar lo relacionado con la infraestructura del Red N° 6, asimismo, recibieron el equipamiento para cada uno de los establecimientos de Salud.

Las observaciones efectuadas, indicaban que no lograron ejecutar de forma completa lo pedido en las recomendaciones, por lo que se solicitó un cronograma de implantación ajustado. En lugar de lo requerido, el 21 de mayo de 2014 la gobernación entregó un informe complementario, comunicando lo siguiente:

- Recomendación 26: informaron de la capacitación en el llenado de carpetas familiares a los centros de Salud de Huajchilla, Mecapaca, Palomar, Huaricana, Collana, Villa Los Andes y Karakarani, priorizando a grupos de riesgo y patologías vinculadas en la contaminación del río La Paz. En cuanto a los corredores epidemiológicos realizaron un análisis de comparación entre las gestiones 2013 y 2014 para lo cual presentaron gráficas, con los datos recolectados. Mencionaron que el llenado de las carpetas familiares no tenía correlación con el canal endémico debido a que en el instructivo correspondiente las EDAS no eran consideradas como enfermedades transitorias.

En cuanto a los corredores epidemiológicos de EDAS, analizaron las gestiones 2013 y 2014, señalando que en base de ello el personal del SEDES incorporó acciones en charlas educativas, en la elaboración de las carpetas familiares, en las visitas domiciliarias, así como también actividades del Programa Ampliado de Inmunización (PAI).

- Recomendación 27: reportaron que realizaron la programación de las visitas domiciliarias en los cronogramas mensuales⁶⁷ por cada establecimiento de salud, que se ejecutaron precautelando la integralidad de los Programas Nacionales de Salud requeridos. Presentaron un cuadro de resultados de efectivización de carpetas familiares por comunidades informando que realizaron 1489 visitas domiciliarias.
- Recomendación 30: informaron que el número de nuevos ítems estaría designado por el Ministerio de Economía y Finanzas que asigna presupuesto y relación de profesionales al Ministerio de Salud y este a los Servicios Departamentales de Salud, la distribución de estos ítems está en relación a requerimientos y necesidades de todo el departamento⁶⁸.

⁶⁷ Adjuntan copias de informes de cronogramas de establecimientos de Salud, por meses donde se evidencia programaciones de Visitas Domiciliarias, Carpetización y Visitas a Comunidades Fuera del Establecimiento en donde se realiza las actividades antes mencionadas.

⁶⁸ Conforme la Resolución Bi- Ministerial 009, de fecha 27 de febrero de 2014.

Comunicaron que dentro sus posibilidades gestionaron con el Ministerio de Salud para la asignación de 3 ítems de médicos.

- Recomendación 31: de acuerdo con el servicio social de salud rural obligatorio en cumplimiento al Art 3 del Decreto Supremo 26217⁶⁹, Indicaron que como estaban catalogados como puestos de Salud (Collana, Villa los Andes y Karakarani), designaron para Collana un interno con lo cual iniciaron la dotación de recurso humano de acuerdo a infraestructura y requisitos que está inserto en el D.S. mencionado.
- Recomendación 32: reiteraron que la dotación de personal auxiliar y porteros, son de competencia de la municipalidad. Aclararon que a partir de la promulgación de la Ley 475 de prestaciones de servicios de salud integral y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 1984, los DILOS dejaron de existir y en la actualidad son las municipalidades las que toman las decisiones con respecto a la salud; sin embargo, informaron que la coordinación de la red continúa.
- Recomendación 33: comunicaron de la designación de personal al centro de salud de Mecapaca y un responsable municipal de Salud contratado por la municipalidad mencionada.

El 29 de mayo de 2014 se comunicó a la gobernación que la información complementaria era suficiente para desestimar la solicitud de un cronograma ampliado; sin embargo, respecto a la recomendación 30, se indicó que el justificativo no era suficiente ya que debían realizar gestiones para lograr incorporar un médico, un odontólogo, enfermeras, profesionales del áreas social, técnico en salud o auxiliares de enfermería en los centros de salud de Huajchilla, Mecapaca y Palomar y en los puestos de salud de Huaricana, Collana, Villa Los Andes y Karakarani. Se relevó que la misma Resolución Bi-Ministerial 009 que adjuntaron señala que la Ley 2042 establece que las modificaciones a la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria emergentes por ejemplo de la creación de ítems, debe contar con aprobación de los Ministerios de Salud y Economía y Finanzas Públicas, sobre la base de un estudio técnico de justificación de justificación. Pero no demostraron haber procedido con el estudio técnico o las gestiones con los ministerios, por lo cual se solicitó que presenten un cronograma ajustado respecto de la recomendación en cuestión.

Respondieron el 08 de julio de 2014, explicaron que el Equipo de Salud, de acuerdo a la Norma Nacional de Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, no fue implementado completamente en los establecimientos de salud de primer nivel, puesto que el crecimiento vegetativo no era determinado por el SEDES sino por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Siendo que los recursos humanos

⁶⁹ Adjuntan copia del Reglamento del Servicio Social de Salud Rural y Obligatoria, D.S.26217 de 15 de junio de 2001, Art. 3 que indica “El Servicio Social de Salud Rural Obligatorio se realizará en los Hospitales de segundo nivel y Centros de Salud de primer nivel del área rural con infraestructura adecuada para el efecto”.

asignados para el departamento en la gestión 2014 fueron de 30 ítems, que cubrían dificultosamente el requerimiento al crecimiento poblacional, no podían emitir un cronograma ajustado, argumentando que no dependía enteramente del SEDES, debido a que implica capacidad económica del estado a través de los ministerios correspondientes. El 14 de julio de 2014, se solicitó a la entidad que remitan el estudio técnico de justificación y la documentación relativa a las gestiones con los Ministerios de Salud y Economía y Finanzas Públicas, en relación al cumplimiento de lo requerido.

En cuanto a la recomendación 37, remitieron un informe del 23 de julio de 2014, indicando que la municipalidad de Mecapaca y la responsable municipal realizaron la verificación mediante la inspección a los Centros de Salud para su respectivo equipamiento, el cual fue entregado en marzo de la gestión⁷⁰. En cuanto a la infraestructura de los establecimientos de salud, el informe indicaba que se encontraban en proceso de ejecución.

El 14 de agosto de 2014, luego de una revisión de la información presentada por el SEDES, se observó que no realizaron oportunamente las gestiones con los Ministerios de Salud y Economía y Finanzas Públicas. Se reiteró que la Resolución Bi-Ministerial 009 señala que la Ley 2042 establece que las modificaciones a la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria, emergentes por ejemplo de la creación de ítems, debe contar con aprobación de los Ministerios de Salud y Economía y Finanzas Públicas, sobre la base de un estudio técnico de justificación sobre la sostenibilidad financiera, motivo por el cual se solicitó que al SEDES remita el estudio, el mismo que debió ser preparado entre julio de 2013 y marzo de 2014; no obstante, la entidad no demostró haber realizado gestiones conforme las normas citadas, como tampoco presentó las respuestas emitidas por los dos Ministerios o demás aspectos que demuestren que realizaron las gestiones, se limitaron a solicitar al Ministerio de Salud la asignación del equipo de salud básico para los establecimientos de salud del municipio de Mecapaca.

Ante lo indicado, y en vista que existían indicios suficientes sobre incumplimientos a los compromisos asumidos respecto de la recomendación 30, se solicitó la aplicación del artículo 18 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo 23318-A, así como el artículo segundo del Decreto Supremo 29820 del 26 de noviembre del 2008, a fin de que el sumariante evalúe si correspondía el inicio de un proceso administrativo interno en contra de los servidores públicos que eran responsables de realizar las tareas comprometidas. Asimismo, se solicitó el cronograma ajustado de implantación respecto de la recomendación 30.

El 31 de octubre de 2014, la gobernación remitió un informe legal que indicaba que correspondía a la autoridad sumariante del SEDES, evaluar si correspondía el inicio del proceso administrativo contra los servidores públicos responsables de realizar las tareas

⁷⁰ Actas de entrega 0030/2014, 0023/2014, 0036/2014, 0037/2014, 0031/2014, 0024/2014, 0037/2014, 0017/2014, 0030/2014, 0021/2014, 0034/2014, 0028/2014, 0041/2014, 0029/2014, 0040/2014, 0020/2014, 0039/2014, 0027/2014, 0033/2014, 0019/2014, 0026/2014, 0035/2014, 0042/2014, 0022/2014, 0025/2014, 0038/2014, 0032/2014, 0018/2014 de fecha 06 de marzo de 2014.

comprometidas, asimismo, incluyeron la instrucción de la juez sumariante de SEDES de inicio de proceso administrativo⁷¹.

El 31 de octubre de 2014 presentaron el cronograma ajustado de la recomendación 30, con un periodo para cumplir dicha recomendación entre octubre de 2014 y diciembre de 2015, señalando como tarea la siguiente: «Gestionar ante el Ministerio de Salud y el Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca de acuerdo a la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y la Ley 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral, para que los establecimientos de Salud de Mecapaca, Palomar y Huaricana del Municipio de Mecapaca, cuenten con el equipo de salud de acuerdo a la “Norma Nacional de Caracterización de Establecimientos de Primer Nivel”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0039 de 30 de Enero de 2013». La entidad en dicha fecha también entregó información sobre la situación de los recursos humanos de las comunidades de Mecapaca, Palomar y Huaricana, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 12
Información sobre los recursos humanos de los establecimientos de salud de Mecapaca, en la gestión 2014, respecto de la recomendación 30

Establecimiento de salud	RRHH	Requerimiento de RRHH de acuerdo a norma de caracterización	RRHH existentes gestión 2014	Financiamiento	Compromiso
C.S. Ambulatorio de Mecapaca	Profesionales	Médico	Médico	SEDES	
		Odontólogo	Odontólogo	SEDES	
		Lic. Enfermería	Lic. Enfermería	SEDES	
		Lic. Trabajo Social	No cuenta		Realizaran las gestiones correspondientes
	Otros Profesionales		Nutricionista	SEDES	Se fortaleció con la designación de una nutricionista
	Técnicos	Aux. Enfermería	Aux. Enfermería	SEDES	De acuerdo a la Ley N° 031, es competencia del municipio
		Técnico de Farmacia	Técnico de Farmacia		
Administrativos	Aux. Administrativo	Aux. Administrativo			
	Portero	Conductor- Portero	GAM Mecapaca		
C.S. Ambulatorio de El Palomar	Profesionales	Médico	Médico	SEDES	
		Odontólogo	Odontólogo		
		Lic. Enfermería	No cuenta		Realizaran las gestiones correspondientes
		Lic. Trabajo Social	No cuenta		
	Técnicos	Aux. Enfermería	Aux. Enfermería	SEDES	De acuerdo a la Ley N° 031, es competencia del Municipio
		Técnico de Farmacia	No cuenta		
	Administrativos	Aux. Administrativo	No cuenta		
Portero		Conductor -Portero	GAM mecapaca		
C.S. Ambulatorio de	Profesionales	Médico	Médico	SEDES	Fortaleció con la designación de un

⁷¹ El 13 de noviembre de 2014, se comunicó a la entidad que la autoridad sumariante debía considerar en su evaluación todas las cartas que le fueron enviadas al respecto de la revisión de los informes presentados por el SEDES. Se solicitó que informen de los resultados de la evaluación y de la decisión que asuma respecto de la apertura o no de procesos administrativos. El 05 de febrero de 2015, se recibió un reporte en que la Sumariante del SEDES determinó que no procedía el inicio de un proceso administrativo interno en contra de los servidores públicos que eran responsables de realizar las tareas comprometidas para cumplir la recomendación.

Establecimiento de salud	RRHH	Requerimiento de RRHH de acuerdo a norma de caracterización	RRHH existentes gestión 2014	Financiamiento	Compromiso
Huaricana					médico
	Técnicos	Aux. Enfermería	Aux. Enfermería	SEDES	
	Administrativos	Portero	Portero	GAMM	

Fuente: cuadro de situación actual del recurso humano C.S INTEGRAL MECAPACA, C.S AMBULATORIO PALOMAR Y P.S. HUARICANA, Fuente Áreas de RRHH SEDES La Paz, al 01 de octubre de 2014.

El 13 de noviembre de 2014, se comunicó a la entidad que no incluyeron información sobre los puestos de salud de Collana, Villa Los Andes y Karakarani, ni el centro de salud de Huajchilla, los cuales consideraron en informes anteriores. Se indicó también que el plazo del cronograma ajustado era demasiado extenso, por lo que se solicitó su reducción o una justificación. Por último, se observó que el cronograma no estaba firmado por la máxima autoridad ejecutiva (el gobernador).

El 05 de febrero de 2015, informaron las razones por las cuales no mencionaron a los puestos de salud de Collana, Villa Los Andes y Karakarani, ni al centro de salud de Huajchilla; asimismo, en lo relativo al plazo, SEDES comunicó que no tenían fecha precisa en la que el Ministerio asignaría los ítems de crecimiento, por lo que realizarían el seguimiento. El 20 de febrero de 2015, se recibe el cronograma ajustado respecto a la recomendación 30, con la correspondiente firma del entonces gobernador, documento que fue oficialmente aceptado.

El 09 de junio de 2015, ante el cambio de máxima autoridad ejecutiva en la gobernación, se presentó un resumen de las gestiones realizadas hasta ese momento, solicitando que instruya al SEDES que analice el informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12, la documentación y las acciones realizadas para cumplir las recomendaciones 26, 27, 31, 32 y 33, y finalmente, se requirió que en base de ese análisis ratifique o ajuste el cronograma de implantación correspondiente. El 21 de julio de 2015, se recibió la siguiente información:

- Recomendación 26: informaron sobre la capacitación en el llenado de carpetas familiares a todo el personal de salud de planta de los establecimientos de salud de Mecapaca, Palomar, y Huaricana, en la gestión 2014, asimismo, la capacitación y retroalimentación⁷² sobre el llenado de las carpetas familiares a todo el personal incluido el personal temporal del Servicio Social de Salud Rural Obligatorio (SSRO). Detallaron, respecto de red de salud N° 6, la cantidad de familias existentes por establecimiento y número de familias carpetizadas de las gestiones 2013, 2014 y del primer trimestre del 2015.

⁷² Adjuntan copia de acta inducción y capacitación del llenado de carpetas familiares de fechas abril a junio de 2015, julio a septiembre de 2014, 15 y 16 de abril 2014, 13 de octubre de 2014.

- Recomendación 27: reportaron sobre las visitas domiciliarias, realizando el seguimiento a las familias con riesgo, detallaron el número de visitas domiciliarias por establecimiento en la gestión 2013, 2014 y hasta mayo 2015.
- Recomendación 30: detallaron las designaciones de nuevos ítems por el SEDES en la gestión 2013 y 2014, y las contrataciones efectuadas por la municipalidad de Mecapaca para los centros de salud de El Palomar y Mecapaca.
- Recomendación 31: en relación a este punto realizaron la designación de personal de apoyo del S.S.S.R.O (internos de medicina, odontología y enfermería) por parte del SEDES.
- Recomendación 32: comunicaron sobre la contratación de personal administrativo realizada por la municipalidad de Mecapaca (3 conductores para los centros de salud de Mecapaca, Palomar y Huaricana). En coordinación técnica de la Red de Salud N° 6, el SEDES habría realizado el requerimiento de esa contratación.
- Recomendación 33: informaron que en la gestión 2014 designaron a un responsable municipal de salud contratado por la municipalidad, que por cambio de autoridades renunció. Ante ello, designaron a un responsable interino, por lo que procedieron a solicitar a la municipalidad de Mecapaca que designen a dicho responsable.
- Recomendación 37: respecto a la infraestructura, la municipalidad de Mecapaca entregó el centro de salud del mismo nombre el 25 de mayo del 2015. Informaron que esperaban la entrega de la nueva infraestructura de las viviendas para el personal del centro de salud de Huaricana.

El 28 de julio de 2015, considerando lo reportado por la entidad, se solicitó al gobernador que oficialmente instruya al Director Técnico del SEDES que continúe trabajando en el cumplimiento de lo requerido en el texto de las recomendaciones 26, 27, 31, 32 y 33, para que las mejoras se consoliden. Se solicitó un informe complementario sobre la recomendación 37, observando que no informaron de las acciones realizadas para propiciar la asignación a todos los centros de salud del municipio de Mecapaca de la dotación de insumos médicos y farmacéuticos, así como del equipo médico suficiente, por parte de la municipalidad. Se requirió por último, que remita la ratificación del cronograma de implantación ajustado de la recomendación 30.

El 08 de septiembre de 2015, la gobernación presentó la ratificación del cronograma de implantación ajustado de la recomendación 30 e información sobre las recomendaciones, siendo lo más relevante lo señalado a continuación:

- Recomendación 30: informaron que en la gestión 2015 asignaron 3 ítems al municipio de Mecapaca procedentes del crecimiento vegetativo de ese año.

- Recomendación 33: comunicaron del cambio de responsable municipal, que inició su trabajo el mes de junio de 2105.
- Recomendación 37: señalaron nuevamente la nueva infraestructura del centro de salud de Mecapaca entregada el 25 de mayo de 2015 y señalaron que faltaban ajustes de obra fina en las nuevas instalaciones del centro de salud de El Palomar. En cuanto al centro de salud de Huaricana, indicaron que la municipalidad realizó su mantenimiento el año 2014 y que dicha entidad buscaba financiamiento para concluir las viviendas para el personal de salud. Sobre el equipamiento informaron que la municipalidad entregó insumos médicos y de enfermería, equipos de computación e insumos de información (televisor, DVD), domésticos para las áreas de cocina y habitación, a los tres establecimientos de salud de Mecapaca, Palomar y Huaricana; asimismo, comunicaron que la dotación de medicamentos se realiza a través del pago del Seguro Integral de Salud (SIS), que de acuerdo al Responsable Municipal de Mecapaca se realizaría a partir de septiembre de 2015

El 23 de marzo de 2016, el SEDES presentó el informe correspondiente a la recomendación 30 (el plazo del cronograma ajustado venció en diciembre de 2015), señalando las gestiones para la dotación de recursos humanos, detallando las designaciones de nuevos ítems por el SEDES en las gestiones 2014 y 2015, además de la contratación de recursos humanos por parte de la municipalidad de Mecapaca para los centros de salud de Mecapaca, Palomar y Huaricana.

Informaron también que de acuerdo a la norma, los establecimientos de salud de Mecapaca, Palomar y Huaricana se encuentran dentro el tipo de Centros de Salud Ambulatorio, cuyos recursos humanos deben componerse de médico, odontólogo, licenciado en enfermería, licenciado en trabajo social, auxiliar de enfermería, técnico en farmacia, auxiliar administrativo y trabajador polivalente-portero. Comunicaron que estos establecimientos cumplían con lo indicado, excepto por el técnico de farmacia, cuyas labores las suplían los profesionales en enfermería. Indicaron que la profesional en trabajo social estaba cubriendo los tres centros de salud.

Comunicaron que realizaron el seguimiento en la parte operativa de las diferentes áreas del SEDES y la coordinación de la Red de Salud N° 6, los mismos que desarrollaban gestiones en cuanto a la continuidad de los contratos de los recursos humanos de parte de la municipalidad de Mecapaca⁷³.

El 08 de septiembre de 2017, se comunicó a la gobernación el inicio del seguimiento a las recomendaciones de la auditoría K2/AP05/G12, solicitando un informe sobre lo realizado

⁷³ Mencionaron que de acuerdo a la Ley N° 031, Marco de autonomías y descentralización “Andrés Báñez”, es competencia municipal realizar la contratación de personal administrativo y de las farmacias institucionales municipales

respecto de las recomendaciones aceptadas y a cargo del SEDES. El 22 septiembre de 2017, el SEDES informó lo siguiente:

- Recomendación 26: comunicaron que la capacitación para el llenado de carpetas de manera adecuada se ejecutó de forma constante, realizando el reforzamiento tanto al personal temporal como al permanente, asegurando el adecuado llenado de las carpetas familiares. Informaron el número de familias carpetizadas, para la gestión 2015: 164 en el Centro de Salud en Huaricana, 160 en Mecapaca y 110 en El Palomar el 110, durante la gestión 2016: 341 en Huaricana, 535 en Mecapaca y 266 en El Palomar, por último, para la gestión 2017: 185 en Huaricana, 306 en Mecapaca y 306 en El Palomar.

Acerca de la tendencia epidemiológica de enfermedades diarreicas agudas, con base en el instrumento del canal endémico construido a nivel municipal con los datos consolidados de 5 años que exige la norma, con la información obtenida del llenado de carpetas familiares, el SEDES determinó que la población en general del municipio de Mecapaca muestra un patrón con mayor riesgo de epidemia entre el mes de octubre y diciembre, pero, el resto del año los índices se mantienen dentro del rango de seguridad. Conforme a ese análisis, el equipo de salud realiza el control, seguimiento y la vigilancia epidemiológica de las patologías infecciosas de manera constante.

- Recomendación 27: informaron que realizaron las visitas domiciliarias en cada una de las comunidades del municipio bajo un cronograma mensual establecido por cada centro de salud, clasificando las familias en grupos de riesgo (alto, medio, bajo) a las cuales se realizan las visitas a domicilio según lo exigido en las normas nacionales. También se evidenció que el equipo de profesionales de los tres centros de salud realizaron las charlas educativas correspondientes a los programas nacionales de salud e incorporando la capacitación en temas referidos al cuidado ambiental y acciones para prevenir enfermedades por el uso de aguas contaminadas y sus consecuencias.
- Recomendación 30: informaron de las gestiones ante el Ministerio de Salud y la municipalidad de Mecapaca, sobre la asignación de personal de salud, reportando que en la gestión 2015 priorizaron 5 ítems, requerimiento que fue solicitado por la Coordinación de Red. Durante la gestión 2016 crearon un ítem para el cargo de Auxiliar de Enfermería viendo la necesidad de fortalecer en la atención de la farmacia y además en cumplimiento a los compromisos asumidos. Por último, señalaron que en la gestión 2017 no hubo designación de recursos humanos ya que no se recibió el ítem requerido ante el Ministerio de Salud; no obstante, informaron que dieron continuidad al personal de cada centro de salud.
- Recomendación 31: reportaron la designación de personal de apoyo de internado rotatorio en forma trimestral a los tres establecimientos de salud del municipio de Mecapaca, de las distintas carreras para la gestión 2015 con 19 médicos, 12 odontólogos, 15 enfermeras; en la gestión 2016 con 15 médicos, 12 odontólogos y 11

enfermeras; y por último, en la gestión 2017 con 13 médicos, 11 odontólogos y 10 enfermeras. Además de designar auxiliares de enfermería.

- Recomendación 32: actualmente el personal de salud administrativo es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales, donde se han establecido el seguimiento ante la coordinación de Red N°6, desarrollando reuniones conjuntas con las instancias respectivas con el objetivo de contar con personal exclusivo para el área de farmacia, administrador y conductor las cuales al momento aún está pendiente la respuesta. No obstante, indicaron que los tres Centros de Salud (Palomar, Mecapaca y Huaricana) según los Directores de los Establecimientos de salud y el Coordinador Técnico de Red de la alcaldía de Mecapaca pese a los constantes cambios no habrían descuidado con las contrataciones continuas de manera anual de personal administrativo (conductores polivalentes) de lo cual SEDES no contaría con documentación de respaldo a excepción de la última gestión.
- Recomendación 33: en la información presentada se evidenció que para la gestión 2015 el responsable municipal estaba a cargo del Lic. William Aliaga Alanoca, en la gestión 2016 de la Sra. Nena Luna Quispe y por último en la gestión 2017 del Lic. Colque Choquehuanca. Asimismo, contaban con un médico responsable para el Centro de Salud de Mecapaca a cargo del Dr. Guido Waldo Amusquivar desde la gestión 2015 a 2017. En la última gestión comunicaron de un profesional para la parte de apoyo asistencial en la parte médica dependiente del Ministerio de Salud (TELESUD) Dr. Juan P. Surco.
- Recomendación 37: realizaron gestiones para que la municipalidad de Mecapaca implemente la dotación de insumos, renovación y mantenimiento de infraestructura⁷⁴ y el equipamiento de los establecimientos de salud del municipio.

2.6.3 Conclusiones sobre el cumplimiento de las recomendaciones 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 37

En el cuadro siguiente se presenta la evaluación del cumplimiento de las recomendaciones 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 37, con base en la aplicación de la norma 219 que forma parte de las Normas Generales de Auditoría Gubernamental, la misma que establece la obligatoriedad de verificar oportunamente el cumplimiento de las recomendaciones y los criterios para determinar o no el cumplimiento.

La norma 219 indica que una recomendación es cumplida, cuando las causas que la motivaran fueran anuladas o minimizadas, asegurando que los efectos no se repitan; y se hayan cumplido los procesos institucionales para ponerlas en práctica.

⁷⁴ Adjuntan informes técnicos de fechas 31 de mayo, 10 y 24 de agosto, 15 y 23 de diciembre de 2016, 20 de febrero 2017.

Cuadro 13
Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 37

Recomendación	Evaluación
<p>Recomendación 26. «Asegurar la capacitación en el llenado correcto de las carpetas familiares a los equipos de salud del municipio de Mecapaca, a fin de que el personal a cargo genere en estos documentos información confiable».</p>	<p>SEDES informó de la implementación de manera paulatina de las Carpetas Familiares, en los Centros de Salud del Municipio de Mecapaca (Mecapaca, Palomar y Huaricana). Para lo cual comenzaron con la capacitación en la gestión 2014, que posteriormente fueron reforzando en cada gestión. Asimismo, informaron sobre los corredores epidemiológicos para lo cual se realizaba el levantamiento de información de manera anual por medio de la carpetización, los resultado del canal endémico demostraron que la mayor parte de la población se encuentra dentro la zona de seguridad a excepción de los meses de octubre a diciembre donde los picos ascendían a la zona de contagio.</p> <p>Por lo indicado, descrito en detalle en el capítulo anterior, se concluye señalando que la gobernación minimizó la causa de origen de la recomendación 26 (insuficientes e ineficaces acciones de promoción de la salud), evitando que los efectos se repitan, ejecutando lo pedido en la misma. Esto conlleva el cumplimiento de la recomendación 26.</p>
<p>Recomendación 27. «Asegurar que el equipo de los establecimientos de salud de Mecapaca, Palomar y Huaricana realice las visitas domiciliarias correspondientes a los grupos de riesgo que puedan ser identificados a partir de la información que se genere en la carpeta familiar».</p>	<p>El SEDES implementó el modelo de atención de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural, a través de las visitas domiciliarias programadas bajo cronogramas por cada centro de salud de manera continua, identificando de manera cuantitativa a los grupos según el grado de riesgo (alto, medio, bajo), lo que permitió promocionar la prevención en las familias sobre enfermedades por el uso de aguas contaminadas, sin dejar de lado la capacitación en los Programas Nacionales de Salud. Las acciones realizadas permitieron aumentar la promoción de la salud a través de la implementación de las carpetas familiares y visitas domiciliarias identificando grupos de alto riesgo.</p> <p>Por lo tanto, la entidad minimizó la causa de origen (insuficientes e ineficaces acciones de promoción de la salud) al realizar lo pedido en la recomendación, evitando que los efectos detectados en la auditoría se repitan, lo que permite concluir indicando que cumplieron la recomendación 27.</p>
<p>Recomendación 30. «Realizar las gestiones necesarias para asegurar que los establecimientos de salud de primer nivel del municipio de Mecapaca, principalmente de Mecapaca, Palomar y Huaricana, cuenten con el equipo de salud básico establecido por las normas nacionales de redes y servicios».</p>	<p>El SEDES demostró realizar gestiones acorde a la normativa para la asignación de personal (descritas en el capítulo anterior) en función a la entrega de nuevos ítems por crecimiento vegetativo que otorgó el Ministerio de Salud, asegurando en el marco de las posibilidades presupuestarias del departamento el personal de los establecimientos de salud del municipio de Mecapaca.</p> <p>Por lo indicando, la entidad realizó acciones conforme el texto de la recomendación que permitieron evidenciar que minimizaron la causa de origen de la misma (insuficientes recursos humanos para cumplir con las funciones de promoción y control de la salud), lo que evito que se repitan los efectos detectados en la auditoría, por lo que se concluye señalando que cumplieron la recomendación 30.</p>
<p>Recomendación 31. «Asegurar la dotación permanente de recursos humanos que deben realizar el Servicio Social Rural Obligatorio a los establecimientos de salud del municipio de Mecapaca, principalmente de Mecapaca, Palomar y Huaricana».</p>	<p>Se evidenció que la entidad realizó la constante designación y envío de internos en el marco del Servicio Social de Salud Rural Obligatorio, de manera trimestral (médicos, odontólogos y enfermeras), además de auxiliares de enfermería, a los establecimientos de salud, principalmente de los centros de salud de El Palomar, Mecapaca y Huaricana.</p> <p>Por lo evidenciado, que muestra que la entidad realizó acciones conforme lo señalado en el texto de la recomendación, minimizando la causa de origen (insuficientes recursos humanos para cumplir con las funciones de promoción y control de la salud), se considera que cumplieron la recomendación 31,</p>

Recomendación	Evaluación
<p>Recomendación 32. «Asegurar la dotación de personal administrativo a los establecimientos de salud del municipio de Mecapaca, principalmente de Mecapaca, Palomar y Huaricana coordinando acciones con el Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca».</p>	<p>evitando asimismo que se repitan los efectos evidenciados en la auditoría.</p> <p>Coordinaron de forma constante la contratación de personal administrativo con la municipalidad de Mecapaca. Esas gestiones permitieron que dicha municipalidad contrate personal para cada gestión, para los centros de salud de Mecapaca, El Palomar y Huaricana.</p> <p>Por lo señalado, la entidad realizó gestiones conforme lo pedido en el texto de la recomendación 32, lo que permitió minimizar a causa de origen (insuficientes recursos humanos para cumplir con las funciones de promoción y control de la salud), evitando que los efectos se repitan. Esto hace posible concluir indicando que cumplieron la recomendación 32.</p>
<p>Recomendación 33. «Realizar las gestiones que correspondan para que el municipio cuente con un responsable Municipal de salud y además con un médico profesional para el Centro de Salud de Mecapaca, a fin de que puedan ser cumplidas adecuadamente las funciones asistenciales y las técnico-administrativas que han sido asignadas a los respectivos cargos».</p>	<p>El SEDES realizó acciones para lograr la designación del Responsable Municipal de Salud por la municipalidad de Mecapaca para cada gestión. Además, gestionó la designación de personal para el centro de salud de Mecapaca como apoyo médico, dependiente del Ministerio de Salud. Por lo anotado, detallado en el capítulo anterior, se determina que la entidad realizó lo pedido en el texto de la recomendación, lo que permitió minimizar la causa de origen (insuficientes recursos humanos para cumplir con las funciones de promoción y control de la salud), evitando que los efectos se repitan. Lo indicando conlleva el cumplimiento de la recomendación 33.</p>
<p>Recomendación 37. «Asegurar que el Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca garantice la dotación, renovación y mantenimiento de la infraestructura, equipamiento e insumos a los establecimientos de salud del municipio, especialmente a los que se encuentran en Mecapaca, Palomar y Huaricana».</p>	<p>La gobernación realizó gestiones para que la municipalidad de Mecapaca garantice la dotación, renovación y mantenimiento de la infraestructura, equipamiento e insumos de los establecimientos de salud en Mecapaca. Esto permitió minimizar la causa de origen de la recomendación (baja ejecución presupuestaria en los recursos asignados al servicio de salud del Municipio de Mecapaca), disminuyendo la ocurrencia de los efectos detectados en la auditoría, por lo que se concluye que cumplieron la recomendación 37.</p>

Fuente: elaboración propia.

Lo expuesto en el cuadro anterior permite señalar que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, cumplió las recomendaciones 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 37, que concernían a temas relativos a la salud ambiental y que están bajo responsabilidad del Servicio Departamental de Salud.

2.7 Avance en el cumplimiento de la recomendación 1, aceptada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua

La auditoría ambiental K2/AP05/G12 tuvo como objetivo general «Evaluar el desempeño ambiental respecto de la mitigación de los impactos ambientales generados por las aguas de la cuenca del río La Paz», para el logro del mismo se plantearon cinco objetivos específicos, siendo el primero el que dio origen a la recomendación 1, su texto es el siguiente: «Asegurar que el Plan Maestro Metropolitano de Agua y Saneamiento La Paz y El Alto culmine de acuerdo al cronograma de actividades previsto y cumpla con los objetivos planteados en el plan, asegurando el financiamiento gestionado y el cumplimiento de las acciones interinstitucionales previstas, de tal forma que las alternativas propuestas sean viables para generar un proyecto a diseño final para colectar y tratar las aguas residuales de la ciudad de La Paz».

Los resultados correspondientes al logro del primer objetivo específico fueron resumidos en el capítulo del presente informe, con los resultados del seguimiento en lo relativo a la municipalidad de La Paz. Cabe recordar que como causa de las deficiencias se indicó la siguiente: «Falta de gestión interinstitucional para encarar los proyectos a nivel de diseño final y/o ejecución». La evidencia que sustentó dicha causa se basó en los diez proyectos conocidos en la auditoría y cuya ejecución, con distintos grados de avance, no llegó a concretarse en el periodo examinado. Asimismo, se relevó de las gestiones evidenciadas el Plan Maestro Metropolitano de Agua y Saneamiento La Paz y El Alto, decidiendo que las tres recomendaciones formuladas para eliminar o minimizar de forma suficiente la causa se enmarquen en las acciones relativas a dicho plan. Así, fueron formuladas las recomendaciones 1, 2 y 3, de las cuales solamente la primera fue aceptada por la entidad destinataria de la misma, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, las restantes⁷⁵ no fueron aceptadas por la municipalidad de La Paz ni por la AAPS.

2.7.1 Avance reportado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua para cumplir la recomendación 1

El informe fue emitido el 16 de abril de 2013, luego de lo cual se realizó la explicación de la recomendación y la entrega del informe el 25 de abril del año citado. El 01 de julio de 2013 se recibió del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico una solicitud de ampliación de plazo para la emisión del criterio respecto de la recomendación hasta el 12 de julio de ese año. Se aceptó dicha solicitud, aclarando que la aceptación y el cronograma de implantación debían ser firmados por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad.

El 12 de julio de 2013 se recibió la aceptación oficial de la recomendación, mientras que el 01 de agosto de ese año hicieron llegar el cronograma de implantación que incluía ocho tareas para ser ejecutadas de enero de 2014 hasta diciembre del 2017, que se transcriben a continuación.

1. *Gestión y Aseguramiento de Recursos para la Pre-inversión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para La Paz. (Por parte del GAMLPL).*
2. *Convocatoria Licitación Pública para Estudios de Pre-inversión. (Por parte del GAMLPL).*
3. *Elaboración de Estudios TESA (Pre-inversión) (Por parte del GAMLPL).*
4. *Gestión financiamiento de recursos para la Inversión (MMAyA/VAPSB).*
5. *Compromiso de Contraparte Local (GADLP y GAMLPL).*
6. *Convocatoria Licitación Pública para Construcción de Obras. (Por parte del GAMLPL).*
7. *Ejecución de la Inversión. (Por parte del GAMLPL) – (Entidades Ejecutoras).*
8. *Entrega de Obras y Operación de las mismas (Entidad Ejecutora – Entidad Operadora).*

⁷⁵ Al Alcalde Municipal de La Paz la recomendación 2: asegurar, a través de las gestiones interinstitucionales que correspondan, las fuentes de financiamiento y elaboración de un proyecto a diseño final para coleccionar y tratar las aguas residuales de la ciudad de La Paz, a partir de las alternativas que surjan del Plan Maestro Metropolitano de Agua y Saneamiento La Paz y El Alto. A la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico se le dirigió la recomendación 3: Como miembro del Comité Consultivo y de Seguimiento del Plan Maestro Metropolitano de Agua y Saneamiento La Paz y El Alto, debe asegurar a través de las gestiones interinstitucionales que correspondan, el logro de los objetivos del mencionado plan, y como ente regulador y fiscalizador del servicio, debe asegurar la implementación del proyecto para coleccionar y tratar las aguas residuales de la ciudad de La Paz, que surja de las alternativas propuestas en el plan maestro.

Con el propósito de conocer el avance, el 25 de abril de 2014 se solicitó al Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico (VAPSB) un informe. Se reiteró dicho pedido el 16 de junio, el 25 de septiembre y el 12 de noviembre; asimismo, se comunicó la falta de respuesta de dicho viceministerio a la máxima autoridad de la entidad el 05 de diciembre de 2014, solicitando el informe de avance. No se recibió respuesta y ante el cambio de máxima autoridad ejecutiva en el ministerio, el 09 de febrero de 2015 se solicitó a la entonces titular el reporte de avance, reiterando el pedido el 15 de abril de 2015 y requiriendo además que ratifique o, si fuera el caso y con base en el informe de avance, modifique el cronograma de implantación de la recomendación en cuestión.

El 05 de mayo de 2015 se recibió un informe técnico de respuesta del VAPSB, el cual indicó la aprobación del Plan Maestro Metropolitano de Agua y Saneamiento La Paz y El Alto el 16 de diciembre de 2014, por medio de la Resolución Ministerial 604/2014, Señalaron que estaban preparando la presentación de dicho plan a los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz, El Alto, Achocalla, Mecapaca, Pucarani, Laja y Viacha e instituciones involucradas. Destacaron que el mencionado plan indica que la planta de tratamiento de aguas residuales para La Paz se implementaría en tres etapas a corto (2016 – 2022), mediano (2022 – 2029) y largo plazo (2029 – 2036), siendo la gobernación y las municipalidades involucradas los responsables de la ejecución de los proyectos, conjuntamente con el ministerio a través del VAPSB.

El informe del 05 de mayo de 2015 incluyó como anexo el documento «Planes Maestros Metropolitanos de Agua Potable y Saneamiento de La Paz y El Alto, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija». Como primer objetivo general de dichos planes maestros, indican en ese documento: definir la mejor estrategia de desarrollo y expansión de los servicios de agua y saneamiento hasta el año 2036, incorporando las áreas actualmente servidas por los operadores de los servicios (como EPSAS Intervenida), mientras que el segundo objetivo general buscaba proponer soluciones y alternativas técnicas que aseguren la provisión de los servicios en cuestión. En el mismo documento, el tercer objetivo específico buscó identificar proyectos y obras a realizar de rehabilitación, reposición y expansión en redes de alcantarillado, conducción (emisarios) y tratamiento de aguas residuales, considerando los efectos de las descargas en los cuerpos receptores así como el uso de estas aguas para el riego de cultivos. El documento comentado indica que los planes maestros fueron coordinados a través de comités consultivos y de seguimiento. En el caso que nos ocupa, el documento indica que el plan maestro de La Paz y El Alto incluye 13 proyectos, cuatro de los cuales se refieren al servicio de saneamiento, de estos últimos, señalaron que contaban con el Estudio de Identificación y Términos de Referencia para el proyecto de ampliación y mejoramiento del sistema de alcantarillado sanitario de La Paz y la planta de tratamiento de aguas residuales correspondiente.

El 07 de mayo de 2015 se comunicó al ministerio que revisado el informe de avance no se encontraba que hubieran mencionado las tareas comprometidas en el cronograma, ni comentado la relación entre el plazo señalado para cumplir la recomendación y las fases de

implementación del Plan Maestro Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento de La Paz. Se destacó que las conclusiones y recomendaciones (página 10) del documento resumen de los planes maestros metropolitanos, eran coherentes con lo que pide la recomendación. Se solicitó que revisen la coherencia de las tareas y plazo que fueron planteados en el cronograma aceptado, respecto de las acciones previstas en esas conclusiones y recomendaciones así como las actividades y plazos para la primera fase de implementación del Plan Maestro (como mínimo), para que decidan los ajustes que sea necesario que realicen al cronograma de implantación. Se señaló que la aprobación de los Planes Maestros en diciembre de 2014 supone un retraso si se considera la fecha de inicio de las acciones del cronograma de implantación (enero de 2014).

El 08 de junio de 2015 se recibió el cronograma de implantación ajustado en lo relativo al plazo, pues mantuvieron las tareas que inicialmente plantearon, el periodo modificado comprendía del 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2023. En el informe técnico que también adjuntaron, señalaron que incluyeron como fecha de inicio la correspondiente a la presentación del plan maestro y a lo estimado para las tareas propuestas, que dependen de las acciones que deben realizar las entidades relacionadas (municipalidades y gobernación). Específicamente, señalaron que en el acápite «6.5.1.1 Soluciones para la conducción de aguas residuales (pág. 6 – 30) del Volumen III, se plantea la construcción de obras en el sector de saneamiento, siendo: *“la construcción de 13 interceptores. 1 emisario y 1 obra de recolección y transporte de las aguas residuales a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Al ser altos los montos de inversión e infraestructura, se han planteado la construcción de este sistema en 3 etapas: Corto Plazo (2018 – 2023), Mediano Plazo (2023 – 2029) y Largo Plazo (2029 – 2036).»* Declararon que el plazo propuesto en el cronograma corresponde al corto plazo precitado. El 15 de junio de 2015, se comunicó la aceptación del ajuste del cronograma de implantación y por lo extenso del plazo indicado, se solicitó la presentación de informes semestrales.

El 08 de abril de 2016 se recibió un informe de avance del ministerio, en el que indicaron que el 29 de mayo de 2015 entregaron el plan maestro a la gobernación de La Paz y lo propio realizaron el 17 de julio de 2015 con la municipalidad de La Paz. Reportaron la realización de nueve reuniones con esas dos entidades, además con la AAPS y EPSAS Intervenida, destacando la que sostuvieron en septiembre de 2015 con la conformación de una mesa técnica y otra legal con participación de esas entidades.

En las actas de esas reuniones, se observa que la municipalidad de La Paz señaló que enfrentaría limitaciones al canalizar recursos, derivadas de que no se ha definido la empresa que administraría los servicios (EPSAS Intervenida) y porque otros municipios estarían involucrados; asimismo, EPSAS Intervenida indicó que debía analizarse la separación de aguas residuales y las pluviales, así como soluciones a las aguas residuales industriales. En la reunión del 14 de octubre, la municipalidad de La Paz, la gobernación y EPSAS Intervenida presentaron observaciones a lo planteado en el plan maestro.

El informe del ministerio indica que plantearon realizar un análisis de las competencias de las entidades involucradas (mesa legal) y una revisión a detalle del Estudio de Identificación de la planta de tratamiento (mesa técnica). Como resultado del trabajo técnico emitieron el 17 de marzo de 2016 el documento titulado «Mesa técnica para la revisión del estudio de identificación de la planta de tratamiento de aguas residuales de La Paz», cuyos acuerdos y recomendaciones señalan que las observaciones deben ser subsanadas al momento de elaborar el estudio TESA, por lo que debía revisarse los términos de referencia correspondientes, así como temas relativos a los predios donde se ubicaría la planta porque si las personas afectadas se opondrían se colocaría en riesgo el proyecto. Por otra parte, respecto de la mesa legal, el informe del Ministerio indicó que se reunió sólo una vez y en la que la municipalidad de La Paz habría señalado que no podría realizar el estudio a diseño final del proyecto porque la provisión de los servicios relacionados estaba a cargo de una empresa privada y que esta debía realizarlo. El ministerio indicó que consideraba que ese diseño debía ser encarado por la municipalidad o concurrentemente con EPSAS Intervenida.

El 31 de octubre de 2016 se recibió el tercer informe de avance del Ministerio, en el que indicaron que la mesa legal se reunió en tres ocasiones sin darse solución a la diferencia de opiniones con la municipalidad de La Paz, que señalaba que podía realizar el diseño final del proyecto de forma concurrente pero no unilateralmente, mientras que el ministerio mantuvo su posición de que podía realizarlo de las dos maneras precisadas. Adjuntaron una carta dirigida a la municipalidad de La Paz en julio de 2016, en la que el VAPSB comunicó que el ministerio asumiría el 50% del costo del estudio a diseño final pero que la municipalidad debía aceptar el porcentaje restante y garantizar los predios para la planta de tratamiento. Reiteraron dicha comunicación el 29 de julio de 2016. La municipalidad respondió el 01 de agosto de ese año, indicando que para el financiamiento del estudio iniciaron gestiones con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, respecto de los predios señaló que tendría que negociarse con el municipio de Mecapaca. La nota que la municipalidad envió al Ministerio de Planificación del Desarrollo fue derivada a consideración del Ministerio de Medio Ambiente y Agua el 20 de septiembre. En el informe, el ministerio a cargo de la recomendación 1 señaló que comunicaron a la cartera de estado encargada de la planificación que el proyecto se enmarcaba en el plan de desarrollo social y económico 2016 – 2020. El ministerio señaló que deducía que la municipalidad de La Paz asumiría la elaboración del estudio a diseño final del proyecto.

Como se ha expuesto hasta este punto, la implementación de lo determinado en el Plan Maestro Metropolitano de Agua y Saneamiento La Paz y El Alto superó los problemas técnicos encontrados por las entidades que participaron de la mesa técnica, delegando la solución a la elaboración del estudio a diseño final del proyecto; sin embargo, la mesa legal no concluyó de forma definitiva su trabajo al no arribar a acuerdos definitivos con la municipalidad de La Paz, en particular sobre el tema de la entidad o entidades que serían responsables del proyecto.

Posteriormente, y ante un cambio en la máxima autoridad ejecutiva en el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el 31 de enero de 2017 se solicitó el reporte de avance del segundo semestre del año 2016 y el cronograma de implantación firmado por la autoridad que asumió el cargo. El 13 de abril de 2017 se recibió el cronograma de implantación ratificado por la máxima autoridad del ministerio, así como el cuarto informe de avance en el que indicaron que realizaban gestiones ante el Ministerio de Planificación del Desarrollo para que se financie el proyecto por el Programa Multisectorial de Pre inversión (PROMULPE). También señalaron que la municipalidad de La Paz no les indicó las gestiones para garantizar los predios y que les solicitó la reactivación de la mesa técnica para revisar los términos de referencia para la contratación del estudio a diseño final de la planta de tratamiento. Indicaron que dicha mesa sostuvo reuniones el 23 de febrero, el 14 y 24 de marzo de 2017, involucraron a la gobernación y al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), en las que revisaron dichos términos de referencia, indicaron que la municipalidad reportaría sus avances respecto a los predios, gestiones en las que acordaron que trabajaría el INRA, y señalaron que invitarían a la municipalidad de Mecapaca.

El quinto informe de avance se recibió el 27 de julio de 2017, en el que añadieron datos relativos a las reuniones realizadas por la mesa técnica el 07 y el 24 de abril de 2017, en las que señalaron que invitarían nuevamente a la municipalidad de Mecapaca, que realizaron una inspección técnica el 20 de abril y que verificarían las alternativas de ubicación de la planta de tratamiento en base a la misma. El informe del ministerio indicó que la municipalidad no presentó la identificación de los propietarios de los predios para la planta de tratamiento conforme el plan maestro ni los datos georeferenciados, que el INRA indicó que los predios afectados y que le concernían no estaban en saneamiento, que la municipalidad tendría una nueva propuesta de modelo de sistema de alcantarillado y planta de tratamiento que desestimaron (no remitieron documentación al respecto) y que para lograr acuerdos decidieron realizar reuniones entre las máximas autoridades ejecutivas pero que a las mismas no se presentó el Alcalde de La Paz. Por lo anotado, el ministerio concluye su informe indicando que proseguirán las gestiones de financiamiento ante el PROMULPE y el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

Al respecto, el 17 de enero de 2017 se recibió un informe de la municipalidad de La Paz en el que también reportaron un detalle de su participación en la mesa técnica de revisión del plan maestro, así como relevaron que la mesa legal no había definido la participación institucional de los actores y sus contrapartes. El 26 de enero de 2017, se solicitó a la municipalidad que indique si realizarían el estudio a diseño final del proyecto correspondiente a través del Programa Multisectorial de Pre Inversión y si estuvieran de acuerdo en que luego, para la ejecución, el financiamiento sería apoyado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

El 03 de abril de 2017, la municipalidad indicó que como resultado de la mesa técnica las observaciones deben ser consideradas en los términos de referencia para el estudio a diseño final y se deben iniciar las gestiones para los predios correspondientes con el municipio de Mecapaca. Respecto de la inversión, indicaron que realizaban gestiones para cubrir la

contraparte en el marco concurrente con EPSAS Intervenida, la gobernación y los municipios beneficiarios.

2.7.2 Conclusión respecto del avance en el cumplimiento de la recomendación 1.

Lo expuesto en el capítulo anterior permite señalar que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua se encuentra trabajando en lo correspondiente a la primera de las ocho tareas comprometidas. La tarea mencionada señala que trabajarían en la gestión y aseguramiento de recursos para la pre-inversión de la planta de tratamiento de aguas residuales para La Paz, lo que corresponde a las actividades detalladas en el capítulo previo.

Ello significa que su accionar se orienta a cumplir la recomendación 1 que pide que asegure que el Plan Maestro Metropolitano de Agua y Saneamiento La Paz y El Alto culmine de acuerdo al cronograma de actividades previsto y cumpla con los objetivos planteados en el plan, asegurando el financiamiento gestionado y el cumplimiento de las acciones interinstitucionales previstas, de tal forma que las alternativas propuestas sean viables para generar un proyecto a diseño final para coleccionar y tratar las aguas residuales de la ciudad de La Paz.

El logro de las tareas comprometidas depende de la ejecución de acciones de coordinación con las entidades relacionadas, principalmente el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz pero también con el resto de entidades relacionadas. Si esa coordinación no es efectiva y oportuna, se corre el riesgo de retrasar la ejecución de las acciones de corto plazo, hasta el año 2023, previstas en el plan maestro. En ese sentido, es muy importante que acuerden con las entidades relacionadas la manera en que se financiaría el proyecto, incluyendo las contrapartes que deberían ser consideradas, para poder emitir los términos de referencia para contar con el estudio a diseño final del proyecto relativo al tratamiento de las aguas residuales del municipio de La Paz.

3. CONCLUSIONES

Los resultados del seguimiento a las recomendaciones aceptadas del informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12, expuestos en los capítulos anteriores, permiten concluir como se expone a continuación:

- Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad): cumplió la recomendación 23.
- Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca: cumplió las recomendaciones 29, 33 y 34, pero no las recomendaciones 24, 28, 35 y 36. Se determinó que la recomendación 22, no es aplicable.

- Gobierno Autónomo Municipal de La Paz: cumplió las recomendaciones 6, 7, 9, 13, 14, 18, 19, 22, 24 y 25.
- Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua y Saneamiento Básico: cumplió la recomendación 16.
- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, respecto de las recomendaciones relativas a la gestión ambiental: cumplió las recomendaciones 4, 5, 8, 10, 11 y 17, no cumplió la recomendación 12 y las recomendaciones 20 y 21 no son aplicables.
- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en lo relativo a las recomendaciones referidas a las responsabilidades del Servicio Departamental de Salud: cumplió las recomendaciones 26, 27, 30, 31, 32, 33 y 37.

Las entidades que cumplieron recomendaciones deben dar continuidad a las acciones desarrolladas. Deben considerar que las recomendaciones cumplidas anularon o minimizaron las causas de las deficiencias evidenciadas, sin que ello signifique que la restauración de los cuerpos de agua de la cuenca del río La Paz se hubiera logrado.

Se incluyó también información sobre el avance del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en el cumplimiento de la recomendación 1. Dicha información debe ser considerada por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz y Mecapaca, así como por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua y Saneamiento Básico, para que de forma efectiva y eficiente trabajen en el proyecto a diseño final para colectar y tratar las aguas residuales de la ciudad de La Paz.

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Mecapaca:

- Reformular el cronograma de implantación de las recomendaciones no cumplidas (24, 28, 35 y 36), remitiendo el mismo a conocimiento de la Contraloría General del Estado en el plazo que se otorgará para tal efecto mediante nota oficial.
- El cumplimiento obligatorio de las recomendaciones 24, 28, 35 y 36, discutidas y aceptadas de nuestro informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

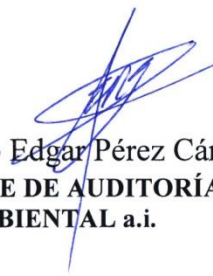
Se recomienda al Gobernador del departamento de La Paz:

- Reformular el cronograma de implantación de la recomendación 12 que no lograron cumplir, remitiendo el mismo a conocimiento de la Contraloría General del Estado en el plazo que se otorgará para tal efecto mediante nota oficial.

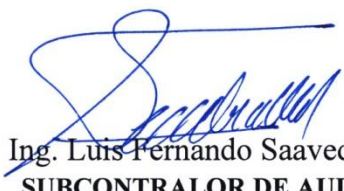
- El cumplimiento obligatorio de la recomendación 12, discutida y aceptada de nuestro informe de auditoría ambiental K2/AP05/G12, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

En caso de que en el siguiente seguimiento, se identifiquen recomendaciones sobre las cuales no se hayan adoptado medidas para su cumplimiento, los servidores públicos responsables de la implantación de las mismas serán pasibles de las sanciones descritas en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado con Decreto Supremo 23318-A, del 03 de noviembre de 1992.

La Paz, 29 de diciembre de 2017.



Ing. Roberto Edgar Pérez Cánepa
GERENTE DE AUDITORÍA
AMBIENTAL a.i.



Ing. Luis Fernando Saavedra Morató
SUBCONTRALOR DE AUDITORÍAS
TÉCNICAS

Cumplase con las recomendaciones
contenidas en el informe que antecede
conforme el Art. 16 de la Ley 1178, bajo
apercibimiento de responsabilidad
La Paz,..... 29 DIC. 2017



Dr. Henry Lucas Ara Pérez
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO